

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 200

116 páginas

DÍA CONTRA EL CAMBI CLIMÁTICO

24 octubre

El cambio empieza con nosotros

Hoy nos unimos para reflexionar sobre la urgencia de actuar contra el cambio climático. Cada acción cuenta para proteger nuestro futuro.

Programa de Gestión Ambiental Institucional

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO GOBIERNO DE COSTA RICA

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS GOBIERNO DE COSTA RICA



CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS 2

PODER EJECUTIVO

 Decretos.....2

 Acuerdos 5

DOCUMENTOS VARIOS 10

PODER JUDICIAL

 Avisos.....52

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Edictos 52

 Avisos.....52

CONTRATACIÓN PÚBLICA 54

REGLAMENTOS 54

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 62

RÉGIMEN MUNICIPAL 81

AVISOS.....81

NOTIFICACIONES 105



FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE DRAKE E PLAYA GRANDE

Que de manera involuntaria, **se ha cometido un error de carácter tipográfico** en la publicación en *La Gaceta* número ciento setenta y cinco, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, que tiene como número IN dos cero dos cinco nueve nueve dos cero nueve cinco, de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Drake E Playa Grande. Se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas: **Donde dice:** “Libro número uno” **Debe decir:** “Libro número dos”. Es todo.—Firmo en la notaría del Lic. Billy Latouche Ortiz; Palmar Norte, Osa, Puntarenas, diez de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006392).

ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS DE ESPARZA CARLOS VENEGAS MOYA

El suscrito, Yeudi Franklin Peraza Porras, portador de la cédula de identidad número 7-0108-0816, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin

límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Esparza Carlos Venegas Moya, cédula jurídica N° 3-002-106973, que en virtud del edicto publicado bajo el consecutivo IN2025971697 de *La Gaceta* N° 148 del 11 de agosto de 2025, referente a la reposición del libro de Diario de la Asociación Hogar de Ancianos de Esparza, se procede en este acto a realizar la siguiente Fe de Erratas, **por haberse omitido señalar** que el tomo del libro de diario **que se debe reponer**, es el “**tomo número 03**”. Es todo.—1 vez.—(IN202501006707).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45223-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), 50 y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso l) y 28 inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 21 ,23,25 y 39 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994; artículo I de la Ley N° 8000 de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas del 05 de mayo del año 2000; artículo I de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 1, 3 y 33 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio de 2010; artículo 1 de la Ley de Creación de la Academia Nacional de Policía N° 9552 del 24 de mayo de 2018; y artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE del 29 de abril de 2008.

Considerando:

I.—Que por disposición del artículo 12 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994, se establece que habrá las fuerzas de policías necesarias, para vigilar, conservar el orden y la seguridad pública, las cuales estarán al servicio de la comunidad y de todas las autoridades judiciales del país.

II.—Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 5482 del 24 de diciembre de 1973, establece que es deber del Ministerio procurar al máximo el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles en la Administración.

III.—Que de conformidad con el informe número 01-001-2024-CI/AEE de fecha 11 de marzo del 2024, la Auditoría Interna del Ministerio de Seguridad Pública, evidenció la necesidad de establecer lineamientos claros para la recepción, custodia y disposición final de bienes muebles decomisados, comisados y en condición de hallazgo, ubicados en las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública.

IV.—Que por años el Ministerio de Seguridad Pública, ha tenido la labor de custodiar y mantener bajo su control, bienes provenientes de decomisos, comisos y en condición de hallazgo, consecuente de un mandato u orden impartida por una autoridad jurisdiccional competente o por el ejercicio de las funciones operativas del personal policial, por lo que resulta necesario emitir un Reglamento que regule lo referente a la trazabilidad y seguridad de estos bienes, desde el momento en que ingresan a las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública, hasta que se emita un acto formal para su disposición final, por parte una autoridad judicial o la Administración.

V.—Que en cumplimiento del mandato consagrado en el numeral 50 de la Constitución Política, es obligación del Estado velar por la salud pública, calidad de vida de la población y garantizar la conservación de los ecosistemas.

VI.—Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio de 2010, en su artículo 33 establece que las instituciones de la Administración Pública, implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado, que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la obligación de que todo ente generador de residuos debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos.

VII.—Que de conformidad con lo preceptuado en la Circular N° MSP-DM-DVUE-009-2021 del 06 de mayo de 2021 emitida por el Despacho del Viceministro de Seguridad Pública, el presente Reglamento se sometió al conocimiento de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Seguridad Pública, órgano que mediante oficio MSP-DM-OIEG-1 19-2025 del 28 de febrero de 2025, informa que fue revisado y adecuado a la Guía para la Implementación del Lenguaje Inclusivo no Sexista de esta Cartera.

VIII.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, en virtud de que este instrumento jurídico, no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen a la persona administrada, por consiguiente, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, CUSTODIA
Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES
DECOMISADOS, COMISADOS Y EN CONDICIÓN
DE HALLAZGO EN EL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1º—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para asegurar la eficacia y eficiencia en los controles internos relacionados con la recepción, custodia y disposición final de bienes muebles, decomisados, comisados y en condición de hallazgo, que se encuentren en las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública y que no pertenecen a la Institución.

Artículo 2º—Este Reglamento será de acatamiento obligatorio, para todas las personas funcionarias policiales o administrativas, que tengan relación, participación y responsabilidad, con la materia regulada en el presente Reglamento.

Artículo 3º—Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se hace necesario definir los conceptos:

- a) **Actividades de control:** son aquellas políticas y procedimientos que permite obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jerarcas y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.
- b) **Bien sin causa judicial:** Objetos que se encuentran bajo custodia o posesión del Ministerio, sin que exista un antecedente judicial.
- c) **Comiso:** Pérdida de los bienes de un tercero en favor del Estado, cuando estos hayan sido utilizados para la comisión de un delito o provengan de los valores obtenidos mediante su realización, conforme a lo dispuesto en la sentencia firme dictada por la autoridad judicial competente.
- d) **Custodia:** Acción de mantener y proteger bienes, personas o documentos, asegurando su integridad y seguridad conforme a las disposiciones de la normativa vigente.
- e) **Decomiso:** Acción legal por la cual la autoridad competente confisca bienes que están vinculados a la comisión de un delito.
- f) **Desecho:** Material o residuo que ha sido descartado por no ser útil o necesario y que requiere un proceso de eliminación.
- g) **Dirección del Cuerpo Policial:** Unidad organizacional de mayor jerarquía de cada cuerpo policial adscrito al Ministerio de Seguridad Pública.
- h) **Jefatura policial:** Jefe inmediato, de acuerdo al organigrama del Ministerio de Seguridad Pública.
- i) **Hallazgo:** Descubrimiento de objetos, documentos o bienes durante una investigación o inspección, que puede ser relevante para un proceso judicial o administrativo.
- j) **Orden Judicial:** La dictada por un juez o una jueza o una autoridad judicial competente, en la se impone un deber de hacer o no hacer.
- k) **Persona interesada:** Toda persona física o jurídica que tiene un derecho subjetivo o un interés legítimo sobre una cosa.
- l) **Personal jurídico:** Se trata del funcionario o funcionaria profesional en Derecho, que presta sus servicios en calidad de asesor jurídico dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad Pública.
- m) **Resolución administrativa:** Es un acto de la Administración que consiste en una manifestación de voluntad, juicio, conocimiento o necesidad, en ejercicio de una potestad administrativa.
- n) **Resolución judicial:** Es el acto o decisión proveniente de autoridad judicial competente, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

CAPÍTULO II

Recepción y custodia de bienes

Artículo 4º—El bien deberá ser recibido y custodiado en la unidad policial correspondiente a la localidad territorial donde fue encontrado, o bien, donde haya sido remitido por una autoridad judicial o administrativa, y por el plazo que se indique en la orden emitida por dichas autoridades, La Jefatura Policial será responsable de registrar el ingreso del bien, incluyendo la siguiente información:

- a) Asignar número de expediente administrativo
- b) Número de informe policial
- c) Número de acta de decomiso o hallazgo
- d) Fecha y hora de ingreso

- e) Motivo de ingreso
- f) Descripción del bien
- g) Ubicación física del bien
- h) Estado del bien
- i) Nombre del oficial actuante y de la persona asesora jurídica.
- j) Número de causa judicial o administrativa
- k) Autoridad judicial o administrativa que dispuso el decomiso o custodia del bien.

Artículo 5°—El expediente administrativo debe ser respaldado en forma física y en la medida de lo posible de manera digitalizada. Este deberá cumplir como mínimo con la siguiente documentación:

- a) **Carátula informativa:** Contener breve descripción con los siguientes datos: número de expediente administrativo, nombre de la persona interesada o indicación de hallazgo, número de informe policial y acta de decomiso, comiso o hallazgo, fecha de ingreso, descripción del bien, ubicación física del bien, número de causa judicial o administrativa y nombre de la autoridad judicial o administrativa a cargo.
- b) **Documentos que conforman el expediente administrativo:** Debe incorporarse al expediente administrativo, copia del informe policial y acta de decomiso, comiso o hallazgo, el documento de traslado de la autoridad judicial o administrativa, que pone a disposición de la unidad policial el bien, acta de inventario con fotografías que individualicen y reflejen el estado del bien, o cualquier otro documento relacionado. Cuando el bien se acompañe de llaves en el caso de automotores o documentos de identificación, estos deben ser embalados apropiadamente e incorporados al expediente administrativo.
- c) **Estructura del expediente administrativo:** El expediente debe permanecer en condiciones óptimas, ordenado en forma cronológica y debidamente foliado en el margen superior derecho.

El expediente administrativo estará bajo la custodia de la Jefatura Policial o de la persona que haya sido formalmente designada para tal efecto.

CAPÍTULO III

Bienes con causa judicial en condición de decomiso

Artículo 6°—Cuando el bien se encuentre en custodia y vinculado a una causa judicial, la jefatura policial deberá consultar cada seis meses a la autoridad judicial competente, la situación jurídica en que se encuentra el bien.

Artículo 7°—Cuando la autoridad judicial resuelva en forma definitiva sobre la disposición del bien, la jefatura policial procederá a realizar la entrega, levantando para tal efecto el acta correspondiente. Terminado el proceso se realizará el cierre del expediente administrativo.

El expediente administrativo quedará en custodia definitiva, en la unidad policial donde se haya ubicado el bien.

CAPÍTULO IV

Bienes sin causa judicial o en condición de hallazgo

Artículo 8°—De todo bien sin causa judicial o en condición de hallazgo, se elaborará un acta para su custodia administrativa. Dicha acta deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

En caso de que el bien sin causa judicial sea remitido por una autoridad judicial o administrativa distinta al Ministerio de Seguridad Pública, se deberá levantar un informe en el que se cite el oficio de remisión y se incluya la información señalada en el artículo 4.

Una copia del informe se enviará a la autoridad que realizó la remisión.

Artículo 9°—Cuando sea posible identificar y localizar a la persona propietaria o interesada, la jefatura policial podrá proceder con la entrega respectiva, siempre que se acredite previamente la titularidad del bien y su identidad con documento válido. La carga de la prueba recae sobre la persona interesada, admitiéndose toda aquella reconocida por el derecho común.

Artículo 10.—Para la entrega del bien, la jefatura policial con la colaboración del personal jurídico de la zona procederá a comprobar la titularidad del bien y emitirá una resolución administrativa motivada y justificada, donde se determinará la procedencia de la entrega a la persona propietaria o interesada.

La Administración no asume responsabilidad alguna por las condiciones físicas del bien, o por daños o deterioros en su traslado.

Los gastos que genere el traslado del bien correrán por cuenta de la persona propietaria o interesada.

Artículo 11.—Cuando se trate de un bien que pueda ser identificado mediante el estudio correspondiente en el Registro Nacional, la jefatura policial procederá a coordinar con la Institución administrativa competente o con la autoridad judicial de la localidad, para determinar si existe algún proceso que amerite ponerlo a la orden de cualquiera de esas autoridades.

Artículo 12.—Cuando se trate de un bien, ya sea inscribible o no inscribible, cuya propiedad no pueda ser identificada debido a su condición, la jefatura policial deberá remitir el expediente administrativo a la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente geográficamente, para que el bien sea sometido a su valoración, con el fin de determinar su posible aprovechamiento para los fines del Ministerio.

En todo caso, si se considera necesario, la mencionada Dirección Policial podrá solicitar un estudio técnico al órgano competente del Ministerio, a fin de obtener elementos adicionales que permitan evaluar el provecho del bien sometido a su consideración.

Artículo 13.—En caso de que se determine que un bien es aprovechable para el Ministerio, la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente deberá cumplir y realizar los trámites de publicidad de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 501 del Código Civil.

Finalizado el año contado desde que el hallazgo se anunciare por tercera vez en el diario oficial La Gaceta, nadie las reclama como suyas, la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente, solicitará mediante oficio al Departamento de Control y Fiscalización de Activos el registro del bien mediante inventario inicial, con el fin de asignarle número de patrimonio y establecer el destino para su utilización o aprovechamiento.

Si la persona propietaria del bien se presenta antes de transcurrido el año, la Administración procederá a la entrega del mismo, previa presentación de la prueba idónea que acredite su titularidad. La carga de la prueba recae sobre la persona interesada, admitiéndose toda aquella reconocida por el derecho común.

Artículo 14.—En caso de que la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente determine que el bien no es aprovechable para el Ministerio, procederá a gestionar la publicación, por única vez, de un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web del Ministerio. La persona interesada podrá ejercer sus derechos dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación. Si transcurre dicho plazo sin que se presente quien

acredite un interés legítimo y adecuado para reclamar el bien como de su propiedad, la Dirección del Cuerpo Policial llevará a cabo las gestiones necesarias para la destrucción o donación de los bienes, según corresponda.

Cuando la Dirección del Cuerpo Policial no cuente con personal jurídico, podrá solicitar la colaboración de la Dirección de Apoyo Legal Policial, ubicados en las distintas Direcciones Regionales de todo el país.

CAPÍTULO V

Bienes en comiso

Artículo 15.—Cuando un bien dado en depósito judicial a favor de la Administración y que posteriormente sea trasladado para custodia, administración o uso del Ministerio y sea declarado en comiso, deberá la jefatura policial informar a la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente, con la finalidad de realizar las gestiones ante el Departamento de Control y Fiscalización de Activos, para el registro del bien mediante inventario inicial, asignación de número de patrimonio y establecer su ubicación.

Artículo 16.—Cuando la jefatura policial determine que el bien no es aprovechable para el Ministerio, deberá informar a la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente, detallando las razones de su decisión. Será esta Dirección la encargada de tomar la decisión final, una vez realizado el trámite establecido en el numeral 14.

CAPÍTULO VI

Disposición final de los bienes

Artículo 17.—La jefatura policial deberá presentar un informe semestral a la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente, que incluirá un listado detallado de los bienes no aprovechables para el Ministerio y de aquellos no reclamados. Este informe deberá enviarse en la primera semana de junio y en la última semana de noviembre de cada año.

Artículo 18.—Una vez recopilada la información semestral, corresponde a la Dirección del Cuerpo Policial correspondiente, en conjunto con el personal jurídico, emitir la resolución administrativa que disponga la disposición final de los bienes.

Artículo 19.—Cuando el bien cuente con la resolución administrativa para su disposición final, el Ministerio podrá autorizar la entrega de los bienes no aprovechables a instituciones inscritas en el Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones, Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Juntas de Educación y Administrativas de Escuelas y Colegios, a fin de que se beneficien con los residuos o desechos de dichos bienes. Para su entrega, la jefatura de la unidad policial, junto con el personal jurídico, levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser anexada al expediente administrativo. A tal efecto debe estarse a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 20.—En el caso de desechos peligrosos (explosivos, inflamables, reactivos, tóxicos al ambiente, biológicos o infecciosos), corresponde a la jefatura policial del Ministerio realizar las gestiones pertinentes con las personas autorizadas para la gestión de residuos, conforme a la normativa del Ministerio de Salud y la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 21.—Los bienes que, por cualquier motivo, no puedan ser entregados a sus propietarios, aprovechados o donados, serán destruidos a costa de los recursos del Ministerio, de acuerdo con la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

Responsabilidades

Artículo 22.—El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento será considerado falta disciplinaria. En tal caso, el asunto será remitido al órgano director competente, quien deberá garantizar el respeto al debido proceso. Todo de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y los artículos 108 y siguientes del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública N° 36366.

CAPÍTULO VIII

Disposición transitoria y vigencia

Transitorio Único.—El Ministerio de Seguridad Pública procederá por única vez a publicar un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, para proceder a desechar todos los bienes que a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, estén en condición de hallazgo, en las distintas dependencias policiales de todo el país.

Se otorgará el plazo de un mes para que la persona titular o cualquier con interés legítimo, pueda apersonarse a la dependencia policial, con el fin de reclamar el bien sobre el que considera tener derecho. Las personas interesadas podrán consultar el Listado de Bienes en Condición de Hallazgo, en la página web oficial www.seguridadpublica.go.cr.

Vencido el plazo anterior y de no haberse recibido reclamos por estos bienes, el Ministerio procederá con su desecho.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación,

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de setiembre el año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45223 - IN202501005439).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0045-05-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Luisa Ruiz García, cédula de residencia permanente número 155805850011, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Mujer de Oro, cédula jurídica N° 3-006-913680, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005458).

N° AMJP-0115-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 en *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N°181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N°24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N°185 Alcance N°196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Betty del Socorro Obando Cortés, cédula de identidad número 2-0488-0291, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación CRA Global, cédula jurídica N° 3-006-887457, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el tres de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005457).

N° AMJP-0116-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones del

veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Johanna Patricia Jiménez Rocha, cédula de identidad número 1-1191-0884, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Kalle Quinta Avenia, cédula jurídica N° 3-006-885045, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el siete de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005485).

N° AMJP-0117-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número AMJP-0050-03-2019 de fecha 20 de marzo del 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 de fecha 17

de junio del 2019, con el que se nombró a la señora María Isabel de Jesús Ugalde Sandoval, cédula de identidad número 1-0558-0753, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hogar Comunitario Capernaum Fundación Sin Fines de Lucro con una Visión Ampliamente Social y Espiritual, cédula jurídica N° 3-006-771359, en razón de su renuncia a dicho nombramiento.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Rosa María Murillo Ramírez, cédula de identidad número 2-0337-0588, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hogar Comunitario Capernaum Fundación Sin Fines de Lucro con una Visión Ampliamente Social y Espiritual, cédula jurídica N° 3-006-771359, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el quince de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005476).

N° AMJP-0118-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo Ejecutivo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185, Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 03 de octubre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 04 de diciembre del 2008, mediante el cual se nombró a la señora María del Carmen Bolaños Esquivel, cédula de identidad N° 4-0129-0524, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Bougainvillea, cédula jurídica N° 3-006-533871, en razón de su fallecimiento.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Lourdes Lorena del Socorro Sánchez Campos, cédula de identidad N° 4-0130-0183, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Bougainvillea, cédula jurídica N° 3-006-533871, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el dieciséis de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005477).

N° AMJP-0118-06-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Jean Carlos Morales Núñez, cédula de identidad número 2-0773-0957, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Huellas Olvidadas, cédula jurídica número 3-006-802527, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de junio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005479).

N° AMJP-0123-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor, Henry Roberto Arias Guido, cédula de identidad número 2-04720750, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación INTEC en Pro de La Innovación Tecnológica y Educación En Centroamérica, cédula jurídica N° 3-006-479649, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dieciséis de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005480).

N° AMJP-0126-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 en *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N°181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N°24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N°351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N°185 Alcance N°196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Virgilio Serrano Justavino, documento de residencia permanente número 159101410708, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación COI Los Santos, cédula jurídica N° 3-006-662320, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintidós de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente De La República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005474).

N° AMJP-0127-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Cinthya Karina Dávila Luna, cédula de identidad número 1-1637-0744, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Ministerio Evangelístico Espíritu Santo a Las Naciones, cédula jurídica N.º 3-006-934036, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005487).

N° AMJP-0130-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11

de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número AMJP-0135-08-2019 de fecha 09 de agosto del 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 187 del 03 de octubre del 2019, con el que se nombró al señor Juan Bosco Leiva Ureña, cédula de identidad número 9-0064-0513, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Unidos para la Niñez y la Familia**, cédula jurídica N° 3-006-777677, en razón de renuncia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Manuel Antonio del Rosario Herrera Rivera, cédula de identidad número 9-0052-0923, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Unidos para la Niñez y la Familia**, cédula jurídica 3-006-777677, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005486).

N° AMJP-0139-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único. De conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge

Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Óscar Armando Masís Artavia, portador de la cédula de identidad número 3-0400-0212, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Cartaginés Mil Novecientos Seis, cédula jurídica N° 3-006-893062, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintitrés de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005643).

N° AMJP-0140-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—De conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° AMJP-0003-01-2024 de fecha 08 de febrero del 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56 del 1° de abril del 2024, mediante el cual se nombró al señor Juan Gabriel Larios Valenciano, cédula de identidad número 1-1560-0754, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Human Genetics**, cédula jurídica N° 3-006-765425, por no apersonarse al acto reglamentario de juramentación de la fundación.

Artículo 2°—Nombrar al señor Luis Carlos Fernández Mena, cédula de identidad número 1-1810-0380, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Human Genetics, cédula jurídica N° 3-006-765425, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005642).

N° AMJP-0142-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número AMJP-0056-04-2023 de fecha 11 de abril del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°96 del 31 de mayo del 2023, con el que se nombró al señor Wálter Solano Sáenz, cédula de identidad número 3-0320-0903, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Santa Teresa Aldife, cédula jurídica N° 3-006-865178, en razón de renuncia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Juan Carlos Cisneros Coto, cédula de identidad número 3-0456-0995, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Santa Teresa Aldife, cédula jurídica 3-006-865178, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005641).

N° AMJP-0144-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°. 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: De conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 7 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 de *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023 y el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Heylin Katherine Martínez Ruiz, portadora de la cédula de identidad número 6-0395-0590, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Ovejitas de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-924532, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005645).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la

Asociación de Desarrollo Integral de el Carmen de Laguna de Zarcero, Alajuela, código de registro 960. Por medio de su representante: Robert Fabricio Moya Alpízar, cédula número 206330993 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 Límites: Al Norte: Con el Río Tapezco. Al Sur: Con Bella Vista Quebrada de Laguna. Al Este: Con Laguna casa de Omar Solís. Al Oeste: Hasta la casa de Gloriana Méndez Rodríguez, la misma se encuentra a 800 metros al oeste del cementerio de Laguna. Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de las asambleas generales. Estará integrada por siete miembros a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales y un fiscal, además se nombrará la figura de tres suplentes que serán nombrados del seno de la asamblea general levantando la mano serán nombrados individual y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente en el mismo puesto, en forma indefinidamente.

Dicha reforma es visible en folios 059 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 06 de setiembre del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202501005729).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de El Tejar de Esparza, Puntarenas código de registro 4018. Por medio de su representante: Kemly Chaves Fernández, cédula número 204680127 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 2: Sus límites serán Norte: De la estación de servicio uno hasta el puente del Río Barranca incluyendo parte de las Brisas a ambos costados de la ruta #1. Al Sur: Desde la entrada al Barrio El Tejar continuando sobre la calle El Tejar hasta Río Barranca. Al Este: De la entrada al Barrio El Tejar hasta la estación del servicio Uno incluyendo el lado este de la calle el Tranqueadero. Al Oeste: Sobre el margen Este del Río Barranca. Su domicilio exacto será: 150 metros al oeste de la entrada del barrio El Tejar, casa color amarillo al lado izquierdo, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, casa de Kemly Chaves Fernández.

Artículo 16: En el mismo acto de nombramiento de la junta directiva se nombrará la fiscalía, integrada por un miembro, que deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de junta directiva y podrá ser reelecto por los períodos indicados en este estatuto. Deberá cumplir con las atribuciones de los artículos 51 y 52 del reglamento de la Ley 3859.

Dicha reforma es visible en folios 030 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 18 de mayo del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202501005889).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1500-2025.—El señor Gerardo Abarca Cambroner, documento de identidad número 1-1508-0854, en calidad de regente veterinario de la compañía Laboratorios Aranda de Costa Rica S.A., con domicilio 350 m norte de Vicesa S. A., carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Oftoflox**, fabricado por Aranda S. A. de C. V., de México, con los principios activos: ofloxacina 3 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento de infecciones oftálmicas en bovinos, equinos, caninos y felinos causadas por bacterias sensibles a ofloxacina. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 16 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501005807).

DMV-RGI-R-1499-2025.—El señor Gerardo Abarca Cambroner, documento de identidad número 1-1508-0854, en calidad de regente veterinario de la compañía Laboratorios Aranda de Costa Rica S.A., con domicilio 350 m norte de Vicesa S. A., carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Oftocip**, fabricado por Aranda S. A. DE C.V., de México, con los principios activos: ciprofloxacina 3 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones oftálmicas en bovinos, equinos, caninos y felinos causadas por bacterias sensibles a ciprofloxacina. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 16 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501005809).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-11-2025 al (a la) señor

(a) Juan José Valverde Castro, cédula de identidad 1-0458-0474, vecino de San José; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291,42) con un rige a partir del 20 de diciembre del 2023. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN202501006450).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

CIRCULAR ADMINISTRATIVA
DGL-008-2025

De: Agustín Meléndez García

Director General

Para: Personas funcionarias Registro Nacional
Público en General

Asunto: Acreditación de la Identidad Digital Costarricense (IDC).

Fecha: 16 de octubre del 2025.

Considerando

I.—Que con fundamento en el Principio de Legalidad contemplado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 11 que reza: “ *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad*” y su homólogo recogido en la Ley General de la Administración Pública (Ley No 6227) numeral 11 inciso 1), que indica: “*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes*”.

II.—Que el artículo 4 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública señala que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*”

III.—Que la Administración Pública se encuentra obligada a garantizar los principios de igualdad, asegurando que no exista discriminación alguna; de eficacia y eficiencia, procurando el cumplimiento de los fines públicos de la mejor manera posible y mediante el uso adecuado de los recursos; de razonabilidad, aplicando criterios de lógica y justicia en sus actuaciones; así como el principio de responsabilidad, que impone a los funcionarios el deber de responder por sus actos en el ejercicio de la función pública.

IV.—Que, el Registro Civil puso a disposición de la ciudadanía la Identidad Digital Costarricense (IDC), y, mediante el criterio N° 5647-E8-2025 de las once horas con cuarenta y cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Supremo De Elecciones estableció pautas sobre la equivalencia funcional y jurídica la cédula de identidad física y la IDC, que en lo conducente indica:

“Que la presentación de la Identidad Digital equivale a la presentación de la cédula de identidad física. En otros términos, no podrá exigirse la exhibición de la

cédula de identidad, en su formato físico, para acreditar la identidad de una persona si esta presenta su Identidad Digital.”

Además, señala que:

“ninguna persona o entidad (pública o privada) podrá exigir a una persona ciudadana que utilice la Identidad Digital para identificarse ni podrá negarse a aceptar la cédula física.”

V.—Que el mecanismo establecido, a la fecha, por el Registro Civil para acreditar la Identidad Digital Costarricense es una aplicación, denominada “Verificador ICD,” la cual debe de descargarse en el App Store y Google Store.

VI.—Que, en el mismo criterio citado, se establece el plazo máximo de **seis meses**, para que las personas y entidades definan los procedimientos para aceptar la IDC, plazo que vence el 9 de marzo de 2026.

VII.—Que, a la fecha el Registro Civil **no ha desarrollado ni comunicado oficialmente, un mecanismo que le permita a las instituciones públicas acreditar la autenticidad y pertenencia de la IDC**, en los equipos institucionales, para lo cual se requiere además la realización de pruebas de conectividad y de seguridad de la información.

VIII.—Qué, el marco normativo vigente no contempla la facultad para que las personas funcionarias del Registro Nacional utilicen dispositivos personales, como los teléfonos celulares, para actividades laborales como la ejecución del Verificador ICD desarrollado por el Registro Civil.

IX.—Que, como es indicado en el criterio N° 5647-E8-2025 emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, la Identidad Digital es un servicio de carácter no esencial, **por lo que las cédulas de identidad físicas se seguirán usando en el país.**

X.—Que, Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público, Ley N° 3883, en su numeral 1 establece “*El propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos. Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral. Son contrarios al interés público las disposiciones o los procedimientos que entorpezcan esos trámites o que, al ser aplicados, ocasionen tal efecto*”.

XI.—Que, hasta tanto no se establezca un mecanismo de acreditación oficial debidamente probado por el Registro Nacional, esta Administración observará lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, particularmente en lo relativo a los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficacia.

Por tanto;

Artículo 1°—En atención a la reciente disposición del Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, mediante la cual se puso a disposición de la ciudadanía la Identidad Digital Costarricense a partir del 9 de setiembre de 2025, se informa que, mientras no se implemente un mecanismo oficial que permita a las instituciones públicas verificar la autenticidad y pertenencia de dicha cédula digital, continuará siendo de uso obligatorio la presentación de

la cédula de identidad física para la realización de todo trámite institucional que requiera la identificación personal del administrado.

Agustín Meléndez García, Director General.—1 vez.— (IN202501007105).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007127.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590 con domicilio en 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, ingeniería y diseño estructural; planificación y desarrollo de proyectos de construcción; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría técnica en ingeniería civil, mecánica, eléctrica y ambiental; servicios de inspección, evaluación y certificación de obras de construcción; gestión técnica de proyectos; diseño de interiores y urbanismo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005003).

Solicitud N° 2025-0007151.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Arista Sociedad Anónima con domicilio en 2A Calle 23-80, Zona 15 Vista Hermosa II, Edificio Avante, Nivel 11, Oficina 1102, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 20 y 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 35: Publicidad y mercadeo; comercio de muebles y artículos de decoración para muebles; venta al por menor y al por mayor de mobiliario y accesorios para el hogar a través de establecimientos físicos y plataformas en línea; servicios de comercialización electrónica (e-commerce); gestión de pedidos y ventas por internet; importación y exportación de muebles y artículos de decoración; servicios de asesoramiento en compras para clientes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de julio de 2025. Presentada el 08 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005004).

Solicitud N° 2025-0007154.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Agencias Universales S.A., con domicilio en: Andrés Bello 2687 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile, -, Chile, solicita la inscripción de: **Agunsa Global Solutions**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire; operación de puertos y muelles; descarga de mercancías y equipajes; manipulación de equipajes; reserva de plazas de aparcamiento en aeropuertos; servicios de aeropuertos; salvamento de barcos; servicios de facturación para aerolíneas; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; alquiler de contenedores; carga de contenedores en barcos; transporte de contenedores; carga y descarga de aviones; servicios de agencias de envío; servicios de abastecimiento de combustible; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005005).

Solicitud N° 2025-0007217.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **ROLEX FLIPLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y

sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005006).

Solicitud N° 2025-0007220.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5; 35 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; en clase 35: publicidad; administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 44: servicios para tratamientos de animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005007).

Solicitud N° 2025-0007299.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, con domicilio en: 7100 Corporate Drive, Plano, TX 75024, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONAZO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comida combinada que consiste principalmente de un plato principal a base de carne o pollo y bocadillos a base de papas, chips de papas, papas fritas a la francesa, buñuelos de papa, papas cocidas, puré de papas, croquetas de papa (tipo 'hash brown'), para consumir dentro o fuera del establecimiento y

en clase 30: comida combinada que consiste principalmente en sándwiches, un acompañamiento y una bebida, a saber, bebidas de café; bebidas de té (no medicinales); bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate y bebidas no incluidas en otras clases, para consumo dentro o fuera del establecimiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005008).

Solicitud N° 2025-0007371.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Svitzer A/S, con domicilio en: Sundkrogsgade 17, 2100 København Ø, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SVITZER**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, incluido el transporte marítimo; embalaje y almacenamiento de mercancías; remolque; salvamento; servicios de transbordo; compañías de salvamento; refluotamiento de buques, transporte de tripulación; recuperación y remoción de combustible (transporte); recuperación y remoción de carga (transporte); consultoría en salvamento y remoción de restos de naufragio (transporte); respuesta a emergencias y salvamento (transporte); salvamento submarino; retirada de restos de naufragio (transporte); entrega de mercancías; carga y descarga de mercancías; transporte de mercancías; servicios de logística; servicios de autoridades portuarias; operaciones de rescate (transporte); gestión de proyectos, en concreto en relación con el transporte en conexión con operaciones de salvamento (dirigidas a personas, mercancías y material); servicios de remolque naval; servicios de operación de remolcadores; remolcadores; servicios de remolque oceánico; remolque de buques; salvamento de buques en peligro; transporte naval; transporte marítimo; estacionamiento de embarcaciones; atracadero de embarcaciones; transporte de contenedores por barco; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005009).

Solicitud N° 2025-0007554.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Pharmacosmos Holding A/S, con domicilio en: Rørvangsvej 30, DK-4300 Holbæk, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ZINMYLEO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN202501005010).

Solicitud N° 2025-0007597.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

e
estructuras Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y mercadeo; servicios de comercialización, promoción, intermediación y gestión empresarial en relación con servicios de construcción; asesoría en gestión comercial de proyectos de construcción; presentación de empresas dedicadas a la construcción a terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de materiales de construcción; promoción y venta al por mayor y al por menor de artículos para construcción, remodelación y acabados de obra. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).— (IN202501005011).

Solicitud N° 2025-0007599.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

e
estructuras Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción, remodelación, ampliación y mantenimiento de edificaciones residenciales, comerciales e industriales; supervisión y dirección de obras de construcción; servicios de albañilería, electricidad, plomería, pintura, instalación de pisos, techos y sistemas de climatización; instalación y mantenimiento de infraestructuras civiles; servicios de instalación de estructuras metálicas, vidrios y acabados en general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501005012).

Solicitud N° 2025-0007600.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

e
estructuras Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de arquitectura, ingeniería y diseño estructural; planificación y desarrollo de proyectos de construcción; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría técnica en ingeniería civil, mecánica, eléctrica y ambiental; servicios de inspección, evaluación y certificación de obras de construcción; gestión técnica de proyectos; diseño de interiores y urbanismo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN202501005013).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0007919.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports S.A., con domicilio en: Route Du Crochet 11, Givisiez, 1762, Suiza, solicita la inscripción de: **thirtytwo**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 12: bicicletas; bicicletas eléctricas; cuadros de bicicleta; cuadros de bicicletas eléctricas; ruedas de bicicleta; ruedas de bicicletas eléctricas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° CH 01230/2025 de fecha 28/01/2025 de Suiza. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005014).

Solicitud N° 2025-0008144.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 33; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores y bebidas espirituosas; cocteles alcohólicos; vinos; sidra; en clase 41: Servicios de entretenimiento consistentes en presentaciones musicales en vivo de diversos músicos en un centro comercial de uso mixto y un centro de entretenimiento que incluye un teatro para las artes escénicas y salas de cine; salas de cine y teatros para las artes escénicas en un centro comercial de uso mixto y un centro de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de archivos de audio virtuales en línea no descargables con música y comedia, archivos de video en el campo de la música, la comedia, el drama y la animación, archivos de imágenes con joyería, postales, carteles, fotografías, prendas de vestir, sombrerería, calzado, juguetes, juegos y accesorios para su uso en entornos virtuales; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados en línea desde una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno virtual en línea para intercambiar tarjetas y fichas de entretenimiento virtual; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales; organización de festivales de música con fines culturales o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización de fiestas; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de grabaciones de audio y visuales pregrabadas no descargables de conciertos de música a través de un sitio web; servicios de producción musical; organización y realización de fiestas en clubes nocturnos; clubes nocturnos; clubes de día, a saber, servicios de entretenimiento en la naturaleza de la realización de fiestas, proporcionando instalaciones para actividades recreativas en la naturaleza de actividades acuáticas y junto a la piscina; servicios de clubes nocturnos en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas en clubes nocturnos y eventos de entretenimiento con acceso a instalaciones de playa y piscina; servicios de club de día en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas y eventos

de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo y proporcionar acceso privado a playa e instalaciones de piscina; servicios de club de playa, a saber, prestación de servicios recreativos en la naturaleza de proporcionar acceso privado a la playa, instalaciones de piscina e instalaciones recreativas, a saber, actividades acuáticas, tumbonas, gloriets (kioscos), cabañas junto a la piscina; organización y dirección de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización, dirección y presentación de eventos de entretenimiento social; servicios de entretenimiento en clubes nocturnos; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música pregrabada no descargable a través de un sitio web; entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; provisión de salas de música; entretenimiento en la naturaleza de competiciones deportivas; en clase 43: Servicios de banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; servicios de uso general para eventos sociales, conciertos, exposiciones y espectáculos; alojamiento temporal en hoteles; servicios de comida y bebida en clubes nocturnos; servicios de restaurante y bar; servicios de coctelería; servicios de hotel Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501005015).

Solicitud N° 2025-0008396.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple INC. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos De América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es).



SHAZAM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para reconocimiento e identificación de audio y música; bases de datos que contienen archivos descargables de música grabada; contenido descargable de audio, video y multimedia; software de juegos de computadora con cuestionarios de música; software de computadora que permite a los espectadores de programas de radio, televisión o transmisión en directo o contenido audiovisual de entretenimiento o información acceder, en línea o a través de un teléfono móvil o una computadora, a contenido audiovisual y de entretenimiento o información interactivo o a proveedores de servicios minoristas; software para acceder a información relacionada con música y contenido audiovisual; software que permite descubrir, interactuar con y compartir audio, video o multimedia; en clase 41: Distribución y presentación de música y grabaciones de sonido; suministro de sitios web con entretenimiento y música; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas de entretenimiento; publicación y presentación de reseñas y calificaciones y suministro de sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para publicar y compartir reseñas y calificaciones relacionadas con el entretenimiento; suministro de información interactiva en línea en el campo de la música y

el entretenimiento; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras para reconocimiento de música; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en el campo del desarrollo de software de computadoras; suministro de información en el campo del desarrollo de hardware de computadoras; servicios de software de computadoras, a saber, servicios de soporte técnico para software de reconocimiento de música; software no descargable para reconocimiento de sonido y música; software no descargable que permite descubrir, interactuar con y compartir contenido de audio, video, impreso, multimedia o de realidad aumentada Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005016).

Solicitud N° 2025-0008478.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst CO., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE FRYER'S** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne procesada; carne de aves Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501005017).

Solicitud N° 2025-0008570.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports SA con domicilio en Route Du Crochet 11, Givisiez, 1762, Suiza, solicita la inscripción de: **linkin** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, así como sus partes y accesorios incluidos en esta clase; cuadros de bicicleta; bicicletas eléctricas, así como sus partes y accesorios incluidos en esta clase; cuadros de bicicletas eléctricas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005018).

Solicitud N° 2025-0008598.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot N°. 1, Survey N°. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, solicita la inscripción de: **DAZUBLYS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluidos los complementos alimenticios dietéticos, nutricionales y vitamínicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 07 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005019).

Solicitud N° 2025-0008606.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot NO. 1, Survey NO. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, -, India, solicita la inscripción de: **DYRUPEG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluidos los complementos alimenticios dietéticos, nutricionales y vitamínicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501005020).

Solicitud N° 2025-0008739.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot N°. 1, Survey N°. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005021).

Solicitud N° 2025-0008805.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Juniper Networks, INC. con domicilio en 1133 INnovation Way, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MIST** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware; conmutadores, enrutadores[routers], adaptadores y dispositivos de interfaz de red de computadora; dispositivos de punto de acceso inalámbrico (WAP); dispositivos de punto de acceso a redes de área local; enrutadores de puerta de enlace; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de datos, audio, video o imágenes; hardware informático que contiene funciones de seguridad de redes, a saber, firewalls [cortafuegos], cifrado de datos e interoperabilidad con protocolos de seguridad de redes; software informático descargable; software de computadora grabado; software de computadora grabado y descargable; software de inteligencia artificial descargable o grabado; software de sistema operativo descargable o grabado; software de computadora descargable o grabado para la gestión de redes de computadoras de inteligencia artificial; software de sistema operativo descargable o grabado para la gestión de enrutadores y infraestructura de redes; software de sistema operativo descargable o grabado que aloja aplicaciones de software informático y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes empresariales; software de redes de computadoras descargable o grabado; software informático descargable o grabado, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar,

implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software informático descargable o grabado para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de la infraestructura informática y la infraestructura de redes; software descargable o grabado para la gestión, control y funcionamiento de aplicaciones informáticas y de redes; software de redes informáticas descargable o grabado para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado para desarrollar y operar redes y aplicaciones informáticas en la nube; software descargable o grabado para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, proteger, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de seguridad de redes; software informático descargable o grabado para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; software informático descargable o grabado para operar, optimizar, configurar, mantener, monitorear, administrar e implementar software en redes de computación en la nube; software informático descargable o grabado, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; software informático descargable o grabado para seguridad y protección de datos; software informático descargable o grabado para proporcionar funciones de seguridad en redes, a saber, suministro de filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones y virus en la red; software informático descargable o grabado para la seguridad de redes informáticas, a saber, software para priorización de tráfico, control de acceso seguro, identificación de usuarios, cifrado, gestión de seguridad y prevención de intrusiones; software informático descargable o grabado para monitorear, analizar o informar sobre información, datos y tráfico de redes; software informático descargable o grabado de inte-

ligencia artificial y aprendizaje automático para su uso en la gestión, supervisión, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y provisión de recomendaciones de reparación de redes informáticas; software informático descargable o grabado para interconectar, supervisar, administrar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde [o perímetro] de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado para seguridad de datos y redes; software informático descargable o grabado para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software informático descargable o grabado para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión de enrutadores e infraestructura de red; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial que aloja software de computadora que utiliza aplicaciones de inteligencia artificial y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes empresariales; software de red de computadoras descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de infraestructura informática e infraestructura de red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la

gestión, control y operación de aplicaciones informáticas y de red; software informático de red descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para desarrollar y operar redes y aplicaciones informáticas en la nube; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de seguridad de redes; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para operar, optimizar, configurar, mantener, supervisar, gestionar e implementar software que utiliza inteligencia artificial sobre redes de computación en la nube; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, implementación, pruebas, configuración, supervisión y automatización de aplicaciones de red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la seguridad y protección de datos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones y virus en la red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de la red informática, a saber, software que utiliza inteligencia artificial para la priorización del tráfico, el control de acceso seguro, la identificación de usuarios, el cifrado, la gestión de la seguridad y la prevención de intrusiones; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para monitorear, analizar o informar sobre información, datos y tráfico de la red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para interconectar, monitorear, administrar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para seguridad de datos y redes; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; hardware de computadora con software incorporado; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automati-

zar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones de computadora y programas de computadora; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, infraestructura de red e infraestructura de computadora; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento y administración de red; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; transmisiones web, seminarios web, estudios de casos, archivos de audio y videos descargables en los campos de interconexión, establecimiento, administración, seguridad, monitoreo, solución de problemas, operación, acceso y automatización de hardware, software, inteligencia artificial, aprendizaje automático, tecnología, periféricos, sistemas operativos, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, redes de computadoras, infraestructura de red, seguridad de red, navegadores web, dispositivos electrónicos, computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; videos y materiales descargables complementarios en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; videos educativos descargables y materiales de capacitación descargables complementarios para su uso en asociación con estos en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; en clase 42: Servicios de consultoría; servicios de consultoría en los campos de diseño e implementación de redes de computadoras, computación en la nube, diseño de centros de datos, diseño de almacenamiento, infraestructura de centros de datos, gestión de redes de computadoras e infraestructura de redes, seguridad de redes de computadoras, software de computadoras, desarrollo y uso de hardware de computadoras, equipos de redes de computadoras, diseño de redes de computadoras, diseño de almacenamiento, seguridad de redes, seguridad en la nube, virtualización y análisis de redes; servicios de consultoría en el campo de los scripts [secuencia de comandos] de software para automatización de redes; servicios de consultoría para desarrollar sistemas de computadoras, aplicaciones, arquitectura informática y hardware, software y firmware de computadoras, a saber, programas de software para el desarrollo de aplicaciones; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de hardware de computadoras para gestionar, ope-

rar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y dar protección a redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computadoras en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de software de computadora para administrar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, examinar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y dar protección a redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computadoras en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, migración de centros de datos, servidores y bases de datos entre redes de computadoras; servicios de asistencia técnica en los ámbitos de la seguridad de computadoras, datos, correo electrónico, web y de redes, a saber, supervisión de sistemas de red con fines técnicos y de seguridad informática; servicios de soporte técnico en los campos de software de computadoras, desarrollo y uso de hardware de computadoras, equipos de redes de computadoras, equipos de telecomunicaciones, diseño de redes de computadoras, diseño de almacenamiento, computación en la nube, seguridad de redes, seguridad en la nube, diseño y análisis de centro de datos, a saber, brindar diagnóstico de problemas en vivo y en línea, servicio de asistencia y servicios de soporte técnico en todos los campos mencionados anteriormente; diseño de redes de computadoras para terceros; programación de computadoras; diseño y desarrollo de aplicaciones de software para mejorar la eficiencia de la red, diseño de almacenamiento, seguridad en la nube y diseño de centros de datos; servicios de diseño, prueba, ingeniería e investigación relacionados con ordenadores, tecnología de telecomunicaciones, redes, software, hardware, programación de computadoras y seguridad de redes, y servicios de asesoramiento sobre diseño, construcción, prueba, ingeniería, operación, investigación y desarrollo en los campos mencionados anteriormente; diseño y desarrollo de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas y dispositivos para conectividad de redes; prueba, análisis y evaluación de redes de computadoras con el propósito de diseñar, construir y operar redes de computadoras; administración técnica en el campo de las redes de computadoras; consultoría técnica y gestión técnica en el ámbito de la administración de redes informáticas para diseñar, construir, probar, ingeniar y operar redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; servicios de gestión informática, a saber, supervisión, elaboración de informes, gestión y automatización del tráfico de datos a través de redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; gestión de redes inalámbricas para terceros; evaluación para pruebas, análisis y evaluación, y prestación de servicios de autenticación de redes informáticas, a saber, restringir el acceso no autorizado a la red por parte de usuarios sin credenciales; suministro de información a través de un sitio web y a través de redes informáticas en el ámbito de las redes informáticas; suministro de información técnica en línea en los campos de redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas, redes informáticas, enrutadores, infraestructura de red, aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas, progra-

mas informáticos, datos, tráfico de red, información de red, redes informáticas en la nube, programas en la nube y centros de datos, a saber, proporcionar información sobre el rendimiento del hardware y el software como parte de las redes informáticas; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de software informático en los campos de redes informáticas, telecomunicaciones, redes, comunicaciones y seguridad de redes; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en el ámbito de la reparación de software informático para administrar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar y asegurar redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas y redes cableadas; servicios informáticos; servicios informáticos, a saber, administración remota e in situ de los sistemas de tecnología de la información (TI) de otros; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de computación en la nube; suministro de software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas de inteligencia artificial; suministro de software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, hospedar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, supervisar, analizar, virtualizar, dar protección, seguimiento, actualización y solución de problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; suministro de software en línea no descargable para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, protección, seguimiento, actualización y resolución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; proporcionar software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, dar protección, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; proporcionar software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, dar protección, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; proporcionar software en línea no descargable para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, proteger, cargar, publicar, visualizar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; proporcionar software en línea no descargable para proporcionar funciones de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutador, protección contra intrusiones y virus en la red, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida

de datos, recuperación de datos, seguridad de red y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; proporcionar software en línea no descargable, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, supervisión y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; proporcionar software en línea no descargable para automatización, visibilidad, operación, gestión y control de operación de infraestructura de redes, y automatización, visibilidad, operación, gestión, orquestación y control de la operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de red informática; proporcionar software en línea no descargable basado en la nube con un asistente virtual para su uso en la gestión, supervisión, solución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático para su uso en la gestión, monitoreo, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y proporcionar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software en línea no descargable de borde de servicio de acceso seguro (SASE) para seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable para rastreo de proximidad para enfermedades infecciosas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en procesamiento de redes jerárquicas y distribuidas, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, administración de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; proporcionar software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas, gestión de infraestructura de redes, gestión de infraestructura de tecnología de la información y gestión de infraestructura de centros de datos; proporcionar programas informáticos en línea no descargables para su uso en el acceso y visualización de infraestructuras y sistemas de redes informáticas; software no descargable para gestionar puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso a redes de área local; proporcionar software en línea no descargable para su uso en análisis perimetrales; plataforma como servicio (PaaS) que incluye software para permitir a empresas comerciales, centros de datos y proveedores de servicios de telecomunicaciones implementar, administrar, solucionar problemas, rastrear y actualizar software y servicios de red; proporcionar software de inteligencia artificial en línea no descargable; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para administrar redes de computadoras y redes de telecomunicaciones, brindar seguridad de datos, monitorear el rendimiento de la red y recopilar y analizar datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y administrar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y administrar dispositivos de Internet de las cosas (IoT) en red; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para gestionar aplicaciones máquina a máquina y redes de máquina a máquina; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube para redes de máquina a máquina

para conectividad de datos, gestión de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, gestión, integración y control de dispositivos de Internet de las cosas (IoT); servicios de computación en la niebla, a saber, proporcionar sistemas informáticos virtuales en los que los recursos informáticos y los servicios de aplicación se distribuyen como una infraestructura informática descentralizada; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que enrutan y transmiten datos entre dispositivos, aplicaciones y plataformas de datos conectados; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube para recopilar, conectar, transmitir y analizar datos de máquina a máquina desde y entre dispositivos, aplicaciones y redes informáticas conectados; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para seguridad de datos y para monitorear, analizar y optimizar redes informáticas y rendimiento de aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen plataformas de software informático para seguridad de datos y para monitorear, analizar y optimizar redes informáticas y el rendimiento de aplicaciones web; suministro de software en línea no descargable para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; suministro de software en línea no descargable para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computa-

ción en la nube y programas en la nube; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros de firewall, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutador, protección contra intrusiones y virus en la red, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad de red y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para automatización, visibilidad, operación, administración y control de operación de infraestructura de red, y automatización, visibilidad, operación, administración, orquestación y control de operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de red informática; proporcionar software en línea no descargable basado en la nube con un asistente virtual para usar en la administración, monitoreo, resolución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático que utiliza inteligencia artificial para usar en administración, monitoreo, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y brindar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software de servicio de acceso seguro perimetral (SASE) en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el rastreo de proximidad de enfermedades infecciosas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para su uso en procesamiento de red jerárquico y distribuido, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, administración de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la administración de redes informáticas, administración de infraestructura de red, administración de infraestructura de tecnología de la información y administración de infraestructura de centros de datos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión de redes informáticas; proporcionar programas informáticos en línea no descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en el acceso y la visualización de la infraestructura y los sistemas de redes informáticas; proporcionar software no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión de puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso a redes de área local; proporcionar software en línea no descargable que

utiliza inteligencia artificial para su uso en análisis de borde; proporcionar plataforma como servicio (PaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para permitir que las empresas comerciales, los centros de datos y los proveedores de servicios de telecomunicaciones implementen, gestionen, solucionen problemas, rastreen y actualicen el software y los servicios de red; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para la gestión de redes informáticas y redes de telecomunicaciones, proporcionando seguridad de datos, monitoreando el rendimiento de la red y recopilando y analizando datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y administrar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y administrar dispositivos en red de Internet de las cosas (IoT); servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para administrar aplicaciones de máquina a máquina y redes de máquina a máquina; provisión de plataformas en línea no descargables y en la nube que utilizan inteligencia artificial para redes de máquina a máquina para conectividad de datos, administración de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, administración, integración y control de dispositivos de Internet de las cosas (IoT); proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que utilizan inteligencia artificial que enrutan y transmiten datos entre dispositivos conectados, aplicaciones y plataformas de datos; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que utilizan inteligencia artificial para recopilar, conectar, transmitir y analizar datos de máquina a máquina desde y entre dispositivos conectados, aplicaciones y redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de los datos y para monitorear, analizar y optimizar las redes informáticas y el rendimiento de las aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen plataformas de software que utilizan inteligencia artificial para la seguridad de datos y para supervisar, analizar y optimizar redes informáticas y el rendimiento de aplicaciones web; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el diseño, la implementación y la operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para gestionar y supervisar el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005022).

Solicitud N° 2025-0011066.—Ingrid Gómez Castro, soltera, cédula de identidad N° 108430320, con domicilio en de la última parada de buses La Isla 200 mts oeste La Isla Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje para gatos de lujo. Reservas: De los colores blanco, turquesa y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005060).

Solicitud N° 2025-0011045.—Lucía Hueckmann Sedo, cédula de identidad N° 402230042, en calidad de Apoderado Especial de Emilia Vargas Zúñiga, soltera, cédula de identidad N° 117680881, con domicilio en del Parque Central de Santa María de Dota, 1,4 kilómetros al sur, casa esquinera frente a la Capilla Corazón De Jesús, portón color café. San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Experiencia Finca Santa Cecilia** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes, bares, cafeterías y catering; - preparación y suministro de comidas y bebidas para consumo inmediato; - servicios de hospedaje temporal en hoteles, hostales y alojamientos turísticos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005068).

Solicitud N° 2025-0011101.—Mauricio Ernesto Lara Ramos, cédula de identidad 111800957, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-945366 SRL, cédula jurídica 3-102-945366, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina

tres-dieciséis, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Advanced Defense Solutions (ADS)** como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: nombre comercial. El giro comercial que solicita proteger: Consultoría en Estrategia de negocios en tecnología de Inteligencia Artificial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501005104).

Solicitud N° 2025-0011621.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, S.A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José-San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVIVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y para adultos; pañales desechables; pañales reutilizables; pañales higiénicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501005115).

Solicitud N° 2025-0011632.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

GEELY Care Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: suministro de información sobre reparaciones; reparación de tapicería; instalación y reparación de equipos de calefacción; reconstrucción de motores que han sido desgastados o parcialmente destruidos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; tuneado de carrocerías para automóviles; tratamiento antioxidante

para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; engrase de vehículos; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recarga de baterías de vehículos; reserva de estaciones de recarga para vehículos eléctricos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos; alquiler de cargadores de baterías para scooters eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para vehículos eléctricos; reparación de líneas eléctricas; reparación de baterías de automóviles eléctricos; prestación de instalaciones de autolavado de automóviles; servicios de carga de vehículos eléctricos; servicios de carga de baterías de vehículos de motor; llenado de combustible de hidrógeno a automóviles; servicio de reemplazo de baterías de vehículos. Reservas: se hace reserva de los colores azul y verde en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501005116).

Solicitud N° 2025-0011563.—María Laura Torres Solís, Cédula de identidad 117250643, en calidad de Apoderado Especial de Centro Educativo Rayitos de Sol Cersol Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101259218 con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, del Servicentro Santa Clara quinientos cincuenta metros al este y ciento veinticinco al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria. Reservas: De los colores verde, amarillo, azul y blanco. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501005120).

Solicitud N° 2025-0010720.—Carlos Alberto Obando Pacheco, soltero, cédula de identidad N° 304750575, con domicilio en Cantón Central, San Francisco, 50 mts oeste de la Iglesia La Pitahaya, casa de portones gemelos color gris, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 11 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bacterias para tratamiento de aguas residuales, microalgas para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, cultivos de bacterias para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial, agentes de precipitación inorgánica para la depuración de aguas residuales, productos químicos para su uso en el tratamiento de aguas residuales, formulaciones químicas para su uso en el tratamiento biológico de aguas residuales, aditivos químicos para el control de flujo de grasa, preparados químicos para impedir la acumulación de grasa en sistemas de desagüe, preparados químicos para impedir la acumulación en tapas de grasa, compuestos para la eliminación de grasa como parte de un proceso de fabricación, productos para separar grasas.; en clase 11: Filtros para aguas residuales, instalaciones depuradoras de aguas residuales, aparatos separadores de aguas residuales, depósitos para tratamiento de aguas residuales, aparatos de depuración de aguas residuales, instalaciones de tratamiento de aguas residuales, instalaciones de depuración de aguas residuales, equipos de depuración de aguas residuales, plantas industriales para depurar aguas residuales, planta para el vertido de aguas residuales. tanques de tratamiento de aguas residuales para uso industrial, instalaciones para la depuración y tratamiento de aguas residuales, biorreactores para ser utilizados en el tratamiento de aguas residuales, depósitos para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico, instrumentos transportables para procesar aguas residuales; en clase 40: Tratamiento de aguas residuales, retratamiento de aguas residuales, depuración de aguas residuales industriales, servicios de tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales de procesos industriales, servicios para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales de operación de generación, eliminación de aguas residuales procedentes de procesos industriales, tratamiento de aguas residuales para el control de la contaminación. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005138).

Solicitud N° 2025-0009954.—Beatriz Rojas Cárdenas, casada una vez, cédula de identidad 108510985, con domicilio en: San Sebastián, Condominio Bambú Eco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: podcast. Reservas: de los colores: rojo, azul, verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de

septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005140).

Solicitud N° 2025-001035.—Carmen Berrocal Monge, divorciada una vez, cédula de identidad: 900580418, en calidad de apoderado generalísimo de 3102942548, cédula jurídica: 3102942548, con domicilio en San José, Pueblo Nuevo, Urbanización la Maravilla, casa número C doce, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes, transporte; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: los colores amarillo y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005178).

Solicitud N° 2025-0010455.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Frank Dominic Damiani, casado una vez, con domicilio en 523 Fern Ave, Lyndhurst New Jersey, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; camisetas; leggings de diferentes estilos. Reservas: Negro, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de octubre de 2025.

Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005205).

Solicitud N° 2025-0011292.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de E y E Fiber Networks de Occidente Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798433 con domicilio en Alajuela, Grecia, San Luis 800 mts este del Super Linda Vista, casa mano derecha color beige dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Comunicaciones por redes informáticas; Suministro del acceso a redes informáticas; Servicios de comunicación de redes informáticas Reservas: Se reservan colores: blanco, rojo y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005212).

Solicitud N° 2025-0006247.—Marisol del Carmen Domínguez García, casada una vez, cédula de residencia N° 155811793730, en calidad de apoderada generalísima de Brerika S. A., cédula jurídica N° 3101666302, con domicilio en San José, San José, San José, Paseo Colón, del restaurante Kentucky Fried Chicken, 50 m. al este, oficinas La Selecta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería y repostería; en clase 43: servicio de cafetería. Reservas: blanco, azul, rojo, dorado, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005219).

Solicitud N° 2025-001117.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, cédula de identidad: 113580681, en calidad de apoderado especial de Stephannie Grant Ramírez, mayor, soltera, gestora de recursos humanos, cédula de identidad: 701610395, con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Manzanillo, contiguo a restaurante Cool & Calm, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de belleza para personas. Reservas: no se reserva colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005224).

Solicitud N° 2025-0011617.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Alo LLC, con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO SUNSET SNEAKER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias; calzado, en concreto, chanclas; calzado, en concreto, sandalias; zapatillas deportivas; suelas para calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005226).

Solicitud N° 2025-0008645.—Federico Ruzicka Murillo, cédula de identidad 113920470 con domicilio en calle 6 Y 8 avenida 5 Barrio Corazón de Jesús, costado sur de la Plaza Iglesias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas deportivas, pantalones deportivos, sudaderas deportivas, ropa interior deportiva, shorts deportivos, chaquetas deportivas, gorras deportivas, leggings deportivas, mallas deportivas, zapatillas deportivas, calzado deportivo, tops deportivos, ropa de baño

deportiva, gorras deportivas, vinchas deportivas, (cintillos para el cabello) muñequeras deportivas, guantes deportivos (para entrenamiento, fútbol, tenis), bandas deportivas, gorros deportivos (para sudor o protección solar, medias deportivas (calcetines deportivos) sombreros deportivos (de sol, para actividades al aire libre); en clase 28: Máquinas de Cardio: cinta de correr Elípticas bicicletas estáticas Remos Escaladoras y Steppers; Máquinas de Musculación: pesas, discos y máquinas de pesas (press, extensores, flexores, hombros) poleas ajustables, Abdominales y espaldas, máquinas de brazos (bíceps, tríceps); Máquinas funcionales: entrenamiento HIIT y funcional, máquinas de agilidad y coordinación, estiramientos y rehabilitación; Máquinas de Fuerza y Resistencia: máquinas de circuito, para pecho, piernas, hombros y espalda, bancas 1. Cinturones deportivos, (como cinturones de entrenamiento ó abdominales), guantes deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005227).

Solicitud N° 2025-0011023.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CIFAXAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005276).

Solicitud N° 2025-0011531.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Christopher Josué Mora Vega, mayor, soltero, cédula de identidad 117010311 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, 800 mts suroeste de la plaza de San Diego, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; - vestimenta para motocicletas (comprendidos en la clase); - uniformes para motocicletas; - camisetas; - chaquetas; - pantalones; - guantes (prenda de vestir); - gorros; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor por medios físicos y digitales de repuestos nuevos para motocicletas, accesorios para motocicletas, equipamiento de seguridad y protección para motociclistas, cascos, así como prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería destinados al uso en motocicletas y en la práctica del deporte de motocross, incluyendo uniformes, camisetas, chaquetas, pantalones, gorros y guantes para motocross. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005277).

Solicitud N° 2025-0011463.—Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez, cédula de identidad 117170889, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-936148 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936148, con domicilio en: San José, Tibás, Residencial Las Rosas, 125 metros al sur de la Biblioteca Pública de Tibás, casa de alto color blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soluciones Modulares Terranova**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta; distribución; instalación de muebles modulares. Ubicado en San José, Tibás, Residencial Las Rosas, ciento veinticinco metros al sur de la Biblioteca Pública, casa de alto color blanca. Reservas: no tiene. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005278).

Solicitud N° 2025-0011026.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de

Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DAZEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005279).

Solicitud N° 2025-0011022.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos LANCASCO Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **AMEBILAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005280).

Solicitud N° 2025-0010546.—Natasha Muñoz León, mayor de edad, soltera, Abogada, cédula de identidad 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Carlos José Valenciano Arrieta, mayor de edad, soltero, Diseñador, cédula de identidad 112490206 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de Rosti seiscientos metros oeste y cien metros sur, apartamento blanco esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de reportajes informativos, redacción y difusión de contenidos periodísticos, mediante publicaciones digitales, así como reportajes informativos difundidos por medios de comunicación digitales, relacionados con temas sobre tenis, moda urbana y arte. Servicios de publicación de revistas electrónicas, para fines informativos y de divulgación relacionados con temas sobre

tenis, moda urbana y arte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005281).

Solicitud N° 2025-0011024.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HULDER X**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501005282).

Solicitud N° 2025-0010226.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de apoderado especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C., con domicilio en Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **CALMEVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparados médicos y veterinarios; preparados sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparados para destruir parásitos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva del término de fantasía utilizado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005283).

Solicitud N° 2025-0010719.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Dream Catchers Bank S. A. de C.V. con domicilio en Av, Vallarta Num. Ext. 6503 Num. INT, local J-46, Concentro, Ciudad Granja Zapotan, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Para proteger prendas de vestir y calzado; en clase 35: Servicios publicidad, promoción y comunicación de productos y servicios a través de diversos medios, gestión de negocios en cuanto a la administración de empresas y sus actividades comerciales, servicios de marketing y promoción. Reservas: Los colores azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005284).

Solicitud N° 2025-0007571.—Mónica Oreth Martínez Gómez, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 148400357629, con domicilio en: Condominio Uxmál Dpto. 3 San Rafael de Escazú, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: lila, celeste y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005285).

Solicitud N° 2025-0011336.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Carolina Jiménez Morera, mayor, casada una vez, cédula de identidad 110900906 con domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Latitud, casa siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones móviles o web relacionados con entrenamiento físico; contenido digital incluyendo programas, videos, libros, guías o planes de entrenamiento descargables.; en clase 41: Servicios de formación, instrucción y entrenamiento físico; organización de eventos deportivos y de bienestar; producción de contenido educativo en redes sociales sobre entrenamiento y fitness. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005286).

Solicitud N° 2025-0011575.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Igluco TECH S.L. con domicilio en Avda. República Argentina, 25 planta 8 41011 Sevilla, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos médicos para pruebas de nivel de glucosa en sangre; Medidor de glucosa en sangre; Aparatos de pruebas y monitorización de la glucosa en sangre. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005287).

Solicitud N° 2025-0011658.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada N° Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial

de Ferromax S. A. cédula jurídica 3-101-409431 con domicilio en diagonal a Romero Fournier frente a Bomba Uno, Uruca, provincia de San José, cantón San José/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Aislante Térmico. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005288).

Solicitud N° 2025-0009783.—Dorothy Viquez Jiménez, cédula de identidad 401370042, en calidad de Apoderado Generalísimo de Demopharmacy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101399113, con domicilio en: Tibás, San Juan, de Mc Donald's 100 metros sur, 25 metros oeste, contiguo a Condominio Marfil, casa a mano derecha, portón color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos dermatológicos estéticos como cremas, geles, espumas, lociones para el cuidado de la piel. Preparaciones dermatológicas, productos farmacéuticos dermatológicos, productos dermatológicos antibióticos, cremas para uso dermatológico y soluciones para uso dermatológico. Jeringas prellenadas con sodio y ácido hialurónico para uso médico estético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005289).

Solicitud N° 2025-0011034.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Farisel** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 5: Preparaciones farmacéuticas naturales a base de extractos vegetales, destinados al bienestar durante la menopausia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501005290).

Solicitud N° 2025-0011449.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Química Arji W G A C S. A., cédula jurídica 3101228722 con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, de la iglesia 150 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kontrol-Wood Leon Rojo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Productos de protección para la madera, conservantes de la madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005291).

Solicitud N° 2025-0006691.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Micro RGB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Televisores; Monitores de video; Monitores de televisión; Monitores de video portátiles (para usar como dispositivos de visualización); Monitores LCD; Monitores LED; Monitores para señalización digital; Monitores con pantalla táctil; Pantallas electrónicas de interfaz para conductores en automóviles; Pantallas de video para aparatos de navegación en vehículos; Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Paneles de visualización OLED (diodos orgánicos emisores de luz); Pantallas de visualización de panel plano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501005292).

Solicitud N° 2025-0011510.—Carlos Manuel Brenes Hine, cédula de identidad 1-1356-0415, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Melcar Sociedad de Responsabilidad Limitada., Cédula jurídica 3-102-898761 con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos. Del BCR 100 norte y 50 oeste, avenida 47, casa portones negros mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento preparado para mascotas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005293).

Solicitud N° 2025-0008884.—Christian Alberto Camacho Retana, cédula de identidad 205640985, en calidad de apoderado generalísimo de Frutas Exóticas Selectas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101837810 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Valencia, La Unión, frente a la plaza de fútbol de la localidad, casa de cemento color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 32. Internacional(es).



OnlyFruit SC

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pure de frutas; en clase 32: Bebida a base de frutas Reservas: Se reservan los colores: verde, naranja, magenta, amarillo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN202501005294).

Solicitud N° 2025-0010935.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidores de la Zona Tropical S.A., cédula jurídica 3101180018, con domicilio en: Curridabat, Pinares, de la BMW 200 metros norte y 25 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG MINDS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material impreso, papelería, y suministros educativos; - libros educativos, libros relacionados con juegos educativos y en clase 28: juegos, juguetes, y artículos para jugar; - juegos educativos para niños, juegos electrónicos automáticos, juegos de mesa y dispositivos para juegos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005295).

Solicitud N° 2025-0011140.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Eduardo Francisco Hidalgo Naranjo, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, comerciante, cédula de identidad 204820927, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Jesús, 150 metros al oeste del salón comunal de Estanquillos de Atenas, calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, huevos de codorniz, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, productos lácteos, aceites y grasas comestible; aceites y grasas comestibles; aperitivos a base de frutas y frutas secas; aves; bebidas lácteas; carne fresca de aves de corral; chips a base de verduras y hortalizas; huevos y hovoproduitos; jaleas; frutas y verduras para untar; leche; legumbres en conserva; mantequilla; patatas fritas; pollo; quesos; postres de fruta; refrigerios a base de carne y/o fruta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005296).

Solicitud N° 2025-0010225.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C con domicilio en Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **O-BIOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un óvulo vaginal. Reservas: Se hace reserva del término de fantasía utilizado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—1 vez.—(IN202501005297).

Solicitud N° 2025-0011139.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Eduardo Francisco Hidalgo Naranjo, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, comerciante, **cédula de identidad N° 204820927** con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Jesús, 150 metros al oeste del Salón Comunal de Estanquillos de Atenas, Calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos tales como carne; huevos de codorniz; frutas y vegetales en conserva; frutas y verduras congeladas, secas y cocidas; gelatinas; mermeladas; compotas; aceites y granos comestibles; aceites y grasas comestibles; aperitivos a base de frutas y frutas secas; aves; bebidas lácteas; carne fresca de aves de corral; chips a base de verduras y hortalizas; huevos y ovoproductos; jaleas; frutas y verduras para untar; leche; legumbres en conserva; mantequilla; patatas fritas; pollo; quesos; postres de fruta; refrigerios a base de carne y/o fruta; productos de panadería, pastelería y confitería; azúcar; postres de chocolate; chocolate para confitería y pan; cacao y productos a base de cacao”, ubicado en Alajuela, Cantón Atenas, Distrito Jesús, 150 metros al oeste del Salón Comunal de Estanquillos de Atenas, Calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005298).

Solicitud N° 2025-0010431.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad 401960762, en calidad de apoderado especial de Agrocomercial San Roque, Cédula jurídica 3101251641 con domicilio en Heredia, Barva, de la iglesia católica del lugar, 100 metros al este y 100 al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUÍMICA VERDE** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Inversiones, Industria y Comercio de productos para lavado, blanqueadores, colorante para sanitarios, y jabones no medicinales. Ubicado en Provincia Heredia, cantón Barva, Distrito San Roque, Contiguo Al Deposito De Materiales San Roque, Tercera Casa A Mano Derecha después Del Puente, Portón Café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005299).

Solicitud N° 2025-0011578.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de AJECEN del Sur S. A., cédula jurídica N° 3101322767, con domicilio en carretera Interamericana Sur, del parque industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Puriés, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISFRUTA SIN CULPA** como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Agua mineral, agua de mesa, agua saborizada, agua tratada, agua alcalina, cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, relacionada con la marca registrada cielo, Reg N° 255095 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de

una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Grettel Solís Fernández Registrador.—(IN202501005346).

Solicitud N° 2025-0011192.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Jenny Patricia Flores Naranjo, cédula de identidad 109630944 con domicilio en San José, Curridabat, Residencial Hacienda Vieja / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jenny Flores** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; manuales y libros digitales descargables; libros electrónicos ;en clase 35: Servicios de publicidad; publicidad y anuncios; servicios promocionales; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; distribución de publicidad y anuncios comerciales; divulgación de publicidad para terceros a través de internet; consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing; consultoría sobre estrategias de comunicación; asesoramiento sobre gestión empresarial; desarrollo de estrategias de organización empresarial; en clase 41: Organización de talleres y seminarios; talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (formación); realización de talleres educativos en materia de publicidad y gestión empresarial; organización y dirección de foros, talleres y seminarios educativos presenciales y digitales; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501005347).

Solicitud N° 2025-0011656.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Masonite Corp., con domicilio en: 1242 East 5TH Avenue Tampa, Florida 33605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MASONITE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: puertas de metal y puertas metálicas premontadas; componentes de puertas metálicas, a saber: umbrales, alféizares, contramarcos, tapas y partes inferiores de puertas; bisagras metálicas para uso en puertas plegables; paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden como componentes integrales de puertas de entrada metálicas y marcos de entrada metálicos; paneles de puertas metálicas, a saber, paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores

(tragaluces) que se venden para ser utilizados como componentes integrales de puertas de entrada y marcos de entrada. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005348).

Solicitud N° 2025-0011487.—Marten Marcus Koschker, pasaporte 642681442, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fame Brilliant Costa Rica SRL, Cédula jurídica 3102895852 con domicilio en Atenas Jesús Alto del Monto 200 metros este de la entrada de calle Carrizal, casa color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7; 9; 12 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bomba de agua eléctrica motorizada; en clase 9: Paneles solares, almacenamiento energía solar; en clase 12: Drones agrícolas; en clase 28: Drones para entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005349).

Solicitud N° 2025-0010224.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.. con domicilio en: Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **BIASCOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: se hace reserva del término de fantasía BIASCOR. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005350).

Solicitud N° 2025-0010165.—Ovidio Andrés Rojas Mejía, cédula de identidad 401820658, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942890 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942890 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Huacas, frente a Gollo de Huacas, local seis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DUNAMIS CROSS TRAINING**, como marca de servicios en clase(s): 41 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio y entrenamiento físico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005351).

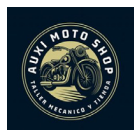
Solicitud N° 2025-0010859.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, Abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Rebeca Espinoza Alvarado, mayor, casada una vez, Relacionista Pública, cédula de identidad 112530820, con domicilio en Condominio Reserva La Rambla, casa 10 distrito de San Rafael, cantón de Alajuela, provincia de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35; 41; 42 y 45 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoría para empresas de venta al por menor; diagnóstico y acompañamiento (asesoría) en la optimización de espacios comerciales; estrategias de orden y exhibición que mejoran la experiencia de compra y potencian las ventas; en clase 41: Charlas y talleres; espacios de aprendizaje sobre organización, bienestar y hábitos conscientes; actividades prácticas para integrar el orden como herramienta de equilibrio personal y familiar; en clase 42: Asesoría estética y funcional; creación de ambientes cálidos, funcionales y armónicos; sugerencias de distribución, decoración y estilo para reflejar personalidad y necesidades; en clase 45: Organización holística de espacios, orden físico alineado con el bienestar emocional y mental, identificación de lo que se queda y lo que se suelta para abrir espacio a lo nuevo; acompañamiento en transiciones de vida, ordenar, empacar y desempacar con propósito; separaciones, reorganizar espacios desde el desapego y la resiliencia, fallecimientos apoyo respetuoso en el proceso de soltar pertenencias con amor, cambios vitales acompañamiento en

cualquier etapa de transformación personal; procesos de cierre y renovación energética, reordenar para mover energía estancada, ritualizar el orden como un acto de autocuidado y nuevos comienzos; acompañamiento libre de juicios y cercano, escucha empática y orientación personalizada, servicio con enfoque humano, cálido y respetuoso Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar Registradora.—(IN202501005355).

Solicitud N° 2025-0011124.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-943573 SA, cédula jurídica 3101943573 con domicilio en 75 metros al norte de la COSELI S. A., distrito de Aserri, cantón de Aserri, provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de mecánica y tienda física y online de productos en relación con las motocicletas ubicado en la provincia de San José, cantón de Aserri, distrito de Aserri, 75 metros al norte de la COSELI S. A. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de marcas y otros signos distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005356).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud No. 2025-0011126.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-943573 SA, cédula jurídica 3101943573 con domicilio en 75 metros al norte de la COSELI S. A., distrito de Aserri, cantón de Aserri, provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda física y online de productos relacionados con el motociclismo; en clase 37: Servicios mecánicos para motocicletas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).— (IN202501005357).

Solicitud N° 2025-0009319.—Larisa Andrea Coto Villalobos, cédula de identidad 113070884, en calidad de Apoderado Especial de Doble D & Co SRL, cédula jurídica 3102933677 con domicilio en tres kilómetros este del Cristo De Sabanilla, San Rafael De Montes De Oca, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: Blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501005386).

Solicitud N° 2025-0010456.—Brandon Briceño Sandi, cédula de identidad N° 603590245, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-942404 S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-942404, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, El Roble, Urbanización La Reseda, Primera Alameda Casa N° 26 A, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.; en clase 44: Servicios médicos. Reservas: Se reservan los colores, blanco, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005387).

Solicitud N° 2025-0011331.—María José Laporte Quesada, cédula de identidad 303780509, en calidad de Representante Legal de Technovisión S.R.L., cédula jurídica 3102814972, con domicilio en: San Nicolás, Condominio Karataba, casa número 36, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de óptica. Reservas: del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005445).

Solicitud N° 2025-0011330.—María José Laporte Quesada, cédula de identidad 303780509, en calidad de Representante Legal de Technovisión S.R.L., cédula jurídica 3102814972 con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio K Arataba, casa número 36, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de Óptica. Ubicado en Cartago, Cartago, Occidental, Contiguo al parque funeraria La Última Joya. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005446).

Solicitud N° 2025-0010513.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Ashley Furniture Industries, LLC, con

domicilio en 1670 East, 8th Avenue, Tampa, Florida, USA 33605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 20 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 35: Servicios de venta al por menor en el ámbito del mobiliario y los artículos de decoración para el hogar. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005481).

Solicitud N° 2025-0010312.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **TAREON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y piezas/partes de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005482).

Solicitud N° 2025-0010013.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de BBC Essentials Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-903956, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Domingo, 600 metros oeste del Parque de Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 24 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes, colonias, productos de belleza, cosméticos, y artículos de tocador.; en clase 24: Telas y tejidos de todo tipo, en

particular telas para la confección de prendas de vestir y textiles.; en clase 25: Prendas de vestir de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a camisas, camisetas, camisas polo, camisas de vestir, sudaderas, ropa deportiva, gorras, sombreros, calzado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005483).

Solicitud N° 2025-0011534.—Alejandro Daniel Gutiérrez Alañon, soltero, cédula de identidad: 116800740, con domicilio en El Carmen de Guadalupe, Residencial Bosques de Oriente, casa 8H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de computadora; software descargable; aplicaciones móviles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005495).

Solicitud N° 2025-0008020.—Valeria Poveda Laurito, casada una vez, cédula de identidad N° 113050409, con domicilio en Llano Grande, de la Florería Tica Flor, 100 metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Tienda minorista, servicios de venta minorista de ropa en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005496).

Solicitud N° 2025-0011705.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group CO. LTD., con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **8GT** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles; automóviles de motor; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; scooters eléctricos autoequilibrantes; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005506).

Solicitud N° 2025-0005938.—Livy Lorena Betancourt Jo, cédula de identidad 258382171, en calidad de Apoderado Generalísimo de Naru LC Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935140, con domicilio en: Santa Ana, Condominio Paseo del Sol, casa 49, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio restaurante japones. Reservas: de los colores: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005507).

Solicitud N° 2025-0010377.—Tomas Franceschi Carvajal, casado dos veces, cédula de identidad 108140549, con domicilio en: Tamarindo, Santa Cruz, Casa Ilios contiguo Condominio Monte Perla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 37 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios, alquilar, comprar, vender, administrar bienes inmuebles y en clase 37: servicios de construcción de bienes inmuebles, reparación, servicios de instalaciones. Reservas:

de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005520).

Solicitud N° 2025-0010378.—Valeria Escobosa Alcántar, cédula de residencia 148400356200, en calidad de apoderado especial de Endocrinología Reproductiva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101813602, con domicilio en Escazú, San Rafael, contiguo a Torre Banco General, 600 metros oeste del antiguo Restaurante Tony Romans, Edificio CRS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de tratamiento de fertilidad humana. Reservas: De los colores: morado y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005529).

Solicitud N° 2025-0010111.—Kattia Arroyo Montero, cédula de identidad 107170856, en calidad de Apoderado Especial de Gravity Software Development S. A., cédula jurídica 3101875996 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, de la Torre Universal, cuatrocientos metros al sur, cien metros al oeste, casa esquinera frente a Torre de Comunicaciones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gravity Software Development S. A.**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicio de Software, marketing digital, desarrollo de software, mantenimiento de equipo de cómputo, procesamiento de datos y consultoría de procesos. Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, de la Torre Universal, cuatrocientos metros al sur, cien metros al oeste, casa esquinera frente a torre de comunicaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005551).

Solicitud N° 2025-0006832.—José Pablo Lobo Hernández, soltero, cédula de identidad 402590813 con domicilio en San Francisco de San Isidro, casa esquinera amarilla de portón negro, diagonal a Mercadito Las Mercedes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).

CADEJOS  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005558).

Solicitud N° 2025-0009308.—Odilio Villalobos Cascante, cédula de identidad 602370790, en calidad de Apoderado Generalísimo de Concrefuerte MG S. A., cédula jurídica 3101807970 con domicilio en San Vito, Coto Brus, contiguo a Servicentro Rio Java en oficinas centrales de Grupo Materiales, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 19 y 37. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: “Materiales de construcción no metálicos; productos de concreto prefabricados tales como bloques, paneles, losas, columnas, vigas, muros y casas prefabricadas no metálicas”; en clase 37: “Servicios de construcción, montaje e instalación de casas prefabricadas y estructuras de concreto; asesoría en contracción y obras civiles relacionadas” Reservas: “De los colores: gris claro, gris oscuro, negro, naranja y blanco”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005585).

Solicitud N° 2025-0010939.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N°1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **U8L** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85011037 de fecha 28/04/2025 de China. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501005620).

Solicitud N° 2025-0011443.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-942225 S.A, cédula de identidad 3101942225 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Torres del Parque, oficina número trescientos diez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Serena Azul Residences**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005790).

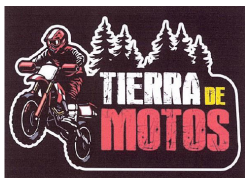
Solicitud N° 2025-0011374.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea, doscientos metros norte

de la Iglesia de Ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005792).

Solicitud N° 2025-0010638.—Greivin Rodríguez Villalobos, casado una vez, cédula de identidad N° 604120259, con domicilio en Los Reyes de San Vito, Coto Brus, kilómetro y medio de la escuela, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de agencia de venta de piezas y accesorios de motocicletas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 23 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005793).

Solicitud N° 2025-0011702.—Fernando Sandi Chacón, cédula de identidad 107710641, en calidad de Representante Legal de Los Chuzos Sanderson Limitada, cédula jurídica 3102697498 con domicilio en Escazú, San Rafael, Calle Primavera, Asurcano 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión, programas televisivos de educación financiera, de entretenimiento, de entrevistas. de esparcimiento, de información, de noticias, de presentación de invitados, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión financieros de noticias, deportivos, educativos, infantiles y entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o

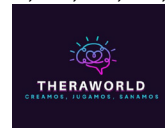
por suscripción; Servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Creación (redacción) de contenido educativo para archivos de audio portátiles (podcast). Reservas: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005795).

Solicitud N° 2025-0010646.—Ilan Enrique Meléndez Lugo, casado, cédula de identidad 111120133, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Meléndez Núñez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101724664 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, del Liceo Laboratorio trescientos metros al oeste y cincuenta metros este, casa blanca de rejas café a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ordenadores, software, aparatos electrónicos, soportes digitales, aplicaciones móviles y hardware de computadora; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios Reservas: Se reservan los colores: turquesa, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005796).

Solicitud N° 2025-0011507.—Pamela Barquero Campos, soltera, psicóloga clínica, cédula de identidad: 402010906, en calidad de apoderada generalísima de Theraworld, cédula jurídica: 3-102-913955, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Villa Hermosa de la escuela Juan Rafael Meoño, 400 metros sur y 25 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 28; 35; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles y software para uso terapéutico y educativo; material digital descargable para estimulación cognitiva; programas interactivos de terapia; contenido audiovisual con fines terapéuticos y educativos; en clase 16: material edu-

cativo impreso; libros y guías con fines terapéuticos; cuadernos de trabajo para estimulación cognitiva; manuales y fichas de actividades terapéuticas; publicaciones relacionadas con salud y bienestar; en clase 28: juguetes terapéuticos; juegos de estimulación cognitiva; equipos sensoriales para estimulación y rehabilitación; en clase 35: servicios de venta al por menor y por mayor de productos terapéuticos; comercialización de material didáctico y de estimulación cognitiva; gestión de tienda virtual en línea de productos terapéuticos; promoción y distribución de artículos de bienestar y salud; en clase 41: capacitación en técnicas terapéuticas; talleres de estimulación cognitiva; formación profesional en salud mental y rehabilitación; organización de cursos, seminarios y eventos educativos en el ámbito terapéutico; en clase 44: servicios terapéuticos; psicodiagnóstico; evaluación y estimulación cognitiva; servicios de terapia ocupacional; rehabilitación cognitiva; psicoterapia; asesoría en bienestar integral; servicios de salud y atención terapéutica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005797).

Solicitud N° 2025-0011636.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad: 104120428, en calidad de apoderada especial de Auto Sasa S. A., cédula jurídica: 3101014004, con domicilio en calle 24, entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMI**, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: partes de suspensión para vehículos automotrices: amortiguadores, resortes, rótulas, terminales, cremalleras, barras de torsión, tijeretas. partes de frenos para vehículos automotrices: segmentos para frenos, pastillas, zapatas, bombas principales de freno y auxiliares, cilindros kit de empaques sueltos, discos para freno, tambores, y caliper y sus partes. partes de clutch o embrague para vehículos automotrices, discos, platos de presión, cojinetes y cubos de ruedas de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005798).

Solicitud N° 2025-0009995.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., cédula jurídica 3101821215 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la educación por medio del método Montessori, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005799).

Solicitud N° 2025-0011640.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Alt Biopharma Occidental, Limitada, cédula jurídica 3102262284 con domicilio en Ulloa, Barreal, Ofibodegas Barreal, bodega #6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos. Ubicado en Heredia, Ulloa, Barreal, Ofibodegas Barreal, bodega #6. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005800).

Solicitud N° 2025-0009994.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., cédula jurídica N° 3101821215, con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, Casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación con el método Montessori. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN202501005801).

Solicitud N° 2025-0011375.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la iglesia de ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501005802).

Solicitud N° 2025-0011520.—Jennifer Brenes Cerdas, casada una vez, cédula de identidad: 206340290, con domicilio en Los Jardines, 75 metros al este del Banco de Costa Rica, casa a mano izquierda junto a Gala Salón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a salón de belleza, tratamiento de belleza e higiene personal, con especialidad en rizos, alisamiento, corte y tratamiento del cabello en general, tratamiento y pintura de uñas, maquillaje, pestañas y cejas, ubicado en Alajuela, Los Jardines, 75 metros al este del Banco de Costa Rica, local a mano izquierda. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005803).

Solicitud N° 2025-0009205.—Eli De Los Ángeles Quirós Lopez, cédula de identidad 6-0322-0132, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-783568 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-783568 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, contiguo a Radio Sinaí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frijoles Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN202501005804).

Solicitud N° 2025-0011576.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Honor Device Co. Ltd., con domicilio en: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: archivos de imagen descargables; relojes inteligentes; software comercial para instrumentos ópticos utilizados en simulación tridimensional y en tiempo real y computación de realidad virtual; procesadores de imágenes de trama; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; software de aplicación móvil descargable; ordenadores portátiles; software de aplicación descargable para entornos virtuales; programas informáticos para el tratamiento de imágenes digitales; programas de software para editar imágenes, sonido y vídeo; tabletas electrónicas; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; monitores de actividad física ponibles; láminas protectoras especiales para lentes de teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; altavoces inteligentes; auriculares; cámaras de vídeo; televisores; cámaras para teléfonos inteligentes; lentes fotográficas; cascos de realidad virtual; gafas de realidad virtual; monitores de visualización de vídeo ponibles; diafragmas [fotografía]; visores para cámaras; obturadores para cámaras; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; filtros fotográficos; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; cámaras fotográficas; objetivos para autofotos; exposímetros fotográficos; lentes ópticas; sensores de posición ópticos; pantallas de vídeo; chips electróni-

cos; tubos intensificadores de imagen; sensores ópticos; sensores; gafas [óptica]; gafas 3D; cargadores portátiles; cargadores de pilas y baterías. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005806).

Solicitud N° 2025-0011397.—Cristian Andrés Salas Morgan, cédula de identidad 115650269, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-944869 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102944869, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PACIFIC CREST**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios tecnológicos y digitales. Ubicado en San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005818).

Solicitud N° 2025-0011627.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-945190 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102945190 con domicilio en San José, Mata Redonda, Boulevard Rohrmoser, calle setenta y ocho, diagonal al estadio nacional, Sabana Business Center, piso once, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

 **PERSES** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios y consultoría de ingeniería civil y diseño; consultoría sobre elaboración de planos de construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005825).

Solicitud N° 2025-0010537.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **T-ROC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y piezas/partes de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005827).

Solicitud N° 2025-0010474.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización y distribución de productos de consumo masivo, en particular productos de limpieza para el hogar, alimentos, y productos de cuidado personal y belleza; gestión de negocios comerciales; consultoría profesional en materia de negocios comerciales e industriales; administración comercial e industrial; servicios de promoción, publicidad y marketing de productos y servicios; asesoramiento en organización y dirección de empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501005837).

Solicitud N° 2025-0011635.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderado especial de Auto Sasa S.A, cédula jurídica N° 3101014004, con domicilio en Calle Veinticuatro entre Paseo Colón y Avenida Primera, costado oeste de Torres Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMI** como marca de comercio en clase 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Partes de motores de todo tipo tales como: inyectores, dispositivos antipolución, pistones, anillos, camisas, cojines de vela y bancada, bujía de calentamiento para motores Diesel, platinas, condensadores, tapas de distribución, inyectores, bombas de inyección y sus partes, retenedores -sellos de aceite- empaque de motor y además alternadores y sus partes (reguladores, bobinas, carbones), bombas partes de máquinas o motores 07-B 059 y B bujías de incendio para motores de explosión 07-B 0618. 070519 silenciadores para motores, 070441 correas de ventilador para motores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501005840).

Solicitud N° 2025-0011378.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad N° 800950870, con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la iglesia de ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de octubre de 2025. Presentada el 08 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005845).

Cambio de Nombre N° 176097

Que Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad: 109520930, en calidad de apoderado especial de Bayona SPA., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión pro absorción de Distribuidora

G&G SPA., con Tecnología Chileno Italiana SPA y Bayona SPA, subsistiendo de Bayona SPA., presentada el 13 de agosto del 2025, bajo expediente: 176097. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 90413 **GACEL**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN202501005738).

Cambio de Nombre N° 177000

Que Wilmer Martin Quesada Durán, en calidad de apoderado especial de Concentrados W&M Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Marwisea S. A., cédula jurídica N° 3101664204 por el de Concentrados W&M Sociedad Anónima, presentada el día 02 de octubre del 2025 bajo expediente 177000. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 287556 **CHESTER**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN202501005826).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4701.—Dunia María Montes Centeno, cédula de identidad N° 601950234, en calidad de apoderado especial de Francis de los Ángeles Fernández Jiménez, cédula de identidad N° 115280290, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/18775. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Boruca, Chamba, cien metros al este de la Iglesia Católica. Presentada el 19 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4701. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005812).

Solicitud N° 2025-5141.—Adriana Vargas Mora, cédula de identidad 113140645, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Finca La Migueleña JVA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101356832, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/18259. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela - San Carlos - Cutris - 220 metros sur de la Iglesia Católica de Terrón Colorado. Presentada el 08 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5141. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501005813).

Solicitud N° 2025-4987.—Olger Miguel Campos Arce, cédula de identidad 501960381, solicita la inscripción de: **B 3 A**. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, novecientos metros norte de la iglesia católica Llano Bonito, casa de baldosa, naranja, mano derecha. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4987. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005815).

Solicitud N° 2025-5285.—Giselle Guzmán Murillo, cédula de identidad N° 5-0202-0704, en calidad de apoderado generalísimo sin Límite de suma de Finca de Mi Tata de Tilarán Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-932938, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/18643. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa, Barrio Aguilares, del cruce de Aguilares quinientos metros al noroeste, casa a mano izquierda color blanca. Presentada el 14 de octubre del 2025 Según el expediente N° 2025-5285. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501005817).

Solicitud N° 2025-4925.—Jorge Antonio Román Montero, cédula de identidad 900860668, solicita la inscripción de: **R8L** Ref: 35/2025/17586. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia - Sarapiquí - La Virgen - 300 norester del Templo Católico. Presentada el 01 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4925. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501005819).

Solicitud N° 2025-5328.—Betsabé Zúñiga Blanco, cédula de identidad N° 1-0942-0607, en calidad de Apoderado especial de Rodrigo Gerardo Sibaja Bustos, cédula de identidad N° 1-0591-0498, solicita la inscripción de:

4 R

S

Ref: 35/2025/18765. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Savegre, un kilómetro este de la escuela. Presentada el 15 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5328. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501005823).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Finca de Esperanza Centro de Restauración, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 11 Garabito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: propiciar el desarrollo integral de personas con problemas de consumo de drogas y otros vicios mediante la enseñanza de principios cristianos, disciplina espiritual y hábitos de salud física. Difundir y enseñar los principios bíblicos a toda la comunidad que participe de sus actividades de restauración. Formar a esta comunidad en proceso de recuperación en todas las áreas de la vida, a través del discipulado, capacitación laboral, habilidades para la vida. Cuyo representante, será el presidente: Paul Daniel Barrett, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción

en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 745633.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005739).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-693046, denominación: Asociación Religiosa NAC Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 746177.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025010005741).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-797651, denominación: Asociación Pro Vivienda de Productores Agrícolas de Finca Capital. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 788675.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005742).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066731, denominación: Asociación de Servicios Funerarios de La Inmaculada Concepción de La Unión. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 732580.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025010005743).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-667481, denominación: Asociación Comunidad Fuente de Vida Capítulo Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 798241.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005744).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Folklorica de Adulto Mayor con Sello de Oro, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la cultura costarricense dentro y fuera de nuestro país e involucrar adultos mayores para beneficio de su salud. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Ángel Vargas Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 537389.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005745).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores Guacimeños Avanzando hacia un Futuro Sostenible, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 06 Guácimo, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: desarrollarse en el campo de la agricultura, para obtener dividendos y recursos para la misma asociación y sus objetivos. Cuyo representante será el presidente: Alexander Antonio Navarro Gamboa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 594237.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005746).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-872225, denominación: Asociación de Prestadores de Hospedaje no tradicional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 747452 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 864725.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005747).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-291905, denominación: Asociación Centro Cristiano Transmundial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 788590.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005748).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-701656, denominación: Asociación Internacional de Promotores Interdisciplinarios Cristianos de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 795099.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005750).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-251159, denominación: Asociación del Acueducto del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 774532.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005751).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia en Fe de Buenos Aires de Venecia de San Carlos, con domicilio en

la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La propagación de la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo, establecer el discipulado como el medio establecido por Dios en su palabra, para formar personas a la imagen del señor Jesucristo. Enseñar el deber de cada ser humano de adorar y someter su vida a la voluntad de Dios, ayudar en el deber de los padres de velar por la educación de sus hijos y la formación cristiana de estos.... Cuyo representante, será el presidente: Manuel Santamaria Zumbado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 201871 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 667823.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005752).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-578722, denominación: Asociación de Caballistas de San Carlos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 791391.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005753).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-115198, denominación: Asociación Iglesia Cristiana Sol de Justicia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 798261.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005754).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-825043, denominación: Asociación Costa Rica Saludable. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 777870.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025010005755).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-265757, denominación: Asociación de Importadores de motocicletas y afines. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 784133.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005756).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Cámara Costarricense de Cannabis Medicinal, con domicilio en la provincia de: provincia

03 Cartago, cantón 01 Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomento de la investigación y la educación: promover la investigación científica y la educación sobre los beneficios terapéuticos del cannabis medicinal, así como comunidad en general. Defensa de los derechos de los pacientes y los productores: proteger los derechos y el acceso de los pacientes a tratamientos con cannabis medicinal asegurando que reciban información clara y precisa sobre su uso, beneficios y riesgos. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Luis Calderón Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 701248 con adicional(es) Tomo: 2025, Asiento: 730975.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005757).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-658657, denominación: Asociación Bíblica Bautista Metropolitana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 730274.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005758).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro de Investigación y Observatorio UH, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover, desarrollar y difundir investigaciones científicas, académicas y tecnológicas de alto impacto, así como la observación y análisis de fenómenos sociales, económicos, culturales y medioambientales, con el fin de contribuir al avance del reconocimiento y a la mejora de la calidad de vida en la sociedad. Su actividad será ajena a toda actividad político-electoral y religiosa. Podrá realizar todas las actividades y fines primordiales que se detallan en estos estatutos. Cuyo representante, será el presidente: Juan Carlos Marín Valenciano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 292303.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005759).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Solución Pluvial S. A. de C. V., solicita el Diseño Industrial denominado **RECIPIENTE DE AGUA DE LLUVIA**. Se refiere a un modelo industrial de recipiente de agua de lluvia, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar, distintivo y propio.



La descripción, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nidia García

Arévalo (MX); Mariana Balderas Maraño (MX) y Luis Alberto Medina Jaramillo (MX). Prioridad: N° MX/f/2025/001139 del 31/03/2025 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000408, y fue presentada a las 14:24:23 del 29 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501004880).

El señor María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Exelixis, INC., solicita la Patente PCT denominada Combinaciones para el Tratamiento de Cáncer (Divisional 2023-0052). La presente invención se refiere a combinaciones que comprenden un inhibidor de punto de control y un inhibidor de c-Met, el Compuesto 1. La invención también se refiere a formas cristalinas de la base libre del Compuesto 1, así como también formas cristalinas de sales del Compuesto 1, en combinación con un inhibidor de punto de control. La invención también se refiere a una composición farmacéutica que comprende estas combinaciones. La invención además se refiere a métodos para tratar un cáncer administrando el Compuesto 1 como un agente único o una combinación descrita en este documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/47, A61K 39/00 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Schwab, Gisela (US); Scheffold, Christian (US); Chong, Colin (US); Hsu, Ssueh Cheng Jeff (US); Lamb, Peter (US) y Yu, Peiwen (US). Prioridad: N° 63/059,601 del 31/07/2020 (US), N° 63/113,556 del 13/11/2020 (US) y N° 63/148,921 del 12/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/026706. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0389, y fue presentada a las 14:15:52 del 16 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501004986).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS DE FIJACIÓN PARA UN COLECTOR**. Elementos de fijación para fijar por lo menos dos partes, que comprenden una o más clavijas y una o más pestañas en una primera parte, uno o más orificios y uno o más conectores en una segunda parte, y donde la una o más clavijas de la primera parte se insertan en el uno o más orificios de la segunda parte y la una o más pestañas de la primera parte se encastran sobre el uno o más conectores de la segunda parte para formar un colector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 41/02 y F16L 47/26; cuyo(s) inventor(es) es(son) Makarchuk, Irena (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/127,627 del 28/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206572. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000400, y fue presentada a las 13:23:00 del 23 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501004987).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO. LTD.,



Solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**. Motocicleta según se muestra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de

Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Anis Vasave (IN); Bibhuti Binayak Deep (IN) y Love Arora (IN). Prioridad: N° 2025-003904 del 28/02/2025 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0365, y fue presentada a las 09:43:10 del 28 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501004992).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **FRANCISCO ANTONIO LOPEZ ARRIETA**, con cédula de identidad número **304640377**, carné número **33445**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 17 de octubre del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 227684.—1 vez.—(IN202501006539).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **KATHERINE MARIA OBREGÓN BARRANTES**, con cédula de identidad N°702190819, carné N°34602. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°227820.—1 vez.—(IN202501006567).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **WALTER**

EDUARDO DIAZ MOYA, con cédula de identidad N° 701540943, carné N° 34231. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 227658.—1 vez.—(IN202501006908).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO

DIRECCIÓN REGIONAL

Resolución SINAC-ACMC-DR-RES-0086-2025.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Sistema Nacional de Áreas de Conservación.—Área de Conservación Marina Coco, al ser las once horas con treinta y siete minutos del 6 de octubre del 2025.

Resultando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante SINAC, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2°—Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

3°—Que de acuerdo con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998 y los artículos 9° y 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Marina Coco, en adelante denominada el ACMC, es parte de la organización del SINAC.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43368 publicado en la *Gaceta* N° 16 de fecha 26 de enero de 2022, se crea el Área Marina de Manejo del Bicentenario.

5°—Que mediante Fe de Erratas publicada en *La Gaceta* N° 89 del 16 de mayo de 2022, se corrigió los artículos 1 y 3 del presente decreto ejecutivo mencionado en cuanto a las cantidades de decimales de las coordenadas.

6°—Que se ha elaborado la propuesta del Plan General de Manejo del Parque Nacional Área Marina de Manejo del Bicentenario, con el objetivo de Gestionar el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad del Área Marina de Manejo del Bicentenario mediante la implementación de estrategias de manejo efectivas y una gobernanza participativa basada en alianzas interinstitucionales y sectoriales.

Considerando:

I.—Que es competencia del SINAC a través del Área de Conservación Marina Coco, la planificación y administración del ASP Área Marina de Manejo del Bicentenario ubicada en su jurisdicción administrativa.

II.—Que los Planes Generales de Manejo de las áreas silvestres protegidas constituyen los instrumentos orientadores para una efectiva administración y manejo de los elementos

naturales, marinos y culturales presentes en dicha área y de la dinámica socio ambiental ligada a ésta; constituyéndose en un instrumento propio del área silvestre protegida y debe verse como una herramienta técnica propiedad de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación respectiva, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ella lo cual se ha realizado conforme según consta en el expediente administrativo.

III.—Que conforme consta en el expediente, se ha cumplido con el bloque de legalidad bajo las siguientes consideraciones:

- a) Nombramiento de la Comisión de Seguimiento mediante oficio SINAC-ACMC-DR-0203-2024, del 29 de abril del 2024.
- b) Términos de Referencia de la empresa consultora.

Proceso de participación mediante, mesas participativas, talleres y reuniones; visibles al expediente que incluye minutas y listas de asistencia a reuniones de la Comisión de Seguimiento y participantes a los talleres y mesas participativas de consulta visible en el documento del Plan General de Manejo propuesto.

3. Que el proceso respondió a lo establecido en la Guía oficial del SINAC para el Diseño y Formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica.

3.1.- Que el proceso de elaboración del Plan General de Manejo referido fue altamente participativo.

3.2.- Que el Marco Estratégico, la zonificación, los programas de manejo, el cronograma y el modelo de gestión propuestos el Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo del Bicentenario, son acordes con el ordenamiento jurídico nacional.

IV.—Que el proceso de elaboración del Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo del Bicentenario respondió a lo establecido en la “Guía oficial del SINAC para el Diseño y Formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica”.

V.—Que el Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo del Bicentenario fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación (CORACMC), mediante acuerdo N° 17 de la sesión ordinaria N° 13-2025 del día 20 de agosto del 2025, siguiendo la recomendación del Comité Técnico del ACMC acordada en la sesión del N° 07 de 21 de julio del 2025, según oficio CARTA-SINAC_ACMC-DR-0266_2025.

VI.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE denominado “Reglamento a la Ley de Biodiversidad”, es competencia del Consejo Nacional de Áreas de Conservación aprobar los Planes Generales de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MARINA COCO, RESUELVE:

1°—Validar y aprobar el Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo del Bicentenario aprobado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante acuerdo N° 17 de la sesión ordinaria 13-2025 del 20 de agosto 2025, que dispone los siguientes aspectos de relevancia:

1. Objetivo del PGM del AMM B.

Gestionar la conservación de la biodiversidad y el legado histórico-cultural excepcional del Área Marina de Manejo del Bicentenario con solidez científico-técnica, innovación, talento humano comprometido y calificado, con el apoyo de aliados estratégicos

2. Elementos Focales de Manejo (EFM).

- **Pesca sostenible:** Considerada un eje estratégico por su relevancia cultural, económica y ecológica. Se destaca la importancia de la ciencia pesquera como base para una gestión sustentada en evidencia, buenas prácticas y la participación activa de actores clave.
- **Montes submarinos:** Estructuras geológicas esenciales para la biodiversidad marina y los procesos ecológicos. Se reconoce una significativa carencia de información científica específica sobre estos hábitats, lo que representa un desafío para su conservación efectiva.
- **Ecosistemas pelágicos:** Incluyen especies altamente migratorias, claves para la conectividad y estabilidad de redes tróficas. Se destacan desafíos vinculados a la presión de la actividad pesquera no sostenible, la contaminación y los efectos del cambio climático.

3. Descripción de las Zonas de Manejo.

La zonificación de AMMB, incluye 4 zonas oceánicas

- **Zona de Amortiguamiento o Alerta:** Comprende de los 0 a los 500 m de profundidad y 5 millas náuticas alrededor del PNIC. Es de carácter precautoria entre dos áreas marinas protegidas con diferente categoría de manejo (PNIC como parque nacional y AMMB como área marina de manejo).
- **Zona de Uso sostenible:** Localizada entre los 0 a los 500 m de profundidad. Se permiten actividades de carácter comercial o deportivo-turístico, actividad pesquera de la flota comercial de avanzada así como embarcaciones de pesca deportiva-turística o de investigación.
- **Zona de Mínima intervención:** Se permiten actividades de muy baja intensidad y con controles rigurosos desde 500 m de profundidad hasta el bentos (fondo marino).
- **Zona de Nula intervención:** Es de protección absoluta en un margen de 2 millas náuticas alrededor de la base de los montes submarinos ubicados a partir de los 500 m de profundidad al bentos.

4. Objetivos de conservación del Área Marina de Manejo del Bicentenario.

El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 43368-MINAE establece, de forma textual, los siguientes objetivos del AMMB:

- Promover la conservación y el uso sostenible de una de las áreas marinas de mayor productividad en el Pacífico Oriental Tropical.
- Manejar de manera integral una parte representativa del ecosistema marino de la Cordillera Submarina del Coco.
- Conservar sitios de agregación (descanso, reproducción, limpieza, y alimentación) de especies vulnerables, amenazadas o en peligro, tales como quelonios, cetáceos, elasmobranchios, y especies pelágicas, algunas de importancia comercial.
- Conservar ecosistemas de profundidad como formaciones coralinas mesofóticas, comunidades de corales azooxantelados, llanuras abisales, dorsales, y sus comunidades bentónicas, especies endémicas, y posibles especies nuevas para la ciencia.
- Conservar áreas de alimentación y tránsito de aves marinas.

- Promover la conectividad estructural y funcional de especies altamente migratorias a nivel del Corredor del Pacífico Este Tropical.

La categoría de manejo del AMMB como se dijo anteriormente, permite y pretende un manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que alberga. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43368-MINAE, dentro del AMMB se autorizan las siguientes actividades:

- Pesca sostenible (especificada y regulada por la zonificación y el Plan de Gestión Pesquera (PGP) que se elaborará posteriormente).
- Ecoturismo, incluyendo buceo recreativo, snorkel.
- Investigación científica y académica, incluyendo manejo activo y acceso a recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, así como investigación del patrimonio histórico subacuático en caso de que lo hubiera.

Los permisos para ingresar al área y realizar estas actividades son otorgados por el ACMC, a excepción del permiso de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad que lo otorga la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (Conagebio), el permiso de investigación del patrimonio cultural subacuático que lo otorga el Museo Nacional, específicamente la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural y las licencias de pesca a embarcaciones que son otorgadas por Incopesca.

El tipo de pesca permitido -comercial, turística y deportiva- está establecido en el Decreto N° 35369 de 18 de mayo de 2009. Este mismo decreto prohíbe la pesca de arrastre, la pesca semiindustrial (cerco) e industrial y la exploración y explotación petrolera. Para regular la pesca, el AMMB debe contar con un plan específico llamado Plan de Gestión Pesquera (PGP) que forma parte, como los demás planes específicos, del PGM del AMMB. Las embarcaciones a su vez deben de contar además de la licencia de pesca, con otros permisos de navegabilidad, salida de puerto, entre otros, extendidos por otras instituciones.

5. Modelo de Gestión.

El modelo de gestión, el PGM se conforma de cinco programas y uno de ellos se subdivide en cuatro subprogramas, a saber:

1. Coordinación estratégica.
 - Alianzas y gobernanza.
 - Financiamiento cooperación y proyectos.
 - Administración y operaciones.
 - Talento Humano.
2. Prevención, protección y control.
3. Investigación y monitoreo.
4. Pesca sostenible.
5. Información y comunicación.

6. Plan de Acción.

Cada programa o subprograma cuenta con un resultado estratégico vinculado a indicadores de gestión, enfocados en los aspectos más relevantes para su seguimiento y evaluación. Para alcanzar dichos resultados, se desagregan acciones estratégicas, resultados esperados y actividades requeridas, los cuales constituyen el Plan de Acción.

En resumen, el PGM se estructura en cinco programas, cuatro subprogramas, ocho resultados estratégicos, 28 indicadores de gestión, 29 acciones estratégicas, 50 resultados esperados y 132 actividades requeridas.

3°—Elevar la presente resolución administrativa al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para su respectiva validación y oficialización.

4°—Publicar en la página Web institucional, el documento completo del Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo del Bicentenario.

5°—Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez que conste el respectivo acuerdo de validación y oficialización del Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

Notifíquese.—Gina Cuza Jones, Directora Regional.—1 vez.—(IN202501005498).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1156-2025.—Exp. N° 27064.—Felicia Rojas Araya, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hacienda El Ule S. A. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería y agropecuario - riego. Coordenadas 265.500 / 488.318 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005626).

ED-UHTPCOSJ-0008-2025.—Exp. N° 11703P.—METALCO, S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1110 en finca en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso Industria. Coordenadas 210.055 / 462.816 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501005719).

ED-0930-2025.—Exp. N° 15852-P.—Frutiligth S. A., solicita concesión de: (1) 4,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-108 en finca de su propiedad en Germania, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial e industria - alimentaria. Coordenadas 239.740 / 581.247 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005733).

ED-0929-2025.—Exp. N° 6639-A.—Vistas de Carrizal J & R Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Oscar Madrigal Jiménez en Santo Domingo (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - domestico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero. Coordenadas 232.150 / 520.099 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501005734).

ED-1248-2025.—Exp. N° 13064.—Ganadera Las Lilas, S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Río Liberia, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario – abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas 289.800 / 377.300 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—(IN202501005951).

ED-1233-2025.—Exp. N° 27128-A.—La Pradera Limitada, solicita concesión de: (1) 1.1 litros por segundo del nacimiento la otra, efectuando la captación en finca de en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 253.891 / 489.614 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006030).

ED-UHTPNOL-0078-2025.—Exp. N° 25932P.—Maderas de Costa Rica LTDA, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-515 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico- comercial- hidrantes- oficinas- industrial y agropecuario - riego. Coordenadas 236.098 / 390.308 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006032).

ED-UHSAN-0019-2025.—Exp. N° 26591P.—Oscar Luis, Grijalba Amador solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-123 en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 272.721 / 467.301 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Stephanie Salas García.—(IN202501006040).

ED-0193-2025.—Exp. N° 26037-P.—Reserva San Isidro Del Guarco Sociedad Civil, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.805 / 541.461 hoja Tapanti. (2) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.735 / 541.430 hoja Tapanti. (3) 2 litros por segundo de la quebrada, quebrada molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.655 / 541.406 hoja Tapanti. (4) 0.25 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.685 / 541.554 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006043).

ED-1235-2025.—Expediente N° 11525P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 22,58 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2023 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso agroindustrial - matadero e industria - carne. Coordenadas 220.100 / 516.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501006049).

ED-0728-2025.—Expediente N° 26671P.—José Andrés, Washington Fuentes, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 182.675 / 674.130 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501006050).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0005-2025.—Expediente N° 26498P.—3-102-860103 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1119 en finca en Mastate, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 211.406 / 475.252, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501006151).

ED-1242-2025.—Expediente N° 24978P.—La Princesa de Nosara S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-389 en finca del solicitante en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 214.860 / 354.976, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN202501006153).

ED-UHTPNOL-0079-2025.—Expediente N° 26420P.—3-101-524409 S.A., solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-522 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso industria - quebrador. Coordenadas: 233.274 / 385.546, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006158).

ED-1247-2025.—Exp. N° 27140.—Joy Evelyn Fuller, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas: 133.141 / 561.683, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006165).

ED-1249-2025.—Exp. N° 27141.—Petr, Tuma-Dagmar Smrcinova, solicita concesión de: (1) 0.31 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de José Rosalio Gamaso Gamaso en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 85.571 / 587.647, hoja Sierpe. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN202501006167).

ED-UHTPSOZ-0028-2025.—Exp. N° 26644P.—Consorcio Colina de Colores S. A., solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo COR-94 en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 110.414 / 584.048, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501006382).

ED-UHTPSOZ-0027-2025.—Exp. N° 25923P.—Jumping Forest Developments Uvita S. A., solicita concesión de: (2) 0.7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-94 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 128.430 / 566.066, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501006383).

ED-UHTPNOL-0082-2025.—Exp. N° 26326P.—Riviera Zapotal Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MTP-385 en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 275.080 / 342.705, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006388).

ED-1229-2025.—Exp. N° 27127-A.—Angie Gabriela, Durán Granados, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Afluente Río Térraba, efectuando la captación en finca de en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas: 110.208 / 620.896, hoja Cabagra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006410).

ED-0909-2025.—Exp. N° 13565P.—Gonzalo Enrique Boza Montero, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en La Suiza, Turrialba, Cartago, para uso turístico - hotel, turístico - piscina y turístico-restaurante y bar. Coordenadas: 205.160 / 575.446, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN202501006420).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1244-2025. Expediente 27130-A.—Fulvio, Villalobos Ramírez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 129.040 / 574.390 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006533).

ED-UHTPNOL-0087-2025. Expediente 25901P.—Huertos y Jardines Multicolores Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CZ-224 en finca de en Monte Romo, Hojancha, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 208.884 / 376.577 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006587).

ED-UHSAN-0017-2025. Expediente 25806P.—Inversiones Arcoíris Vergel Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo UP-26 en finca del solicitante en Upala, Upala, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 320.910 / 425.416 hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2025.—Nancy Quesada Artavia, Coordinadora UH San Juan.—(IN202501006589).

ED-1257-2025.—Expediente N° 17822P.—Loma Alfamira Dos Mil Ocho S.A., solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-97 en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 258.821 / 497.724 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006633).

ED-1210-2025.—Exp. 27107-A.—Ana Lorena, Huertas Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y riego. Coordenadas 245.594 / 497.718 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006730).

ED-1258-2025.—Expediente 27147-A.—Rigoberto, Molina Azofeifa solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 212.575 / 467.679 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006731).

ED-1262-2025.—Exp. 27150-A.—Eduvina María, Arias Arias, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 238.365 / 476.789 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.— (IN202501006850).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Ana Sofía Quirós Mora mayor, soltera, costarricense, documento de identidad 0119950037, vecina de San José Vásquez de Coronado, en el cual pretende cambiarse el nombre a AVRIL SOPHIE mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso, a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Expediente N° 25-000557-0181-CI-9.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 19 de agosto del año 2025.—Licda. Lidieth Venegas Chacón, Juez/a Decisoria.—1 vez.—(IN202501005511).

Se hace saber: Que ante este tribunal de justicia se tramita proceso de declaratoria de ausencia promovido por la Ministerio de Justicia y Gracia, cédula jurídica número 2100042006, en el cual se solicita declarar ausente a Leonzo Gonzalo Del Socorro Murillo Rivera, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad número 0500400422, su último domicilio conocido en Guanacaste, Tilarán, Condega, de la Farmacia Lux 125 al sur.- Se concede a los interesados el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este edicto para que se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos. Transcurrido el plazo de un mes, se resolverá si procede o no la declaración de ausencia. Expediente N° 24-000108-0927-CI-1. Nota: Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Artículo 181.2 del Código Procesal Civil).—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Civil)**, Hora y fecha de emisión: ocho horas con quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco.—Msc. Luis Adrián Rojas Hernández, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN202501005808).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Raw Botanicals Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-014-042111, para que en el plazo de cinco días hábiles se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona

indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso de Liquidación de Persona Jurídica promovido por la Municipalidad de Quepos contra Raw Botanicals Sociedad Anónima. Nota: Sin fecha límite de publicación. Expediente número 25-000061-0425-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos y Parrita (Civil)**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veintidós minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciada Aleyda Vargas López, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN202501005736).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDAVEZ

Exp. N° 16318-2016.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diecisiete minutos del veintiséis enero de dos mil diecisiete. Diligencias de ocurso presentadas por Margarita Aguilar Rojas, cédula de identidad número 1-0477-0601, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 26 de enero de 1953. Se previene a las partes interesadas para que haga valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—(IN202501005418).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 30263-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Marleney Medina Picado, cédula de identidad N° 7-0073-0117, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 16 de mayo de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. i.—(IN202501005926).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Giordy Andrey Parra Straub, documento de identidad N° 117002227400, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5762-2025.—Liberia, al ser las 8:38 del 10 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005592).

Ingrid Yineth Blanco Moya, colombiana, cédula de residencia 117001646432, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5748-2025.—San José al ser las 11:33 del 9 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005634).

Ricardo Andrés Ramírez Jaramillo, colombiano, cédula de residencia 117001646325, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5749-2025.—San José, al ser las 11:30 del 9 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005635).

Josefa del Carmen Avarca Rocha, nicaragüense, cédula de residencia 155823776802, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5679-2025.—San José, al ser las 9:37 del 7 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005721).

Joseline Mercedes Romero Torres, nicaragüense, cédula de residencia 155830239511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San José al ser las 12:56 del 17 de octubre de 2025. Publicar. Expediente: 5926-2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005876).

Álvaro Isaac Tigerino Santeliz, documento de identidad N° 155828815725, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5281-2025.—Liberia, al ser las 12:23 del 10 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005880).

Kelly Katherine Guerra Aparicio, Panamá, cédula de residencia 159100673528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5177-2025.—San José al ser las 9:19 del 8 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005927).

Sandra Karina Martínez Ruiz, documento de identidad N° 155811747933, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5809-2025.—Liberia, al ser las 2:29 del 13 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005934).

Hellen Antonia Jarquín Gaitán, nicaragüense, cédula de residencia 155826301611, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5818-2025.—San José al ser las 7:10 del 13 de octubre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005957).

Mariana Carolina Vivas Di Persio, venezolana, cédula de residencia 186200321219, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5734-2025.—San José, al ser las 8:26 del 16 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005974).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Armando Zamora Ulate, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Telecomunicaciones, portador/a del documento de identidad número 401890512, hijo/a de Jorge Luis Zamora Monge y de Nora María De Los Angeles Ulate Montero, vecino/a de San Pablo, San Pablo, Barva, Heredia, actualmente con 39 años de edad y Xiomara Lolita Campos Víquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 113690512, hijo/a de Luis Ángel Campos Rivas y de Gemma Víquez Acosta, vecino/a de San Pablo, San Pablo, Barva, Heredia, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04616-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 17/10/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN202501005907).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

COMUNICAN:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0810-2025.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-23-3252	Cafeína citrato 20 mg/mL. Solución inyectable y oral	Versión CFT 104200 Rige a partir de su publicación
1-10-44-4856	Vacuna contra el virus de la fiebre amarilla. Polvo liofilizado para suspensión inyectable Sustituye a	Versión CFT 102101 Rige a partir de su publicación

Además de lo anterior:

Siendo que se consignó de forma incorrecta la modificación de la ficha técnica del medicamento abajo descrito, la Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos mediante “Fe de Erratas” procede a dejar sin efecto lo publicado en *La Gaceta* N° 149 de fecha 12 de agosto de 2025, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-23-3130	Cafeína Citrato 20mg/mL	Versión CFT 10810 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a.í.—1 vez.— (IN202501006841).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Reformar el Artículo 4° del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares, de la Municipalidad del Cantón Central de San José”

Acuerdo 3, Artículo IV de la Sesión ordinaria N° 036, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 10 de enero del año Dos mil veinticinco

Resultando:

- 1°—Que el Artículo 27, inciso b), del Código Municipal, faculta a las y los regidores a presentar mociones y proposiciones.
- 2°—Que el Artículo 43 del Código Municipal, cobija la autonomía y atribuciones de la Municipalidad, sobre las atribuciones del Concejo Municipal referente a las reformas de Reglamentos Municipales.
- 3°—Que, por disposición establecida en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma los intereses y servicios locales.

Considerando:

- 1°—Que, el Concejo Municipal de conformidad con los artículos 9, 11 y 30 de la Constitución Política, los cuales tutelan la representatividad en la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, concomitado con el Artículo 11 de la LGAP, sobre el deber de rendir cuentas por parte de los funcionarios públicos y los artículos 4, inciso h), y 5 del Código Municipal, que refieren a la promoción de la participación ciudadana.
- 2°—Que, el Artículo 4 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad de San José”, establece la conformación de la Comisión Fiscalizadora de los Festejos Populares.
- 3°—Que, los Festejos Populares de San José, Cantón Central, se desarrollan en el Distrito Zapote y representan una tradición significativa para el Cantón Central de San José, promoviendo la cultura y cohesión comunitaria, pero que su funcionamiento requiere de una mayor participación ciudadana y transparencia para garantizar el éxito de este evento.
- 4°—Que, es necesario reformar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de San José, para incluir disposiciones que promuevan la comunicación asertiva con la comunidad y la rendición de cuentas en la gestión de este evento. **Por tanto;**

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

- 1°—Reformar el Artículo 4° del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares, de la Municipalidad del Cantón Central de San José”, para incluir la representación

del Concejo del Distrito Zapote, en la Comisión Fiscalizadora de los Festejos Populares. El texto reformado quedará de la siguiente manera:

“Artículo 4°—El Concejo Municipal, a través de la Presidencia, nombrará una Comisión Fiscalizadora de los Festejos Populares, la cual estará integrada por representantes de todas las fracciones políticas del Concejo Municipal, así como, por un representante del Concejo del Distrito de Zapote, designado por dicho órgano.

Esta comisión tendrá derecho a participar en las reuniones de la Comisión de Festejos Populares, en calidad de oyente y deberá rendir un informe sobre el desempeño de dicha comisión, a más tardar diez días hábiles después de concluidos los festejos populares.”

2°—Incluir un nuevo inciso en el Capítulo III, “De las funciones”, donde se especifique que la Comisión de Festejos Populares, tiene la obligación de convocar a la Comisión Fiscalizadora, a todas sus sesiones en calidad de oyente. El texto del nuevo inciso quedará como sigue:

“Artículo 5°-inciso f, (adicional):

f) Convocar obligatoriamente a la Comisión Fiscalizadora de los Festejos Populares, a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, que celebre la Comisión de Festejos Populares”

3°—En cumplimiento del Artículo 43, del Código Municipal, se debe realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Entrará a regir a partir de su publicación.

San José, 15 de octubre del 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Michael Martínez Soto, jefe a. i.—1 vez.—(IN202501005542).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo N° 0981-2025-075, aprueba las siguientes reformas a los artículos 5, 12, 14, 15 y adición de los artículos 15 bis y 15 ter del Reglamento del cuerpo de la Policía Municipal de Moravia, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5°—De los deberes y obligaciones.

Desempeñar sus funciones de conformidad a lo establecido en la misión, visión y valores de la Municipalidad de Moravia y lo regulado en el artículo 156 del Código Municipal.

1. Laborar tiempo extraordinario cuando el superior inmediato los convoque por razones de urgencia, sean de interés institucional y/o cantonal.
2. Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, auxilio a personas habitantes del cantón de Moravia y colaboración a otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.
3. Guardar con discreción toda información que, por su naturaleza, deba ser considerada como confidencial.
4. En el ejercicio de sus funciones debe utilizar las armas, chalecos, esposas, placas, gases y uniformes adecuadamente, de conformidad con los fines del servicio.
5. Mostrar laboriosidad, desempeño y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Desempeñar dignamente sus cargos todos los días del año, observando las buenas costumbres, la moral y la disciplina, así como un trato respetuoso para todas las personas.

7. Denunciar todo acto de corrupción ante la instancia correspondiente, así como cualquier irregularidad en la que incurra cualquier persona colaboradora del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad.
8. Guardar el debido respeto a sus superiores, compañeros y compañeras al igual que a toda persona con la que establezca relación en el ejercicio de sus funciones.
9. Informar a su jefatura inmediata de todo hecho ilícito del que tenga conocimiento y que para su corrección se requiera el concurso de otros cuerpos policiales o jurisdiccionales.
10. Cumplir con las disposiciones y órdenes que atañen a sus deberes y obligaciones, las cuales serán emanadas por sus superiores.
11. Cumplir las disposiciones de la Alcaldía de Moravia.
12. Cada oficial de la Policía Municipal de Moravia tiene el deber y la obligación de mantener al día el Permiso de Portación de Armas y la licencia de conducir.
13. Cada oficial de la Policía Municipal tiene el deber y la obligación de someterse tanto a la prueba de dopaje como a la de alcoholemia, según solicitud de su Superior Jerárquico, siempre que sea en horas laborales.
14. Presentar ante la autoridad superior los implementos suministrados por la institución para la ejecución de sus labores.
15. Utilizar el uniforme policial completo y limpio.
16. Someterse a chequeos médicos anuales y de acondicionamiento físico.
17. Desempeñarse como inspector de tránsito municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078.”
18. Obligación de uso y resguardo de dispositivos de videograbación corporal por parte del personal policial. Todo funcionario de la Policía Municipal debe portar la cámara correctamente desde que sale de los inmuebles municipales hasta que regresa, manteniéndola encendida de forma ininterrumpida. Se podrá apagar temporalmente la cámara corporal únicamente para atender sus necesidades fisiológicas, disfrutar de tiempos de alimentación y cuando exista autorización de la respectiva jefatura, la cual deberá hacerse constar, sin excepción, por escrito o por medio de correo electrónico, debiendo reanudar la grabación inmediatamente después y dejar constancia de la pausa tanto al momento de apagado como al momento de reiniciar la grabación. Cualquier falla en el equipo deberá reportarse de inmediato al correo tiquetes@moravia.go.cr y trasladar el equipo al proceso de Tecnologías de La Información. Al concluir la jornada laboral, el funcionario colocará el dispositivo en el sitio designado para descarga automática y recarga establecido por el Proceso de Tecnologías de la Información.
19. Se prohíbe la grabación de situaciones o eventos que no guarden relación directa con el ejercicio ordinario y sustantivo de las funciones propias de la Policía Municipal.

El jefe de la Policía Municipal será responsable de requerir la inclusión de recursos en el presupuesto anual del municipio para la adquisición, mantenimiento, actualización y operación de los sistemas de videograbación, tanto cámaras corporales para todos los policías municipales, como cámaras en los vehículos oficiales de la policía. Asimismo, deberá

coordinar con otras dependencias institucionales para asegurar el correcto funcionamiento y resguardo del contenido audiovisual generado por las cámaras, incluyendo su almacenamiento, acceso restringido y conservación según los plazos y lineamientos establecidos por disposición legal, reglamentos y/o directrices que se emitan al respecto.

Para efecto de adquisición de cámaras, el Departamento de Tecnologías de la Información (TI), en coordinación con la Jefatura de la Policía Municipal, deberá establecer y documentar las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir las cámaras corporales y vehiculares, siempre garantizando que el equipo se adapte a la tecnología más reciente y eficiente que exista en el mercado.

“Artículo 12.—**Del uso de los vehículos.** Sin perjuicio de lo que se señala en este reglamento y en otras leyes, son obligaciones específicas de quienes manejan los vehículos de la Policía Municipal de Moravia:

1. Mantener al día la licencia de conducir en la categoría (as) correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
2. Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos de la Municipalidad de Moravia, de modo que no sufran más daños y desperfectos de los que se produzcan por la depreciación y el desgaste normal del uso del vehículo, caso contrario, responderán por los daños ocasionados a los automóviles cuando sean causados por su culpa grave o dolo, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
3. Impedir la conducción de los vehículos que les han sido encomendados, a personas extrañas a la Policía Municipal o que no estén debidamente autorizadas.
4. Revisar diariamente el vehículo y reportar inmediatamente ante la jefatura inmediata, los desperfectos que perciba y los ruidos que escuche que hagan presumir la existencia de un daño.
5. Limitar el recorrido del vehículo al estrictamente necesario para proporcionar el servicio requerido por la Policía Municipal. No ocuparlo en actividades ajenas a su función en menesteres ajenos a este o personales.
6. Asumir la responsabilidad del equipo, llantas de repuesto, accesorios y herramientas del vehículo, durante el tiempo que permanezca bajo su cuidado; caso contrario responderá por cualquier pérdida ocasionada por culpa grave o dolo.
7. Realizar la limpieza diariamente de las unidades correspondientes con el fin de que cada una de ellas se encuentre en buenas condiciones de higiene.
8. Todas las personas conductoras de los vehículos de la Policía Municipal están en la obligación de utilizar el cinturón de seguridad, según lo estipula la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente.
9. Respetar en todos sus extremos el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de Moravia.
10. Respetar en todos sus extremos la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente.
11. Reportar inmediatamente a su superior, cualquier infracción, vuelco o accidente de tránsito, entre otros, que sufra, suministrando información detallada y completa a saber: hora, lugar y circunstancias en las cuales ocurrió el incidente, el nombre de las personas lesionadas y atropelladas (si las hay), el nombre y

cédula de los testigos (si los hay), las características del otro vehículo (si fuere el caso) así como suministrar cualquier otra información que sea relevante.

12. Uso y revisión de cámaras vehiculares. Todo funcionario policial que opere un vehículo oficial deberá verificar diariamente el estado y correcto funcionamiento de la cámara vehicular (dash cam) asignada, previo al inicio de su jornada. Será su responsabilidad asegurarse de que la cámara esté debidamente encendida y grabando durante todo el tiempo que el vehículo esté en operación. Cualquier falla técnica, daño físico, alteración, desconexión o irregularidad que haga presumir la existencia de un mal funcionamiento o intento de manipulación deberá reportarse de inmediato al correo tiquetes@moravia.go.cr y trasladar el equipo al proceso de Tecnologías de La Información.

Artículo 15.—**De las faltas graves.** Serán consideradas faltas graves, y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 158 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia:

1. Participar en movimientos, organizaciones o actividades en las que se exijan reivindicaciones imposibles de conceder o se pretenda directa o indirectamente la separación o renuncia de cualquier Autoridad Política o Administrativa Municipal.
2. Violentar el principio de confidencialidad poniendo en conocimiento de terceras personas, información que ocasione riesgo para la función policial, la integridad física de personas denunciantes, colaboradoras o personal de la Institución, así como la afectación de actividades policiales propias o de otros Cuerpos Policiales.
3. Afectar el ambiente laboral en evidente ataque al servicio, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, funcionariado y/o autoridades políticas de la Municipalidad de Moravia.
4. Negarse a acatar una orden atinente al servicio, emanada por una persona con rango superior.
5. Cualquier irrespeto a la Constitución Política y a toda otra norma que esté en obligación de acatar.
6. Impulsar y/o participar en paros, huelgas u otro movimiento que afecten el servicio.
7. Prestarse a realizar propaganda tendenciosa entre el personal, hacer circular escritos, folletos o publicaciones de carácter tendencioso, que afecte de hecho la institucionalidad municipal, sea esto con injurias, agravios, amenazas o desafíos.
8. Presentarse a laborar sin el carné que le autorice la portación de armas y licencias de conducción necesarias.
9. Presentarse a laborar sin el debido uniforme completo con sus distintivos que le relacionan con el servicio que presta.
10. En el caso de los policías que utilizan cámaras corporales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 inciso 18 del presente reglamento.
11. Para los oficiales que manejen los vehículos de la Policía Municipal, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 inciso 12 del presente reglamento.
12. La ingesta de licor en establecimientos sujetos a control por parte del Ente Municipal.
13. Reunirse individualmente o mantener relaciones de confianza con personas que hayan sido aprehendidas por la Policía Municipal u otro Cuerpo de Seguridad por la comisión de cualquier delito.

14. Actuar con abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la Institución y personas con las que se relacione en labores propias de sus funciones.
15. El uso del teléfono celular en tiempo laboral, salvo que el colaborador demuestre que su utilización era estrictamente necesaria y urgente.
16. El uso de cualquier red social en tiempo de jornada laboral, mediante cualquier medio tecnológico.
17. Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.
18. El no pago injustificado de una obligación de crédito, que deba atender como deudor principal y se esté cobrando en la vía judicial.
19. Cometa incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.

CREACIÓN DE ARTÍCULOS 15 BIS Y 15 TER

Artículo 15 BIS.—Interposición de denuncias. Las denuncias relativas a la infracción al presente reglamento se deberán presentar, de forma escrita, en formato físico o por medios digitales, ante la Alcaldía Municipal o ante Auditoría Interna. Cuando la denuncia se haga ante la Auditoría esa dependencia podrá coordinar con el Proceso Gerencial de Asesoría Legal o la Alcaldía Municipal, para determinar aspectos de competencia y procedimiento necesarios para atender la misma. Si quien recibiere la denuncia es la instancia con competencia para ejercer acciones sancionatorias, los plazos de prescripción de la potestad disciplinaria correrán a partir del momento de su recepción.

Artículo 15 TER.—Contenido de la denuncia. La denuncia deberá incluir, al menos, el nombre del denunciante, número de cédula o identificación y firma, deberá indicarse también, el nombre de la persona denunciada y el puesto de trabajo que ocupa en la policía municipal, además, deberá señalarse un correo electrónico para recibir notificaciones. La denuncia debe contener un detalle claro y preciso de los hechos denunciados, de modo que resulten comprensibles y permitan dar curso a la investigación. De contar con algún tipo de prueba el denunciante podrá suministrarla o indicar el lugar o medio para obtenerla. En caso de imprecisión de los hechos denunciados, se otorgará al denunciante cinco días hábiles para que complete la información en la que fundamenta su denuncia, siendo que, de no recibirse la información dentro de ese plazo y de no contarse con elementos de prueba suficientes, se procederá al archivo de la gestión, sin perjuicio de que posteriormente sea presentada una nueva denuncia con mayores elementos. El denunciante puede requerir que se mantenga la confidencialidad de su identidad y en tal caso esa confidencialidad deberá protegerse aún después de concluida la investigación y el procedimiento administrativo, si lo hubiera, no obstante, si este pretende que su declaración o testimonio se constituya en prueba, no aplicara la protección de la confidencialidad.

Conforme dispone el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante en el Diario Oficial *La Gaceta* y, por un plazo de diez días hábiles. Para recibir observaciones y/u objeciones a esta reforma reglamentaria, se establece el correo electrónico: mcalvo@moravia.go.cr con la Licda. Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal. Luego del plazo de la consulta pública, el Concejo Municipal procederá a pronunciarse en forma definitiva.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—
(IN202501005842).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende todos aquellos espacios públicos que se ubiquen dentro del cantón de Montes de Oca, que se encuentren bajo su administración, sean propiedad de la Municipalidad de Montes de Oca, ya sea registralmente o sobre aquellos espacios destinados al uso público sobre los cuales rijan el principio de inmatriculación.

Artículo 2°—Objetivo. Este reglamento tiene por objeto regular el uso, mantenimiento y protección de los parques y demás espacios públicos del cantón de Montes de Oca, incluyendo la infraestructura, equipamiento urbano, flora, fauna y demás elementos que se encuentren en los mismos, para su preservación y para propiciar el correcto uso y disfrute de estos espacios, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de las personas usuarias.

Artículo 3°—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Espacios públicos:** Son todos aquellos espacios destinados al uso o disfrute público, tales como parques municipales, parques infantiles, parques deportivos, campos deportivos, polideportivos, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección públicas, zonas verdes contenidas en rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riberas de ríos y afines, servidumbres y que sean de uso público.
- b. **Bulevares:** Espacios urbanos que se caracterizan por poseer un perfil de vía ancho, generalmente con árboles, destinada a la movilidad peatonal, recreación y esparcimiento de las personas.
- c. **Contaminador visual:** Se considera contaminador visual a quien escriba, exhiba, trace dibujos o emblemas, fije papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público, pared, bien mueble, señal de tránsito, postes de tendido eléctrico o en cualquier otro objeto ubicado visible en o desde la vía pública, en espacios públicos, afectando la estética y la seguridad del lugar.
- d. **Mobiliario urbano:** Son aquellos elementos y estructuras ubicados en espacios públicos destinados al disfrute general de las personas usuarias, para el mejoramiento de la estética y las condiciones de los espacios públicos del cantón, a saber: bancas, mesas ranchos, depósitos para desechos, bebederos, fuentes de agua, faroles, luminarias, reflectores, gabinetes especiales, rótulos, señalizaciones, obras de arte, entre otros.
- e. **Pasos peatonales:** Eje de circulación destinado exclusivamente al tránsito peatonal seguro que forma parte del derecho de vía correspondiente a aceras, con incorporación de zonas verdes, equipamiento y tratamiento especial de sus superficies de suelo.
- f. **Parques deportivos:** Áreas acondicionadas para la práctica de cualquier deporte como plazas de fútbol, baloncesto, piscinas, pistas de atletismo y similares.
- g. **Parque biosaludable y parque de calistenia:** Se entienden como espacios al aire libre donde se instalan para la práctica de actividades físicas, conocidos usualmente

como gimnasios al aire libre, y que cuentan con máquinas para realizar ejercicio en diferentes modalidades o estructuras, usualmente de tubos, que permiten hacer ejercicios de calistenia (sistema de ejercicios físicos con el propio peso corporal).

- h. **Parque infantil:** También conocidos como juegos infantiles o playgrounds, son instalaciones diseñadas específicamente para el uso y disfrute de la población infantil. Usualmente cuentan con toboganes, hamacas, subibajas, entre otros.
- i. **Parques municipales:** áreas destinadas a la recreación pasiva o activa de las personas usuarias, de acuerdo con el uso para el que se diseñaron o para el cual se destinen.
- j. **Parques caninos:** Son espacios públicos destinados a que los caninos que habitan en zonas urbanas, en compañía de sus dueños, cubran necesidades de esparcimiento y bienestar, en condiciones de seguridad.
- k. **Zonas ajardinadas:** Áreas específicas de siembra de plantas con flores, o decorativas.
- l. **Zonas verdes:** Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles, arbustos y plantas).
- m. **Servidumbre:** Es un derecho real que constituye un poder real sobre un predio ajeno para usarse parcialmente en algún aspecto. Son fincas que tienen limitación en su uso por parte de su propietario y este uso está claramente definido, pudiendo ser servidumbre pluvial, vial, de paso, entre otras. Normalmente, lucen como zonas verdes.
- n. **Áreas de protección:** Son aquellas áreas de bosques o terrenos forestales que, establecidas por disposiciones de la ley o por decreto del Poder Ejecutivo, están destinadas a proteger los suelos, mantener y regular el régimen hidrológico, o actúan como agentes reguladores del clima o del ambiente.
- o. **Cuerpos de agua superficiales:** Es todo manantial, río, quebrada, arroyo, permanente o no, que normalmente fluye con continuidad y el nivel de su caudal va a depender de la época del año (seca o lluviosa); lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano.
- p. **Agrupación vecinal:** Es un conjunto de personas organizadas de una comunidad que tienen un fin en común y trabajan en equipo para cumplir con sus objetivos. Pueden ser, pero no se limitan a: Asociaciones de Desarrollo específicas y generales, Comités de Vecinos, Comités de Seguridad. Su labor es de manera voluntaria y en pro del bienestar comunal.
- q. **Residuo:** Es cualquier Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- r. **Caninos:** aquello vinculado al can. Un can, en tanto, es un perro: un animal mamífero de cuatro patas que suele convivir con el ser humano a modo de mascota.
- s. **Polideportivos:** Espacios públicos donde se concentran varias instalaciones deportivas destinadas a la práctica y disfrute de estas.

Artículo 4°—Sobre el uso y vigilancia de los parques y espacios públicos. Las personas usuarias tienen derecho al uso y disfrute de los parques y espacios públicos, así como el deber de respetar el destino que se les haya designado, de cumplir con los señalamientos de usos y prohibiciones que al respecto se detallarán en el presente reglamento y normativa

aplicable. Dichas prohibiciones serán recordadas mediante anuncios, rótulos, señales u otros medios ubicados en el sitio que sean instalados por el Gobierno Local o con la debida autorización y previa coordinación de la Municipalidad.

De igual modo, las personas usuarias deberán acatar las indicaciones que formulen los agentes de la Fuerza Pública, y demás personal designado por la Municipalidad según su competencia, para lo cual deberán estar debidamente identificados; estas personas autorizadas en todo momento se apegarán a la normativa vigente. Todas las personas ciudadanas serán responsables de la vigilancia, seguridad y buen uso de estos parques y espacios públicos; para lo cual podrán utilizar los medios oficiales de reporte y gestión que para estos efectos se establezca la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Deberes, derechos y responsabilidades

Artículo 5°—Deberes de la Municipalidad.

- a. Deberá procurar la seguridad e iluminación, el buen uso, mantenimiento y protección adecuados de los parques y demás espacios públicos, mediante la realización de las obras, labores y las actividades necesarias.
- b. Procurará el uso de dichos espacios con actividades, eventos o similares, para aumentar el uso y disfrute por parte de las personas; aplicando la coordinación interinstitucional cuando corresponda y la gestión de alianzas público-privadas.
- c. Buscará generar una debida conciencia en las personas usuarias respecto del debido uso de los parques y espacios públicos, con el objeto de que se les dé el uso autorizado y no uno distinto, que ponga en peligro su conservación.
- d. Deberá realizar o vigilar que se efectúen las labores de mantenimiento en los parques y espacios públicos del cantón, sea. Estas labores incluirán, pero no se limitarán a:
- e. La limpieza y recolección de residuos sólidos, líquidos y cualquier desecho en el área pública.
- f. El mantenimiento y reparación de mobiliario y equipamiento urbano, juegos infantiles, bancas, faroles, señalizaciones y otros elementos existentes.
- g. La reparación de zonas verdes, zonas ajardinadas y cualquier daño ocasionado a la flora existente.
- h. La revisión y reparación de sistemas de agua potable, pluviales, electricidad y otros servicios básicos disponibles en los espacios públicos.
- i. La poda y cuidado de árboles, arbustos y otras especies vegetales, siguiendo criterios técnicos y normativa vigente.
- j. La reparación de aceras, senderos y áreas de circulación peatonal.
- k. El control de plagas y fumigaciones preventivas, o la coordinación con las instituciones competentes, según corresponda.
- l. Cualquier otra acción necesaria para mantener en óptimas condiciones los parques y espacios públicos.

Artículo 6°—Prohibiciones a las personas usuarias.

En aras de promover la sana y segura convivencia social en el espacio público, las personas usuarias deberán observar el estricto cumplimiento de los siguientes deberes, en caso contrario, no se permitirá la permanencia en dicho espacio público, a saber:

- a. Causar daños a las personas usuarias o sus pertenencias.
- b. Causar daños o afectaciones a las especies vegetales o animales, existentes dentro del parque.

- c. Causar daños a la infraestructura ahí dispuesta, así como todo el equipamiento y mobiliario urbano existente.
- d. Dificultar el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y circulación.
- e. Andar de forma temeraria, riesgosa, que genere un daño o afectación, en patineta, patines, bicicleta, bicimotos, cualquier otro vehículo automotor, salvo aquellos para el uso de personas con discapacidad, en los lugares no destinados específicamente para tales fines.
- f. Hacer acrobacias en gradas, rampas, aceras, bulevares, y en general en cualquier sitio no destinado expresamente para ese fin, donde se ponga en riesgo latente la integridad física de las demás personas presentes en el lugar.
- g. Consumir, distribuir o vender, bebidas alcohólicas o drogas en cualquier espacio público.
- h. Hacer necesidades fisiológicas en estos espacios públicos no dispuestos para ese fin.
- i. Permanecer en estos lugares bajo los efectos del alcohol o drogas.
- j. Alojarse o pernoctar en parques y espacios públicos.
- k. Realizar escenas o actos de naturaleza sexual en espacios públicos.
- l. Permitir los animales de compañía sin correa en áreas no asignadas para estos y cuando sea necesario sin un bozal. Así como la permanencia de mascotas en áreas de césped sintético, suelo de arena o similares.
- m. Traspasar o escalar cualquier tipo de cerramiento que posea el espacio público.

Artículo 7°—Derechos de las personas usuarias. Con el fin de que las personas usuarias puedan usar y disfrutar de un sitio tranquilo y seguro en los parques públicos destinados al esparcimiento y recreo, tendrán derecho a lo que se establece a continuación.

- a. Hacer uso de los parques y espacios públicos, dentro del horario establecido (cuando aplique).
- b. Encontrar las zonas verdes y en general las especies vegetales existentes en el parque en adecuadas condiciones de mantenimiento.
- c. Encontrar la infraestructura, equipamiento y mobiliario en correctas condiciones de mantenimiento.
- d. Disponer de servicios básicos de agua (bebederos) y electricidad (cuando las edificaciones existentes en el parque así lo requieran), así como lo correspondiente al alumbrado público; siempre que las condiciones del predio lo permitan.
- e. Presentar las observaciones, sugerencias o inconformidades sobre parques y espacios públicos mediante los canales oficiales disponibles.
- f. Disfrutar del derecho a no sufrir violencia en el espacio público y a que se resguarde la vida, integridad y seguridad de las personas usuarias.
- g. Ejercer el derecho a la recreación, deporte, esparcimiento, la movilidad, accesibilidad y la igualdad en el disfrute del espacio público.
- h. Gozar del derecho a la ciudad, sin discriminación en los parques y espacios públicos.

En relación con los incisos b, c y d; la Municipalidad, o quien administre el parque, deberá elaborar planes de intervención en cada uno de estos elementos, ajustados a la disponibilidad de recursos para tal efecto y, siempre y cuando las condiciones actuales, naturaleza del predio, y características de cada finca municipal así lo permitan.

Artículo 8°—Horario de uso de parques con cerramiento.

El horario de uso de los parques con cerramiento será de las seis (6:00) y hasta las veintidós (22:00) horas y se permitirá a la comunidad administrar el ingreso de las personas según el horario definido, mediante el cierre y apertura de portones, siempre y cuando se garantice o designen formalmente a un mínimo de dos personas como encargadas de abrir y cerrar el parque en el horario definido.

En caso de incumplimiento de apertura del parque, la Municipalidad deberá asegurar su apertura por los medios que considere pertinentes. El horario de uso de estos parques deberá ser comunicado mediante un rótulo que se ubicará en la puerta de ingreso del parque o en un lugar que ofrezca mayor visibilidad para las personas visitantes. Empero; por acuerdo consensuado entre las personas encargadas y la comunidad, la Municipalidad podrá establecer un horario distinto.

También previo permiso por parte de la Municipalidad se podrá extender de manera excepcional el horario de cierre del parque. Para restringir excepcionalmente el ingreso a los parques por razones de fuerza mayor, construcciones en proceso, riesgos inminentes o por razones de similar naturaleza; se deberá contar con la autorización del Departamento de Parques y Espacios Públicos y se deberá comunicar a la comunidad la razón y plazo de cierre del parque.

Artículo 9°—Responsabilidad por uso inadecuado. La persona que causará daños de cualquier tipo a la flora, fauna, mobiliario urbano, infraestructura o cualquier otro elemento existente en los parques y espacios públicos, deberá responder por los daños que ocasione. Lo anterior se gestionará mediante la denuncia ante las autoridades judiciales que correspondan, con el fin de que repare los daños ocasionados.

Artículo 10.—Sobre la seguridad. La Fuerza Pública es la autoridad responsable de garantizar la seguridad en los espacios públicos, en coordinación con aquellas instancias municipales que puedan dar soporte en la misma materia, o en materia similar según su competencia específica.

Artículo 11.—Acciones de la autoridad. Los vigilantes o guardas de seguridad privados de las comunidades, o demás personal que para tales fines designe la Municipalidad, podrán recurrir al respaldo de la Fuerza Pública y podrán realizar los informes correspondientes sobre los comportamientos impropios de las personas usuarias. Se requerirá de la intervención de la Fuerza Pública para expulsar, de los espacios públicos, a las personas usuarias, que, con sus actos u omisiones, violenten con su comportamiento las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 12.—Convenios de administración y uso de bienes inmuebles municipales. Previo aval de la Municipalidad y mediante la respectiva suscripción de un convenio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento que la administración defina para ello, los parques y espacios públicos podrán ser administrados por organizaciones legalmente constituidas o por agrupaciones vecinales debidamente constituidas, acorde a la normativa y procedimientos que para tal efecto defina la Municipalidad.

Para esos efectos, la Municipalidad dará prioridad a las agrupaciones vecinales conformadas por las personas vecinas que habiten o colinden alrededor de los espacios públicos en cuestión. De conformidad con el artículo 13 del Código Municipal corresponde al Concejo Municipal aprobar la firma de tales convenios y autorizar a la Alcaldía a suscribir los mismos.

Las agrupaciones vecinales la hora de firmar el convenio recibirán un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles instalados en el parque o los parques Municipales en los que se vaya a entrar en futura administración. Con el inventario, las agrupaciones deberán mantenerlo actualizado de manera semestral, dicho informe deberá ser enviado al departamento de Parques y Gestión de Espacios Públicos y al Concejo de Distrito correspondiente.

CAPÍTULO III

De las actividades en parques y espacios públicos

Artículo 13.—**Actividades posibles.** En los parques y espacios públicos se podrán realizar actividades según la naturaleza de cada espacio, pudiendo ser recreativas, artísticas, culturales, sociales, ambientales, de descanso, esparcimiento o deportivas, y afines; sujetas al cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y a la promoción de la cohesión social y la convivencia pacífica.

Artículo 14.—**Actividades no permitidas o prohibidas.**

- a. Actividades con naturaleza bélica o que induzcan a esta.
- b. Actividades de carácter lucrativo de interés privado sin la debida autorización municipal en concordancia con la normativa municipal.
- c. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga.
- d. El ingreso de vehículos motorizados ni su estacionamiento en estos parques y espacios públicos.
- e. Acampar o instalar tiendas de campaña, salvo en actividades debidamente autorizadas por la Municipalidad o la organización que por convenio administre el espacio.
- f. El uso de estos espacios públicos para pernoctar, tampoco durante el día se permitirá usar esos espacios para dormir.
- g. La instalación, de manera permanente o prolongada, de cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de venta de bebidas, helados, comidas o análogos, salvo en los lugares habilitados o autorizados por la Municipalidad para tales efectos.
- h. El uso de los servicios públicos disponibles en los parques y espacios públicos para fines diferentes para los cuáles fueron dispuestos, por ejemplo -y no limitados a estas actividades: lavado de ropa o vehículos, riego de espacios privados, recarga de contenedores/dispositivos de uso industrial o similares.
- i. Las actividades y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes, así como la realización de actividades distintas del uso al que están destinados estos espacios, salvo aprobación expresa de la Municipalidad y según lo dispuesto en la normativa que aplique.
- j. El uso de atracciones mecánicas dentro de los parques municipales, salvo aprobación expresa de la Alcaldía Municipal y según lo dispuesto en la normativa que aplique.
- k. El ingreso o instalación temporal de mobiliario, juegos o similares en los parques y espacios públicos, salvo autorización expresa de la Municipalidad, según los procedimientos establecidos al efecto. El uso del parque ni de ninguno de los elementos dispuestos en este, para un fin distinto para el que fue dispuesto, según su naturaleza.

Artículo 15.—**Autorización del uso de los parques y espacios públicos para actividades.** Para obtener la autorización para usar los parques u otros espacios públicos se deberá hacer la solicitud a través del formulario municipal

correspondiente o mediante una solicitud directa debidamente firmada a la persona administradora del parque o espacio público, este formulario en línea se solicita al departamento de Gestión de Parques y Sitios Públicos o a la agrupación vecinal bajo la cual se encuentre en administración, la solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre completo y número de identificación de la persona física o jurídica que realizará la actividad.
- b. Objetivo y descripción de la actividad.
- c. Indicación del parque o espacio público en la que desea realizar la actividad o sitio específico dentro del espacio público.
- d. Fecha y horario (hora de inicio y de finalización).
- e. Cantidad total de personas que participarán en el desarrollo de la actividad y de ser posible un estimado de las personas asistentes que se esperan.
- f. Datos de la persona encargada de la actividad ante la Municipalidad: Nombre completo, número de cédula, número de teléfono, correo electrónico y dirección física con señas, para notificaciones.
- g. Compromiso de cumplir con toda la normativa aplicable y las recomendaciones emitidas por la Municipalidad para la actividad específica en dicha autorización.
- h. Cualquier otra información que la Municipalidad o la persona administradora requiera, dependiendo del tipo de actividad a realizar, la cual será solicitada respetando el principio de presentación única de documentos.

Ante el incumplimiento de la normativa y las condiciones de uso del espacio público, la Municipalidad, de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública y las instancias municipales que disponga para ello, deberá en el acto ordenar la suspensión de las actividades. Cuando se autorice el uso de un espacio público para una actividad en específico, no se restringirá el uso de ese espacio público a otras personas no relacionadas con dicha actividad, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por la Municipalidad. En caso de rechazarse o negarse la solicitud, esta deberá venir debidamente justificada.

Artículo 16.—**Actividades municipales.** La Municipalidad podrá organizar en los espacios públicos las actividades que considere oportunas, para lo cual la Administración debe igualmente velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones establecidas en el capítulo tercero.

CAPÍTULO IV

Del mantenimiento y ornato de los parques y espacios públicos

Artículo 17.—**Cuidado general.** Toda persona usuaria es responsable de vigilar por el patrimonio que contienen los espacios públicos señalados en este reglamento, sean animales, árboles, plantas, o cualquier otro elemento biótico o abiótico, además de muebles de instalación temporal o permanente, bancas, muros, mallas, ranchos, monumentos, aceras, senderos, cerramientos, equipamiento e infraestructura en general, así como lo relacionado a la prestación de los servicios básicos, como agua, alumbrado, electricidad, internet, seguridad, sistemas pluviales y cualquier otro que así se requiera.

Artículo 18.—**Protección de la flora y fauna.** Toda acción relacionada con especies vegetales que se pretenda realizar en los espacios públicos del cantón, debe responder a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, políticas municipales y nacionales, previo aval del Departamento

de Gestión Ambiental de la Municipalidad. Todo aspecto silvicultural o fitosanitario dentro de las variables de la corta y poda de árboles, en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo esta gestión, o en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad, sin perjuicio que se puedan suscribir convenios entre la Municipalidad y personas físicas o jurídicas para esos fines.

No obstante, en situaciones de urgencia o emergencia departamento de Gestión ambiental podrá autorizar a terceros para que realicen esas acciones. Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de la flora y fauna de los parques y espacios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a. Manipular árboles, excepto cuando lo haga la Municipalidad, mediante criterio técnico a través del Departamento de Gestión Ambiental.
- b. Dar mantenimiento a plantas y arbustos, excepto con la autorización de la Municipalidad.
- c. Caminar u ocasionar daños a las zonas ajardinadas, cortar flores, ramas o especies vegetales, así como talar, podar, arrancar o partir árboles, rayar o arrancar sus cortezas.
- d. Verter sobre los árboles, suelo, cuerpos de agua y zonas verdes, cualquier clase de productos tóxicos.
- e. Arrojar residuos de cualquier tipo, que pueda dañar la flora y la fauna de los espacios públicos.
- f. Aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización y a las especies vegetales en general.
- g. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para tal fin.
- h. Utilizar fuegos artificiales, salvo expresa autorización de la Municipalidad y de las instituciones de las cuáles se requiera autorización y según la normativa vigente.
- i. Cazar cualquier tipo de animal, así como ahuyentar o inquietar a las aves o demás animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de animales domésticos, que les permitan perseguir o dañar a la fauna de los parques y espacios públicos.
- j. Portar utensilios o armas exclusivamente destinadas a la caza de aves u otros animales.
- k. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.
- l. En general, las actividades o actos que puedan derivar en daños a las especies vegetales y animales de los espacios públicos del cantón en concordancia con la normativa vigente aplicable al caso.

En general, se debe respetar el ordenamiento jurídico, reglamentación, políticas municipales y nacionales sobre la disposición, corta y poda de especies vegetales en espacio público, así como lo relacionado con las especies animales y la regulación vigente en la materia.

Artículo 19.—Protección del mobiliario y equipamiento urbano. El mobiliario urbano existente en los parques y demás espacios públicos, que entre otros comprende las bancas, ranchos, juegos infantiles, basureros, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, deben mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Quienes causaren deterioros o destruyeren el mobiliario urbano indicado, ya sea intencionalmente o por uso inadecuado, podrán ser denunciados y deberán responder por los daños causados, en aplicación de la normativa vigente que aplique a la materia. Por lo cual, en relación con la conservación del equipamiento y mobiliario se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. No se permite el uso de forma contraria a su normal utilización, ni actos de vandalismo o que perjudiquen o deterioren su conservación.
- b. No se permite arrancar el mobiliario o equipamiento que esté anclado en el suelo, trasladar aquellos que no estén fijados al mismo, agruparlos de forma desordenada, escribir en ellos, rayarlos, pintarlos, ensuciarlos o cualquier otra forma de deterioro.
- c. No está permitido la utilización de los juegos infantiles cuando no correspondan al rango de edad, peso y tamaño en cada uno de ellos, de acuerdo a lo que se indique en las señales que al respecto se establezcan, ni por personas adultas. Tampoco se permitirá el uso de los juegos en formas que pongan en riesgo la integridad de las personas usuarias o la buena conservación de los juegos infantiles.
- d. Las personas usuarias no podrán manipular de ninguna forma los depósitos de residuos, moverlos, incendiarlos, volcarlos o arrancarlos, así como tampoco está permitido hacer inscripciones en los mismos, adherir pegamentos u otros actos que deterioren, su decoración o funcionalidad.
- e. En los elementos del mobiliario urbano verticales tales como faroles, reflectores, esculturas, murales, bebederos, fuentes de agua, cámaras de vigilancia y elementos decorativos, mallas, portones o cerramientos, no se permitirá escalar, subirse, columpiarse, pintar, escribir o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- f. No se permitirá a las personas usuarias jugar o bañarse en las fuentes de agua decorativas, surtidoras, bocas de riego y elementos análogos.
- g. No se permitirá, en ningún caso, utilizar el mobiliario urbano, sean muros, ranchos, soportes de alumbrado público, teléfonos públicos, y cualquier otro elemento existente en los parques públicos, para la colocación de propaganda o publicidad, salvo expresa autorización por parte de la Municipalidad o cuando se deba a contratos de patrocinio debidamente aprobados por la administración municipal.
- h. No se permitirá la manipulación, por parte de las personas usuarias, de cañerías e instalaciones eléctricas, y deberán abstenerse de hacer uso de las fuentes de una forma distinta al funcionamiento normal.
- i. No se permite acceder a las instalaciones deportivas o recreativas para realizar la actividad correspondiente sin la indumentaria deportiva o recreativa adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para la práctica, con el fin de no causar daños a las instalaciones y prevenir eventuales accidentes a las personas que utilicen dichas instalaciones.

Artículo 20.—Sobre la información y publicidad. La Municipalidad, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir contratos de patrocinio, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, siempre con la debida suscripción de un contrato; dicha publicidad no podrá hacer alusión a bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier otro tipo de publicidad que por su contenido atenten contra los principios éticos en general. Se deberán gestionar todos los permisos municipales o de otras instituciones requeridos para cumplir a cabalidad con lo establecido en cuanto a esta materia. Además, se deberá velar porque no se cause contaminación visual, en perjuicio del paisaje o que desmejore el aspecto general de los parques y espacios públicos del cantón, de conformidad

con las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro y conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente y el Plan Regulador del cantón. Todos los ingresos obtenidos por este concepto deberán ser reinvertidos en mejoras y mantenimiento de los mismos parques y espacios públicos.

Artículo 21.—La Municipalidad procurará la creación de parques caninos, siempre que exista un espacio público adecuado para este fin, que cumpla con los criterios técnicos existentes y la disponibilidad presupuestaria requerida para su creación y mantenimiento.

Artículo 22.—El presente reglamento de Parques de la Municipalidad de Montes De Oca deroga cualquier otra disposición interna relativa a esta materia.

Artículo 23.—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación cumpliendo el procedimiento del artículo número 43 del Código Municipal.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes De Oca, en la sesión ordinaria N° 73/2025, artículo N° 8 del 22 de setiembre del 2025.

Enrique Sibaja Granados, Presidente del Concejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501005541).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-355-2025.—García Cruz Luis, R-022-2025, **cédula de identidad** N° 801560314, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Titulo Universitario Oficial de Licenciado en Derecho, Universitat Autònoma de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501004662).

ORI-357-2025.—Useche Peñaloza Carmen Nohelia, R-241-2025, cédula de identificación 801600340, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Educación Mención Ciencias Físico-Naturales, Universidad de Los Andes, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad

Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501004706).

ORI-328-2025, Miranda Quirós Nadja Thais, R-219-2025, Cédula de identidad 115430990, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501004707).

ORI-325-2025.—Carranza Uriarte Liz Annie, R-215-2025, pasaporte L30763065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujana Dentista, Universidad de San Martín de Porres, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN202501004878).

ORI-289-2025.—Ruiz Quirós Alexander, cédula de identidad: 604060058 solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 25 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN202501004954).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-291-2025.—Mora Meléndez Aarón de Jesús, R-451-2017-B, cédula de identidad: 115120015, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Pennsylvania, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501005208).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado Universitario en Administración Aduanera a nombre de Guerrero Obregón Katherine Johanna, cédula de identidad número 115150834.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 1, Folio 90, Asiento 2430, en el año dos mil trece. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Alajuela, a los siete días del mes de octubre del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—1 vez.—(IN202501004974).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Administración Aduanera a nombre de Guerrero Obregón Katherine Johanna, cédula de identidad número 115150834.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 2B, Folio 106, Asiento 2598, en el año dos mil catorce. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los siete días del mes de octubre del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN202501004975).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTO

SGSC-2025-01212.—Asociación Administradora del Acueducto Rural de Usuarios de Agua Potable de Trojas, SAGA 01212 y con cédula jurídica: 3-002-261180, solicita inscripción de naciente y caudal de 1.19 litros por segundo del nacimiento Guillermo Cubero 1, en propiedad de ASADA Trojas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1120580, Este 464219, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.81 litros por segundo del nacimiento Guillermo Cubero 2, en propiedad de Autos Hnos. Barrantes S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1120587, Este 464265, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 1.66 litros por segundo del nacimiento Amado Campos 1, en propiedad de Oilie Campos Rojas, Rafael Campos Rojas, Ana Campos Rojas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123118, Este 465437, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.64 litros por segundo del nacimiento Amado Campos 2, en propiedad de Agrocampa S.A., para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123216, Este 465717, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.17 litros por segundo del nacimiento Albino González 1, en propiedad de José Manuel González Cubero, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123208, Este 466620, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.02 litros por segundo del nacimiento Albino González 2, en propiedad de José Manuel González Cubero, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123208, Este 466621, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.045 litros por segundo del nacimiento Albino González 3, en propiedad de José Manuel González Cubero, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123209, Este 466626, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.22 litros por segundo del nacimiento Albino González 4, en propiedad de José Manuel González Cubero, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123247, Este 466712, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.55 litros por segundo del nacimiento Albino González 5, en propiedad de José Manuel González Cubero, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123249, Este 466713, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.7 litros por segundo del nacimiento San Luis 1, en propiedad de José Mauricio Murillo

Barrantes, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1122006, Este 466073, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.17 litros por segundo del nacimiento San Luis 2, en propiedad de José Mauricio Murillo Barrantes, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1122017, Este 466090, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.09 litros por segundo del nacimiento San Luis 3, en propiedad de Luz Marina Barrantes Quesada, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1121906, Este 465960, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 1.12 litros por segundo del nacimiento Marino Campos, en propiedad de ASADA Trojas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1123249, Este 466188, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.09 litros por segundo del nacimiento Fernando Campos 1, en propiedad de Sara Phelps Clark, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1126120, Este 468939, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.22 litros por segundo del nacimiento Fernando Campos 2, en propiedad de Sara Phelps Clark, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1126196, Este 468944, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.10 litros por segundo del nacimiento Fernando Campos 3, en propiedad de Fernando Campos González, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1125846, Este 468446, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.16 litros por segundo del nacimiento Las Colmenas 1, en propiedad de Yenore Salazar Acosta, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1122340, Este 466204, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.7 litros por segundo del nacimiento Las Colmenas 2, en propiedad de Yenore Salazar Acosta, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1122364, Este 466193, hoja cartográfica Naranjo. Solicita inscripción de naciente y caudal de 0.18 litros por segundo del nacimiento Las Colmenas 3, en propiedad de Yenore Salazar Acosta, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1122377, Este 466192, hoja cartográfica Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 19 de setiembre de 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN202501006662).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa, cédula de identidad 113950116, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:14 horas del 08/10/2025 donde se archiva la medida de protección dictada en favor de la persona menor de edad J.J.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días

hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLCO-00118-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501004498).

Se comunica al señor Kristther Jhoset Arce Abarca, cédula de identidad número 115240066, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco, con relación a la PME A.J.A.G., correspondiente a la resolución medida de protección de cuido provisional, expediente OLSM-00040-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licenciado Franklin Jesús Viquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501004501).

A los señores Luis Alberto Coronado – Andrea Del Carmen Solano Cuenca. Se le comunica la resolución de las trece horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme A.S.C.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01148-2025. Se le confiere audiencia a los señores Luis Alberto Coronado – Andrea Del Carmen Solano Cuenca por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira.—Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501004784).

Al señor: Jordys Rios Mora, portador de la cedula de identidad 01-1591-0016 sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas doce minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida de Cuido provisional en favor de las personas menores de edad D.C.R.R Y L.I.R.R. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00149-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501004868).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Adrián Hernández Bonilla, cédula de identidad número 402510276, tras diligencias de notificación negativa, se le comunica las resoluciones administrativas dictada a

las 09:30 del 02/09/2025, y 08:30 del 08/10/25 en la cual se dispone el proceso especial de protección a favor de L.M.H.P. bajo la medida de orientación, apoyo y seguimiento y su ejecución de la fase diagnóstica. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal, expediente OLHS-00325-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN202501005171).

A Rigoberto Granados Méndez, cédula: 301260976, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.G.F., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago, OLLU-00273-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501005176).

A la señora Samantha Duarte Ríos, costarricense, cédula 504350988, sin más datos conocidos, se le comunica ocho horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, Medida Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad I.H.D. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, centro, diagonal a oficina de telefonía claro, expediente número OLSC-00037-2023.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005193).

A los señores Elizabeth Montoya Martínez, nicaragüense, indocumentado. Pablo José García Borges, costarricense, portador de la cédula número 701830851. Warner Miranda Garita, costarricense, portador de la cédula número 111360920. Se les comunica la resolución de las 11 horas 30 minutos del 19 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional de la Persona Menor de Edad C.S.G.M., W.E.M.M. y I.M.M. Se le confiere

audiencia a los señores Elizabeth Montoya Martínez, Pablo José García Borges y Warner Miranda Garita por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien.—Expediente N° OLAZ-00109-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501005368).

A Eddy Eduardo Hernández Corea, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de E.J.H.P. y que mediante la resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Juana Isabel Peralta Guido. Se le advierte a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo, expediente OLLU-00102-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501005647).

Al señor Gertrudis Vargas Rojas, se comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad S.O.C Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00154-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005648).

Al señor Germain Antonio Díaz López, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las once horas con veinte minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, en donde se amplía la medida de protección cautelar de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad G.A.D.G, bajo expediente administrativo número OLPZ-00134-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las

partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00134-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN202501005649).

Al señor: Xavier Antonio Hernández Taisigue. Se le comunica la resolución de las trece horas cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuidado provisional de las pme A.I.H.M. J.H.M., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01143-2025. Se le confiere audiencia al señor: Xavier Antonio Hernández Taisigue, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005650).

Al señor, Iván Ríos Valenciano García, costarricense, cédula de identidad número 9-0099-0358, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 12:29 horas del mediodía 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de archivo en favor de las tres personas menores de edad: 1) J.A.R.R., 2) E.D.R.R., 3)Y.J.R.R., se le confiere audiencia al señor, Iván Ríos Valenciano García, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante

esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00180-2020.—Oficina local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501005651).

A el señor Edgar Jiménez Aguilar, se le comunica que por resolución de las once horas veintinueve minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad J.J.J, S.J.J, E.J.J, H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—(IN202501005652).

A Daniela María Alpízar Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del tres de octubre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLSC-00074-2022.—Oficina Local de Grecia, 10 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN202501005653).

Al señor Lucas Martin Solano Gómez, mayor, costarricense, cédula de identidad 303610250, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticinco, de las nueve horas veintinueve minutos del dieciocho de julio del dos mil veinticinco, de las siete horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, y de las catorce horas del seis de octubre

del dos mil veinticinco, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de Medida de Cuido Provisional Cautelar en favor de la persona menor de edad G.M.S.C, por el plazo de un mes. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una **audiencia oral y privada, las ocho horas del trece de octubre del dos mil veinticinco**, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLHN-00334-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501005654).

Al señor Luis Miguel Hernández, mayor, nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las nueve horas quince minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, y de las dieciséis horas treinta y un minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de cuido provisional cautelar en favor de la persona menor de edad O.H.M, por el plazo de un mes. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLPUN-000086-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501005655).

A la señora Yelkin Isabel Huete Martínez, portadora del número de cédula 801560881, se le notifica las resoluciones de las quince horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco en favor de las personas menores de edad G.N.T.H. Se le confiere audiencia a la señora Yelkin Isabel Huete Martínez por tres días hábiles, para que presente

los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLSRA-00263-2025—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN202501005656).

Al señor Xavier Antonio Hernández Taisigue. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del trece de octubre, en la que se corrige el error material de la resolución de las trece horas cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01143-2025. Se le confiere audiencia al señor Xavier Antonio Hernández Taisigue por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005657).

A Oscar Danilo Rivera Rivera, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.R.M., y que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLSJO-00261-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501005658).

Órgano Director del ODCHL-0009-2025, del Patronato Nacional de la Infancia, al señor Ovidio Fernández Montenegro, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente: ODCHL-0009-2025. Notifíquese la anterior resolución al señor: Ovidio Fernández Montenegro, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas.

En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Presidencia Ejecutiva. PANI expediente número ODCHL-0009-2025.—Licda. Xinia Chaves Durán, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario.—(IN202501005659).

Al señor Gabriel Tablada Maltes, portador de la cédula de identidad número 114250431, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:30 horas del 9 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: I.T.R. con fecha de nacimiento 29 de noviembre de dos mil nueve. Se le confiere audiencia al señor Gabriel Tablada Maltes, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00035-2025.—Oficina Local De La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501005660).

Al señor: Charly Bustillo Cesar Enrique, identificación: 155841568721, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad ASCA. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00070-2025.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005661).

Al señor Allax Giovan Hernández, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 14 horas del 05 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad P.H.G y K.Y.H.G. Se le confiere audiencia al señor Allax Giovan Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina

local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00233-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501005662).

Al señor Adrián Anchía León, se comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.A.A, M... Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso, expediente número OLLI-00580-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005663).

Al señor Mariano Vargas Quesada quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas y del catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución cautelar de cuido provisional e incompetencia territorial a favor de la PME M.V.A. Se le confiere audiencia al señor Mariano Vargas Quesada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLG-00378-2019.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501005664).

Al señor Sandro Aguilar Salazar, se comunica que por resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: G. D. A. P. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente Número: OLLI-00268-2019.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005665).

Se comunica a la señora María José Suazo González, las resoluciones de las siete horas con treinta minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticinco y de las siete horas con treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME V.S.S., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y Medida donde se Mantiene P.E.P., Expediente OLVCN-00189-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501005666).

A la señora Santos Antonia Espinoza Espinoza, identificación: 155851320015, nicaragüense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del trece de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad SVGE. Se le confiere

audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPO-00123-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005667).

A Randall Salguero Adams se le comunica que por resolución de las trece horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas en el Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00246-2020, a favor de las personas menores de edad A.S.G. y Y.S.G.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00246-2020.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—Oficina Local de Turrialba.—(IN202501005668).

Se le comunica que por resolución de diez horas con once minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó se revoca medida de cuido y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00163-2023 a favor de la persona menor de edad ASRC Y TMRC. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00163-2023.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501005669).

Al señor: Arlen Antonio Picado Gaitán, indocumentado, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida que mantiene el cuido provisional en favor de la persona menor de edad: J.G.P.A. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente: OLSJO-00178-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501005670).

Al señor: Carlos Alberto Álvarez Calderón, costarricense, divorciado una vez, portador de la cedula de identidad número: 602320508, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco y de las ocho horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvieron: Inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada-remisión a fase diagnóstica y resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: E.Y.A.M Se le confiere audiencia al señor: Carlos Alberto Álvarez Calderón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00196-2024.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501005671).

Al señor Carlos Martín Berbis Torres, se comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: J.F.B.M. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número: OLLI-00580-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005672).

Al señor Jefersson Jafeth Barahona Guevara se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las diez horas veinte minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes en favor de las personas menores de M.N.B.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo Olc-00108-2025.—Oficina Local De El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005673).

Se notifica a los señores Edilberto Contreras Contreras y Mirian María Taleno Gaitán a resolución de las nueve horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad K.C.T. Resolución de confirmación de medida de cuido e Incompetencia Territorial. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y

Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSCA-01024-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501005674).

A Jonathan Rosales Álvarez se le comunica que por resolución de diez horas con once minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó se Revoca Medida de Cuido y se Dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00163-2023, a favor de las personas menores de edad ASRC y TMRC. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00073-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501005675).

Al señor Kated Esteban Bernard Cunningham se le notifica que por resolución de las nueve horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad KBC, posteriormente se dictó la resolución final de las once horas veinte minutos del diez de abril del año dos mil veinticinco, que ordeno mantener dicha medida por espacio de seis meses. Se pone en conocimiento el informe de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina y el informe final de fecha 10 de octubre del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Carlos Naranjo Segura que recomienda definir la condición legal de la niña en la vía judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Contra las resoluciones citadas cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00070-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501005676).

Al señor: Claudio Plutarco Morales Duarte, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del benitoite de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisionalísima en favor de las personas menores de edad CFMC. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00181-2022.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005677).

A Carlos Javier Ortega. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.I.O.M-K.O.M.J.O.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501005678).

Al señor Víctor Segura Fallas, se le comunica la resolución del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Dirección Regional Heredia de las dieciocho horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: KDSA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las

cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00083-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN202501005679).

A la señora, Cecilia Floribeth Ramos García, costarricense, cédula de identidad número 7-0204-0134, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 12:29 horas del mediodía 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de archivo en favor de las tres personas menores de edad: 1) J.A.R.R., 2) E.D.R.R., 3) Y.J.R.R., se le confiere audiencia a la señora, Cecilia Floribeth Ramos García, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00180-2020.—Oficina local de Matina.—Órgano Director del Procedimiento.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—(IN202501005680).

Al señor: Martha Centeno Toruño, indocumentado, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco donde se dicta la medida que mantiene el cuido provisional en favor de la persona menor de edad T.C.T., interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00180-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501005681).

Al señor: Guillermo Alberto Gutiérrez Castillo, identificación: 705190711, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del trece de octubre del año dos

mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad SVGE. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPO-00123-2016.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005682).

Al señor: Raymón Jossué Monge Granados, cédula 304820146, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de medida cautelar de cuido provisional y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: JDMA. Se le confiere audiencia al señor: Raymón Jossué Monge Granados, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo N° OLC-00646-20174.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501005683).

Al señor Faustino García López y la señora María Petrona González Amador de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las trece horas cinco minutos del diez de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional, a favor de la PME EAGG. Se le confiere audiencia a García López y a González Amador, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente OLCH-00247-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501005684).

A la señora: María Xochitl Urbina Cruz, nicaragüense, se desconocen más datos, se le notifica la resolución de las 09:28 del 07 de octubre de 2025, en la cual se dicta medida cautelar de cuido a favor de las personas menores de edad: W.J.U.C., C.J.U.C. y N.R.U.R. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte

que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN202501005685).

Al señor Josué David Quirós Matthey, se comunica que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 10 de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad C.Q.C Y, A.Q.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente número OLLI-00337-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005686).

A la señora: Janet De Los Ángeles Manzanares Castro, con pasaporte de su país número C03566449, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y cuarenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco donde se dicta la medida que mantiene el Cuido provisional en favor de la persona menor de edad M.F.P.M interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00076-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501005687).

Se comunica al señor Chamorro Lara Jefferson, cédula de identidad número 116120066, la resolución de las ocho horas quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, con relación a la PME: G.J C.M., correspondiente a la resolución medida de Protección de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, Expediente N° OLSM-00129-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licenciado Franklin Jesús Viquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501005688).

Yasmina del Carmen Escorcia Moreno, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las nueve horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G.A.E. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas

a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado, expediente número OLA-00111-2022.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN202501005689).

Al señor: Ariel Díaz Hernández, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme: J.F.D.B. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-01135-2025. Se le confiere audiencia al señor: Ariel Díaz Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005690).

A María Magally Molina Castillo, cédula número: 109410717, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.B.M., y que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Licda. Karla López Silva, Representante Legal. OLSCA-00309-2020 (Antes en INFOPANI identificado como OLLU-00408-2023).—Oficina Local de La Unión.—(IN202501005691).

Al señor Víctor Manuel Bermúdez Vargas, se comunica que a las doce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia en beneficio de la persona menor de edad: S.B.B.F. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de **tres días hábiles**, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso

deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00062-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005692).

A la señora: Blanca Carrión Mendoza, cédula de identificación: 155842924804, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del benitoite de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisionalísima en favor de las personas menores de edad CFMC. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00181-2022.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005693).

Alaseñora:AlvaradoClebanAngélicaMaría, identificación: 155852351524, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: A.S.C.A. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00070-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005694).

Al señor Francisco Javier Zárate Sáenz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 13:40 horas del 14/10/2025 Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad K.J.Z.C. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Zárate Sáenz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00054-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501005695).

Luis Rodolfo Soto Salazar, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-cero seis cuatro tres-cero cuatro uno uno, de domicilio desconocido, en calidad de

progenitor de la persona menor de edad E.M.S.M. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día nueve de octubre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00343-2023.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN202501005696).

A los señores Héctor Francisco Calderón Corrales, costarricense, identificación número 112970473, de domicilio y calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad A.C.A. y David Antonio Carballo Segura, costarricense, identificación número 110450175, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.D.C.A., se les notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día trece de octubre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene a los señores Héctor Francisco Calderón Corrales y David Antonio Carballo Segura, quienes deberán señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00069-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas. Representante Legal.—(IN202501005697).

A: José Mauricio Donzon Bolaños, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las ocho horas del ocho de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se dicta medida de protección cautelar de abrigo temporal por el término de un mes a favor de la persona menor de edad de apellidos Donzon Ugalde en la Alternativa de Protección Institucional "Hogar de Paz". Medida que vence el 8 de noviembre del 2025. III- Se le ordena a la señora Kathia Vanessa Ugalde Hernández, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad: KMDU, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se le ordena a la señora Kathia Vanessa Ugalde Hernández, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través esta Oficina Local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán realizar video llamadas a su hijo en la alternativa de protección. Lo pueden visitar una vez al

mes de manera presencial en la oficina local de Grecia, día y hora a convenir entre las partes. VII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. VIII- Se confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00055-2024.—Oficina Local de Grecia, 8 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN202501005698).

Al señor Felipe Eugenio Ampie Molina, se comunica que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 10 de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad D.D.A.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente número OLLI-00337-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005699).

Al señor Brayan Gerardo Valerio Gome, se comunica que por resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.V.P Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00268-2019.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005700).

Al señor David Araya Gómez, se le comunica que, por la resolución administrativa dictada al ser las trece horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se ha ordenado inicio de un Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con Medida Cautelar e Cuido Provisional. En dicha resolución también se contiene Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Lo anterior con la finalidad de definir resolución definitiva de fondos sobre la medida cautelar ya dictada. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra

la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSM-00011-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN202501005701).

Al señor Tonnis Alexis González Vásquez, portador de la cédula de identidad número: 701630104, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida que mantiene el Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad A.G.G.A. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00178-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501005702).

Al señor Jason Ricardo Navarro Quesada, cédula de identidad número 304990970, se le notifica la resolución de -las 09:45 horas del día 14 de octubre de 2025, que dicta proceso especial de protección, a favor de las pme: Navarro llama. Notifíquese. Expediente N° OLC-00764-2013.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501005703).

Al señor Víctor José Olivares Olivares, se comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del 10 de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad S.O.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00154-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005704).

A la señora Yasayda Patricia García Sandoval, indocumentada se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se Confirma y Amplia Medida de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad K. I. H. G. Se le confiere audiencia a los señores Yasayda Patricia García Sandoval por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente OLUR-00087-2022.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501005705).

Al señor Franklin Alexis Palacios Sosa, se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinte de setiembre del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, dicta resolución donde se mantiene la Medida de Cuido Provisional y se modifica en cuanto a la ubicación en beneficio de la persona menor de edad V.F.P.C., se amplía cinco meses, venciendo en fecha 21 de febrero de 2026. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00245-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Hilda Yorleny Calvo López, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501005706).

Al señor Lucas Martín Solano Gómez, mayor, costarricense, cédula de identidad 303610250, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, y de las ocho horas cincuenta y tres minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se mantiene vigente la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad G.M.S.C, por el plazo de seis meses, y se declaró la incompetencia en razón de territorio de la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLHN-00334-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501005707).

Al señor Luigui Daniel Barrantes Scott, se comunica que por resolución de las dieciséis horas con diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: K. D. B. A. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número OLLI-00079-2018.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005708).

A la señora Eiker Leiva Salas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cinco minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco donde se declara incompetencia territorial, y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de El Guarco de las diez horas cinco minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticinco donde se arroga conocimiento, en favor de las personas menores de S.S.S.L. Contra esta resolución procede

el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00109-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005710).

A la señora Tania Ariela Bustos Sequeira. Se le comunica la resolución de las doce horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme J.G.O.B. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01134-2025. Se le confiere audiencia a la señora Tania Ariela Bustos Sequeira por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005711).

Se comunica al señor Diego Esteban Murillo Pérez, cédula de identidad N° 115050427, la resolución de las nueve horas quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, con relación a las PME: J.N.M.M. y D.M.M.M, correspondiente a la resolución medida de protección de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia, expediente N° OLSM-00251-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501005712).

Al señor José Santos Medina López y la señora Elsa María Soza Mendoza de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las doce horas once minutos del diez de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo del expediente, a favor de la PME JAMS. Se le confiere audiencia a Medina López y a Soza Mendoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00248-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501005713).

A la señora Shirley María Fuentes Peñaranda cédula de identidad número 205920001, sin datos de localización se les comunica la Resolución Administrativa de dictada las 09:30 del 09/10/2025, en la cual se dispone la adoptabilidad administrativa e inicio de proceso judicial, a favor de J.S.B.F. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, y se pone a disposición de las partes la totalidad de las actuaciones del expediente. Expediente OLLU-00347-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN202501005714).

Al señor José David Rojas Huertas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional en recurso familiar y resolución de las diez horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, en la que se declara Arrogatoria de conocimiento y reprogramación de audiencia, de la persona menor de edad J. D. R. R. dentro del expediente administrativo OLLC-00153-2025. Se le confiere audiencia al señor José David Rojas Huertas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, Guanacaste, La Cruz, frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, teléfonos: 2679-8017, 2679-8029 y 2679-8031 Correo electrónico: oficiallocalacruz@pani.go.cr | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/> Oficina Local de La Cruz.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón, Representante Legal.—(IN202501005715).

Antony González Sequeira, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas dieciséis minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de Medida de Protección cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: A.G.F. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00261-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN202501006019).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

APLICACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2025

EXPEDIENTE ET-079-2025

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)

PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0049-IE-2025	Propuesto	RE-0049-IE-2025	Propuesto	RE-0049-IE-2025	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	606,34	593,64	610,08	597,38	677	665
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	590,69	569,17	594,44	572,92	662	640
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	485,28	494,00	489,03	497,75	556	565
Diésel marino	1052,73	1052,73				
Keroseno ^{(1) (4)}	412,52	423,12	416,27	426,87	484	494
Búnker ⁽²⁾	250,90	263,67	254,65	267,42		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	288,18	300,35				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	286,64	286,64				
IFO 380	575,59	575,59				
Diésel pesado ⁽²⁾	342,73	350,60	346,47	354,34		
Av-Gas ⁽⁵⁾	911,59	906,10			929	923
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	514,85	514,85			532	532
Jet fuel A ⁽⁵⁾	520,10	530,97			537	548
Nafta pesada ⁽¹⁾	345,91	329,07	349,65	332,82		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023. (ET-016-2023) (3) Incluye un margen total de ₡3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,4330/litro (12,7730/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,2654/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢59,8600/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢61,6450/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2025 del 06 de marzo de 2025 (ET-016-2025) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢70,8850/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2025 del 06 de marzo de 2025 (ET-016-2025). (11) Incluye el margen de envasador de ¢59,8600/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina RON 91	263,27	Jet fuel A-1	318,16	399,04
		Jet fuel A	334,02	415,43
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	309,05	Av-gas	612,08	679,11
		IFO 380	559,56	591,62
(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.				
Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)				
Producto		Precio al consumidor con impuesto		
		Límite inferior	Límite superior	
Jet fuel A-1		474,41	555,29	
Jet fuel A		490,27	571,68	
Av-gas		872,58	939,61	
IFO 380		559,56	591,62	

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO ()** (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el **miércoles 29 de octubre de 2025**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

1. Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente ET-079-2025).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-079-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501006844).

AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO DE LA RUTA 1502, DESCRITA COMO SAN JOSÉ-SANTA CRUZ POR EL PUENTE LA AMISTAD, SAN JOSÉ-BELÉN- TAMARINDO POR EL PUENTE LA AMISTAD, SAN JOSÉ-TAMARINDO POR CARRETERA INTERAMERICANA, SAN JOSÉ-PLAYA FLAMINGO POR CARRETERA INTERAMERICANA, SAN JOSÉ-PLAYA FLAMINGO POR EL PUENTE LA AMISTAD, CUYA OPERACIÓN FUE OTORGADA POR EL CTP AL PRESTADOR TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S.A.
EXPEDIENTE ET-049-2025

Se presenta a continuación la propuesta tarifaria para la ruta 1502:

Escenario 1: Tarifas mientras esté vigente el esquema de horarios según el contrato refrendado (acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 57-2021) hasta que se dé el refrendo de la adenda con las nuevas condiciones operativas o hasta que lo disponga la Autoridad Reguladora en el ejercicio de sus facultades regulatoria.

Descripción del ramal	Distancia por viaje (km)	Tarifa Regular (colones)				Tarifa Adulto Mayor (colones)			
		Vigente	Calculada	Variación absoluta	variación porcentual	Vigente	Calculada	Variación absoluta	Variación porcentual
San José-Santa Cruz por el Puente La Amistad y viceversa	230,17	6 700	5 285	-1 415	-21,12%	5 025	3 965	-1 060	-21,09%
San José-Belén-Tamarindo por el Puente La Amistad y viceversa	278,24	6 700	5 285	-1 415	-21,12%	5 025	3 965	-1 060	-21,09%
San José-Belén-Tamarindo por Carretera Interamericana y viceversa	303,63	6 700	5 285	-1 415	-21,12%	5 025	3 965	-1 060	-21,09%
San José-Playa Flamingo por Carretera Interamericana y viceversa	288,71	6 700	5 285	-1 415	-21,12%	5 025	3 965	-1 060	-21,09%
San José-Playa Flamingo por el Puente La Amistad y viceversa	280,89	6 700	5 285	-1 415	-21,12%	5 025	3 965	-1 060	-21,09%

Escenario 2: Tarifas con entrada en vigencia posteriores al refrendo de la adenda con las condiciones operativas establecidas únicamente en el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2024 de la Junta Directiva del CTP.

San José-Santa Cruz por el Puente La Amistad y viceversa	230,17	6 700	5 210	-1 490	-22,24%	5 025	3 910	-1 115	-22,19%
San José-Belén-Tamarindo por el Puente La Amistad y viceversa	278,24	6 700	5 210	-1 490	-22,24%	5 025	3 910	-1 115	-22,19%
San José-Belén-Tamarindo por Carretera Interamericana y viceversa	303,63	6 700	5 210	-1 490	-22,24%	5 025	3 910	-1 115	-22,19%
San José-Playa Flamingo por Carretera Interamericana y viceversa	288,71	6 700	5 210	-1 490	-22,24%	5 025	3 910	-1 115	-22,19%
San José-Playa Flamingo por el Puente La Amistad y viceversa	280,89	6 700	5 210	-1 490	-22,24%	5 025	3 910	-1 115	-22,19%
San José-Quebrada Honda-Corralillo-San Antonio-Santa Bárbara-Ortega-Bolsón y viceversa	240,50	sin tarifa	5 210	-	-	sin tarifa	3 910	-	-

Además, se indica que cualquier información adicional de la ruta 1502 puede encontrarse en el expediente RA-535.

de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, es preferible que se registre a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La audiencia pública se realizará de forma presencial y virtual de la siguiente manera:

- **Audiencia pública presencial:** martes 25 de noviembre a las 17 horas (5:00 p.m.) en la **sala de capacitaciones de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Cruz**, ubicado costado oeste del CINDEA de Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste.

- **Audiencia pública virtual (*)** miércoles 26 de noviembre de 2025 a las 17 horas (5:00 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-049-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL** (**): en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre a través del correo electrónico** consejero@aresep.go.cr hasta las **16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-049-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se realizará el **martes 04 de noviembre de 2025** a las 17:30 horas (5:30 p.m.) en la **sala de capacitaciones de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Cruz**, ubicada costado oeste del CINDEA de Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste. Así mismo se transmitirá a las 17:30 horas (5:30 p.m.) en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 11 de noviembre de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **martes 18 de noviembre de 2025**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

- En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-049-2025)
- También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-049-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501006857).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los niveles y variaciones porcentuales mensuales de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, correspondientes a agosto del 2025, son los siguientes:

Cuadro 1

Costa Rica. Nivel y variación porcentual mensual de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, según índice, agosto 2025

Número de índice	Índice	Nivel agosto 2025	Variación porcentual mensual
1	Índice de Precios de Edificios	98,351	-0,30
2	Índice de Precios de Viviendas de Interés Social	99,502	-0,20
3	Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria	99,867	0,06
4	Índice de Precios de Costo de Posesión de Equipo	99,826	0,16
5	Índice de Precios de Repuestos	99,989	-0,65
6	Índice de Precios de Llantas	99,521	-2,56
7	Índice de Precios de Combustibles	97,092	4,78
8	Índice de Precios de Lubricantes	99,966	-0,04
9	Índice de Precios de Productos Asfálticos	96,834	-1,24
10	Índice de Precios de Mezcla Asfáltica en Caliente	99,573	0,00
11	Índice de Precios de Cemento Hidráulico	100,069	0,00
12	Índice de Precios de Concreto Hidráulico	101,183	1,18
13	Índice de Precios de Áridos	100,059	0,00
14	Índice de Precios de Encofrados de Madera	102,033	0,03
15	Índice de Precios de Encofrados de Metal	99,395	-0,22
16	Índice de Precios de Tubería PVC para Agua Potable	99,211	-1,48
17	Índice de Precios de Tubería PVC para Aguas Residuales	101,543	0,00
18	Índice de Precios de Tubería PEAD para Agua Potable	100,000	0,00
19	Índice de Precios de Tubería de Concreto	100,000	0,00
20	Índice de Precios de Hierro para Conducción de Aguas	100,965	0,55
21	Índice de Precios de Acero de Refuerzo	96,726	-1,34
22	Índice de Precios de Acero Estructural	94,301	-1,99
23	Índice de Precios de Productos Metálicos Elaborados	97,736	0,04
24	Índice de Precios de Señalización Vial Vertical	100,000	0,00
25	Índice de Precios de Demarcación Vial Horizontal	98,385	-0,44

Fuente: INEC-Costa Rica. Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, 2025.

David Adolfo Araya Amador, Subgerente Gerencia.—1 vez.—(IN202501005531).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a agosto del dos mil veinticinco es de 108,672, el cual muestra una variación mensual de -0,21% y una variación acumulada del primero de setiembre del dos mil veinticuatro al treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco (doce meses) de -0,94 %.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los cinco días de setiembre del dos mil veinticinco.—Gerencia.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN202501005536).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: **Hijos de Heriberto Hidalgo Ltda.**, cédula de identidad número: **3-102-007759**, **cuadro: C, línea: 01, número: 12** donde consta inhumación de: **Fernando Hidalgo Hidalgo** cédula: 1-0181-0678, quien falleció el 18 de agosto del 2025.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las diez horas del nueve de octubre del 2025.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—1 vez.—(IN202501005591).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según acuerdo N° 1920-2025, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 0122-2025 de fecha 06 de octubre de 2025, se dispuso a llevar a cabo algunos cambios en la sede donde se han de celebrar las siguientes Sesiones Extraordinarias: 1. La sesión Extraordinaria del 06 de noviembre de 2025, programada para las 7:00p.m., se ha de celebrar en el Salón Comunal de Concepción Francisco Ramírez; 2. La sesión Extraordinaria del 13 de noviembre de 2025, programada para las 7:00p.m., se ha de celebrar en el Salón Comunal de San Josecito de San Isidro; 3. La sesión Extraordinaria del 04 de diciembre de 2025, programada para las 7:00p.m., se ha de celebrar en el Salón Comunal de San Francisco de San Isidro; 4. La sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2025, programada para las 7:00p.m., se ha de celebrar en el Salón Parroquial de la Iglesia de San Isidro de Heredia. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 5 del Reglamento de Sesiones de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Esta publicación se lleva a cabo según lo establecido en los artículos 35 y 37 del Código Municipal.

San Isidro de Heredia, 08 de octubre de 2025.—Lic. Dilana Fonseca Rodríguez, Secretaria a.i., Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501005449).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal de Coto Brus en Sesión Ordinaria 073, celebrada el día 22 de setiembre del 2025, Artículo IV, Inciso 2; conoció el oficio MICITT-DVT-OF-1151-2025 del Lic. Huber Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, Ministerio

de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, dando respuesta al oficio MCB-CM-618-2025, al respecto solicita se derogue el acuerdo anterior adoptado en la sesión extraordinaria 036, celebrada el 30 de julio del 2025.

Se acuerda: derogar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 183, celebrada el día 29 de octubre del 2019, Artículo V, Inciso 11, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 8 del 15 de enero del 2020 mediante el cual "La Municipalidad de Coto Brus se adhiere al Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismos".

La presente derogatoria tendrá efectos únicamente en lo relativo a la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. Que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Vito, Coto Brus, 06 de octubre de 2025.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN202501005473).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CORPORACIÓN BORBOLLÓN S. A.

Corporación Borbollón Sociedad Anónima. Quien suscribe, Santiago Solano Rojas, mayor, casado, empresario, vecino de Heredia, cédula: uno-cero ochocientos setenta y siete-cero setecientos cuarenta y cinco, en calidad de presidente de la sociedad: Corporación Borbollón Sociedad Anónima, cédula jurídica, 3-101-171265, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en su domicilio social, el día **viernes 21 de noviembre del año 2025**. Primera Convocatoria: 14 horas. En caso de no alcanzarse el quórum de ley en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria el mismo día. Segunda Convocatoria: 15 horas. Orden del día: **a)** Verificación del quórum. **b)** Informe de la Administración. **c)** Reorganización de la Junta Directiva. Nuevos nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Fiscal por el resto del plazo social. **d)** Informe sobre la adjudicación y entrega de la escritura de Adjudicación de la finca 682466 - Derecho 008 a nombre de Corporación Borbollón (Lote 37 de la Urbanización Israluz). **e)** Asuntos varios. Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada. Es todo.—Santiago Solano Rojas.—1 vez.—(IN202501006432).

GREENSTEAD SUR S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Greenstead Sur S.A., a las **10:00 horas del 25 de noviembre de 2025**, en el domicilio social en San José, en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes. **Orden del día: 1.** Aprobación de la agenda. **2.** Nombramiento

de presidente y secretario ad hoc para la asamblea. **3.** Conocer el detalle de los gastos incurridos por los socios en favor de la sociedad (impuestos, cuotas, mantenimiento, asesorías, servicios básicos, bodegaje de muebles, y otros), y acordar la forma en que éstos serán reembolsados o pagados por los socios. **4.** Aprobar términos de uso de la casa construida sobre la finca 1-306087-000. **5.** Acordar la forma de valorar las acciones y propiedad de la sociedad para posible venta de acciones entre socios o a terceros. **6.** Reforma a los estatutos para incluir reglas para protección de accionistas minoritarios. **7.** Reforma a la cláusulas segunda y sétima de los estatutos. **8.** Destitución de miembros de Junta Directiva y nombramiento de nuevos miembros. **9.** Creación nueva cláusula de estatutos sobre sesiones de Junta Directiva y asambleas accionistas virtuales. **10.** Aprobación de mecanismo de valoración y venta de finca 1-306087-000.—San José, a la hora y fecha indicadas en la firma digital.—Brigitte Kerstin Pull, Presidente.—1 vez.— (IN202501006484).

CONDOMINIO EL CORRAL

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Propietarios Condominio El Corral (3-109-131641). De conformidad en lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento del Condominio El Corral (acta constitutiva) y la Ley de Condominios N° 7933, capítulo IV, artículo 25 sobre la convocatoria a Asamblea de Propietarios, se convoca a todos los propietarios a la próxima asamblea extraordinaria de propietarios, la cual se efectuará el próximo **sábado 06 de diciembre de 2025**, en San José, Curridabat, Condominio El Corral, cancha multiuso. Primera convocatoria a las 09:00 horas, segunda a las 10:00 horas y tercera a las 11:00 horas. Se solicita publicación de este comunicado para lo que en derecho corresponda.—Jorge Álvarez Vallenilla, 9-0123-0876, Administrador Condominio El Corral-Alerta 24 horas, cédula 3-102-804525.—1 vez.—(IN202501006485).

CONDOMINIO CASA DEL PARQUE

Asamblea extraordinaria de condóminos del “Condominio Casa del Parque”

Se les invita el próximo **06 de noviembre del 2025**, a participar en la asamblea extraordinaria de condóminos, a celebrarse en la Casa Club del Condominio Casa del Parque, a las 18:00 horas en primera convocatoria con la presencia de 2/3 partes del valor del condominio, en segunda convocatoria a las 19:00 horas con cualquier número de asistentes presente.

Se les pide a los propietarios cuyas fincas filiales se encuentren registradas a nombre de persona jurídica aporten las respectivas certificaciones de personería jurídica para poder ejercer el voto. Los propietarios que no pudiendo asistir, quieran estar representados en la asamblea, pueden otorgar poder especial a otra persona que los represente, debidamente autenticado por un abogado o con firma digital.

AGENDA

Revisión de quórum presente.

- 1. Nombramiento de presidente y secretario para la Asamblea.
- 2. Valoración del servicio de seguridad prestado por la empresa de seguridad GOS.
- 3. Definir el modelo de servicio de seguridad:
 - Seguridad física. Continuando el contrato con GOS o cambiar esta empresa por otra de entre las ofertas que se presentarán.
 - O seguridad virtual, presentación de ofertas de estas modalidades:

- Virtual 16 horas y ocho horas con un oficial presencial.
 - Virtual 24 horas.
- 4. Intervención de los representantes de las empresas que ofrecen la modalidad de seguridad virtual.
 - 5. Comentarios finales y otras solicitudes.

Guachipelín de Escazú, 20 de octubre de 2025.—Juana Navarro Artero, Representante Legal de Administración Residencial Comercial ADM NAVARESCU, S. A.—1 vez.— (IN202501006488).

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA
PROVINCIA: SAN JOSÉ, CANTÓN: TARRAZÚ

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
San José	Tarrazú	San Marcos, San Lorenzo y San Carlos.

Fecha: Del 29 de octubre al 5 de noviembre del 2025 (incluye fin de semana). **Horario de atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Salón de la Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú. Barrio Las Tres Marías. De Radio Cultural Los Santos, 100 m norte y 75 m este. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, cédula N° 3-0494-0244, por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.— (IN202501006706).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Traspaso N° 2-176677

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial CORPECO inscrito bajo el registro número 74624, de Corporación Agropecuaria Corpeco S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176677. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004408).

Traspaso N° 2-176715

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial PHARMA+NET inscrito bajo el registro número 317140, de Pharma Punto Net CR S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176715. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— (IN202501004409).

Traspaso N° 2-176676

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Droguería Intermed El Nexo entre El Laboratorio y la Farmacia inscrito bajo el registro número 317388, de Droguería Intermed Sociedad Anónima, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176676. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— (IN202501004410).

Traspaso N° 2-176678

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Corpeco Salud,...Bienestar y Nutrición Animal inscrito bajo el registro número 317304, de Corporación Agropecuaria Corpeco S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025, bajo expediente 2-176678. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004411).

Traspaso N° 2-176715

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Pharma+Net inscrito bajo el registro número 317140, de Pharma Punto Net CR S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176715. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15

días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978—(IN202501004412).

Traspaso N° 2-176671

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial FMV Más Vida Farmacia inscrito bajo el registro número 328207, de Grupo Farmanova- Intermed (GFI), S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176671. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004413).

Traspaso N° 2-176714

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial PHARMANET inscrito bajo el registro número 207074, de Pharma Punto Net (C. R.), S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de setiembre del 2025 bajo expediente 2-176714. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004415).

Traspaso N° 176709

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Mundo Mascota Veterinaria inscrito bajo el registro número 317139, de Mundo de Mascotas de Cam S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 176709. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004416).

Traspaso N° 2-176679

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial GFI Pharma Logistics inscrito bajo el registro número 317680, de GFI Pharma Logistics S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de setiembre del 2025, bajo expediente 2-176679. Se cita

a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— (IN202501004418).

Traspaso N° 2-176716

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Santa Lucía Farmacia inscrito bajo el registro número 155153, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176716. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en la *Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004419).

Traspaso N° 2-176751

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Sucre Asistencia, inscrito bajo el registro número 261418, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 22 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176751. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004421).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 271, a nombre de Juan Ignacio Rosich Campos, portador de la cédula número 1-0971-0698, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.— (IN202501004570).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 101, a nombre de Jorge Alberto García Ugalde, portador de la cédula número 2-0379-0945, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe

comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.— (IN202501004586).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 582, a nombre de Grettel Campos González, portadora de la cédula número 4-0148-0973, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 07 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004617).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de las acciones número 39, 40 y 41, a nombre de Ivonne Jaikel Jacobo, portadora de la cédula número 2-0318-0416, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 07 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004619).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 335, a nombre de Marcelo José Cruz Monge, portador de la cédula número 1-1078-0454, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004648).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica: 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del cementerio central, frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción N° 590, a nombre de Rosa Iveth Alpízar Vargas, portadora de la cédula N° 2-0307-0441, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501005031).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por este medio se informa sobre el extravío del Cheque de Gerencia del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Zapote, número 3318-1, de fecha 20 de marzo,

2025, a nombre de Martin Murillo Castro, por la suma de 14 millones de colones netos, cheque que se identifica con la cuenta CR24015110210012220001 y en su encabezado tiene el número 000422642.—Cecilia Murillo Castro, Albacea Propietaria.—(IN202501005076).

Edicto por extravío o deterioro. Yo, Francinie Flores Segura, mayor, casada, abogada, vecina de San José, Curridabat, Urbanización La Colina, con cédula de identidad N° 1-1186-0725, carné de abogado N° 18.714, solicito ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se realice la reposición del Título de Abogado por extravío del mismo.—San José, 13 de octubre de 2025.—(IN202501005152).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 505, a nombre de Nidia María González Solera, portadora de la cédula número 9-0060-0408, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501005427).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica N° 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 64, a nombre de Flora Elisa Rodríguez Müllner, portadora de la cédula número 1-0577-0695, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501005428).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 113, a nombre de Allan Josué Chaves Guevara, portador de la cédula número 2-0641-017, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 9 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501005584).

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Para los efectos reseñados en el Código de Comercio de Costa Rica, se deja constancia de que mediante escritura pública número setenta y cuatro de las quince horas treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro Vargas Yong y Víctor Manuel Garita González, actuando en el protocolo del primero,

y conforme a los términos y condiciones previstas en dicho instrumento público, la empresa **América Construcciones Sociedad Anónima**, una sociedad vigente y existente bajo las leyes de Costa Rica, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio social en Heredia, Flores, Llorente, de la Bomba Total cien metros Norte y ciento veinticinco metros Oeste, costado sur de las bodegas de la Cervecería Costa Rica, edificio blanco de una planta a mano derecha, plantel AMCO, acuerda la venta del establecimiento mercantil de producción y venta de concreto premezclado, a la empresa **Holcim Costa Rica Sociedad Anónima**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero seis ocho cuatro seis, con domicilio en Costa Rica, San José, Pavas, Oficentro Torre Cordillera, Piso Octavo, por un precio de cinco millones cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual se mantendrá en depósito de la sociedad adquirente. Cualquier acreedor o interesado podrá presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para lo cual se designa la siguiente dirección: San José, Pavas, Oficentro Torre Cordillera, Piso Octavo, oficinas administrativas de Holcim Costa Rica. Es todo.—San José, Costa Rica.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—(IN202501005874).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FINCA LA PRADERA SOCIEDAD ANÓNIMA

Finca La Pradera Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-240325, solicita la reposición del libro siguiente: Libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 30 de enero del 2025.—Ana Aguilar Trigueros, Presidente.—1 vez.—(IN202501005731).

KIVHA DE SAN VICENTE SOCIEDAD ANÓNIMA

El infrascrito, Carlos Luis Pérez Desanti, en condición de Presidente de la Junta Directiva, de la sociedad de esta plaza denominada Kivha de San Vicente Sociedad Anónima, a la que ha sido asignada la cédula jurídica número 3-101-774,114, que comunica obligada reposición de la totalidad de los libros de la entidad, en virtud de su destrucción en incendio. Siendo que a la misma le ha sido asignado número de legalización, con la presente publicación se procederá de conformidad con lo indicado.—San José, 15 de octubre del año 2025.—1 vez.—(IN202501005810).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE HEMOFILIA

Por este medio se pone en conocimiento el extravío del tomo 1 del libro de Actas de Asamblea General de la Asociación Costarricense de Hemofilia, con cédula jurídica número 3-002-051194.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN202501005916).

VIAJES TURÍSTICOS CELAJES TROPICALES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito José Pablo Martínez Ruiz, costarricense, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Cartago, portador del documento de identidad cédula número: tres-cero

cuatro nueve siete-cero tres cinco ocho, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Viajes Turísticos Celajes Tropicales Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio social en Cartago, Central, San Nicolás, del Bar la Última Copa, 700 metros al sur, predio a mano derecha, muro y verjas gris, hago constar que mi representada ha sufrido la pérdida de los libros Registro de Socios, Asamblea de Socios y Junta Directiva mismos que corresponden al tomo número uno de cada libro, por lo que se solicita la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Cartago, 13 de octubre del 2025.—José Pablo Martínez Ruiz, Secretario.—1 vez.— (IN202501006078).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos veinticinco visible al folio ciento dieciséis vuelto del tomo diez a las trece horas cero minutos del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Lacayo Báez y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas y treinta minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario Público.— (IN202501004769).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante el contrato de compraventa de establecimiento mercantil, autenticado por el notario público José Antonio Silva Meneses, portador de la cédula de identidad número 1-1082-0529, notario público con oficina abierta en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local dos, a las 10 horas con 30 minutos del 6 de octubre del 2025, la empresa **Teosinte Limitada**, cédula jurídica número 3-102-043634, (“La Transmitedora”) y Gaspar Caracheo Nemesio, portador del pasaporte A11120178, y Lydia E. Miller Caracheo, portadora del pasaporte 682361618; (“Los Adquirentes”) celebraron un contrato de compraventa de establecimiento mercantil en donde la vendedora quien es propietaria de **Tamarindo Sport Fishing** dedicada a la actividad de pesca deportiva le vendió a Los Adquirentes el establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este notario dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—Playa Tamarindo, 6 de octubre de 2025.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—(IN202501003990).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible del folio setenta y uno frente al folio setenta y dos frente, del tomo siete, a las trece horas treinta minutos, del del trece de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **CF Curridabat Two S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, mediante la cual se acuerda: a) reformar la cláusula relativa al Capital Social del pacto constitutivo a fin de reducir

su capital social en la suma de \$203,537,000.00 (doscientos tres millones quinientos treinta y siete mil colones). Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal; b) modificar la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio social.—San José, del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.— (IN202501004284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Yale Import Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario.—(IN202501004406).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago constar y doy fe que mediante escritura número ciento once, del tomo treinta y siete, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Li Family Desarrollos & Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro tres tres seis cuatro. Es Todo.—Ciudad Quesada, seis de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004407).

El notario público Allan García Barquero, comunica que se protocolizó acta de la sociedad **País del Comercio Sociedad de Responsabilidad Limitada** que reforma la cláusula séptima y junta directiva, además se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad, con fecha del 30 de setiembre del dos mil veinticinco.—(IN202501004414).

Por escritura número treinta y nueve-nueve otorgada ante esta notaría, a las a las ocho horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la disminución del capital social de la sociedad **JBF Desarrolladores Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil doscientos seis.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes.— (IN202501004417).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago constar y doy fe que mediante escritura número ciento ochenta y dos, del tomo treinta y seis, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Asian A.B.A Motors Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno—ocho uno cinco seis seis cero. Es todo.—Ciudad Quesada, seis de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004420).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos veintiséis visible al folio ciento dieciséis vuelto del tomo diez a las trece horas treinta minutos del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Mario y Nidia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil ochocientos dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo

doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario Público.—(IN202501004709).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho-dos visible al folio sesenta y ocho vuelto del tomo dos, a las diez horas del diez de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marta Eugenia Villanueva Vargas, cédula de identidad número seis-cero ciento noventa y ocho-cero seiscientos noventa y ocho, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inmobiliaria El Ceibo de Pérez Zeledón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas cuarenta minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Dayana Castro Mora. Notario Público.—(IN202501004941).

Fansu Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve cero tres cuatro nueve. Se reforma clausula novena así mismo se solicita se incluya el correo electrónico nurycarva@gmail.com.—San José, a nueve de octubre dos mil veinticinco.—Karla Francinie Garro Chinchilla, Notaria.—(IN202501004422). 2 v. 2

Por escritura número 158, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, por la que se acuerda disolver la sociedad **Asesorías Informáticas Creasys S. A.**—Notario: Oscar Mario Pacheco Murillo cédula 203120242 carnet 14937.—(IN202501004423). 2 v. 2

Licenciado Henry Rivera Ortiz. Por escritura número cuarenta y ocho, iniciada al folio sesenta vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las nueve horas cincuenta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **K Nueve Airport Security S. A.** en la cual se acordó reformar del pacto constitutivo las cláusulas primera, tercera y octava y se incluyó el correo electrónico para notificaciones. Es todo.—Heredia, diez de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004425). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Sociedad Casa Lagos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-358302, se hace del conocimiento público que la sociedad ha sido disuelta y ha entrado en estado de liquidación, según lo acordado en la asamblea de socios celebrada el 14 de agosto del 2025, protocolizada en la escritura pública N° 102 del tomo 12 de la notaria Jacqueline Villalobos Durán, se nombra como liquidador al señor: Kenneth David Pérez González, cédula: 2-713-069, quien ejercerá las funciones de ley.—San José, 18 de setiembre del 2025.—(IN202501005493).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada a las 13:00 horas del 09 de octubre del 2025, se modificó la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la sexta: de la administración: junta directiva integrada por presidente, secretario y tesorero, donde

presidente tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se nombran presidente: José Alfredo Monge Chevez, secretario: José Rodolfo Arguedas Tinajero, tesorero: Sergio Restrepo Arango, en la sociedad **GMG Costa Rica ZF S.A.**—San José, 09 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—1 vez.—(IN202501005514).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis, visible al folio sesenta y uno vuelto del tomo once, a las diez horas cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: **Cocotero Del Sur Sociedad Anónima**, con cédula número tres-ciento uno-seis nueve ocho cuatro uno cuatro; y **Villa Sueño Pasajero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno- cuatro tres cero cuatro cero dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las diez horas cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN202501005525).

Ante esta notaría, mediante escritura número 220, visible al folio 137 frente, del tomo 17, a las 13:00, del 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Uromedicos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-609013, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 09 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005556).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete, visible al folio cuarenta frente y vuelto, del tomo cinco de mi protocolo, a las catorce horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la sociedad denominada: **Pebrinca Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos noventa y siete novecientos treinta y uno; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Roberto Valverde Pérez, Notario.—1 vez.—(IN202501005566).

Por escritura N° 50-5 , otorgada ante esta notaría, a las 14:00 p.m. horas del 6 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número quince de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintidós Mil Setenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintidós mil setenta y cinco, mediante la cual se acordó: i) reformar las cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio; ii) reformar las cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y representación; y iii) la inclusión de cláusula al pacto constitutivo referente al correo electrónico como medio de notificación.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005618).

La suscrita notaria pública: Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura N° 49-5, otorgada ante mí, a las 13:00 p.m. horas del 6 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas

número cinco de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, diez de octubre dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005619).

Ante esta notaría mediante escritura N° 165, iniciada a folio 186 vuelto del tomo 21, a las once horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Santiago Alegría SRL**, cédula jurídica N° 3-102-821895 y **Hermosa Alegría SRL**, cédula jurídica N° 3-101-823935, para incorporar el correo electrónico conforme a la Ley N° 10597, en el domicilio social de cada una de las sociedades antes indicadas.—Cóbano de Puntarenas, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público. Teléfono: 2249-5824.—1 vez.—(IN202501005621).

Por escritura N° 75-2, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 p.m. horas del 8 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número siete de la sociedad: **AD Gatehouse Two LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil ochocientos uno, mediante la cual se acordó lo siguiente: i) reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio; ii) reformar la cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y representación; y iii) la inclusión de cláusula al pacto constitutivo referente al correo electrónico como medio de notificación.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005622).

Ante el suscrito notario, mediante escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta plaza nombre de cédula jurídica a asignar Sociedad de Responsabilidad Limitada, socios: Codey Levi Line y HH Property Cr Limitada.—Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, a las a las 11:00 horas del 10 de octubre de 2025.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario Público, código: 12394.—1 vez.—(IN202501005623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizaron los acuerdos de fusión por absorción de las sociedades denominadas: **Inmobiliaria Osedgui S.A.**, y **Depósito de Maderas y Materiales el Triniteño S.A.**, prevaleciendo la primera.—San José, 10 de octubre de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel: 2208-8750.—1 vez.—(IN202501005628).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José, al ser las once horas cero minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad: **MAGVAL Sociedad Anónima**, mediante la cual se realiza, modifica la cláusula séptima y se sustituye al presidente, vicepresidente y secretario. Es todo.—10 de octubre de 2025.—Lic. Derek Jesús Solís Villalobos.—1 vez.—(IN202501005629).

Ante esta notaría se otorgó escritura protocolización de acta de la sociedad **Olas y Arena de Costa Rica Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil ochocientos uno; celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro,

mediante la que disuelve legalmente. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil veinticuatro.—Diana Karolina Quesada Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005630).

La suscrita notaria pública: Stephanie Garnier Sibaja, hace constar que por escritura N° 73-2, otorgada ante m, a las 15:00 p.m. horas del 7 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas número cuatro de la sociedad **Z A T William Roberts Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos, en la cual se autoriza a realizar el cambio del domicilio de la compañía. Es todo.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Stephanie Garnier Sibaja.—1 vez.—(IN202501005631).

Por escritura N° 78, tomo 1, otorgada ante el notario público: René Fernández Ledezma de las 10:00 del 8 de octubre de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **NNNP Enterprises S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-751890, domicilio social: Puntarenas, corredores, Ciudad Neily, frente al Palacio Municipal, Edificio Rojas y Fernández, quinta oficina al fondo izquierda.—Ciudad Neily, 10 de octubre de 2025.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario, código: 13180.—1 vez.—(IN202501005632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizaron los acuerdos de fusión por absorción de las sociedades denominadas: **Marina Pez Vela Quepos S. A.** y **Marina Operations CR Corp S. A.**, prevaleciendo la primera.—San José, 10 de octubre de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel.: 2208-8750.—1 vez.—(IN202501005633).

Ante la suscrita notaria Luz Marina Chaves Rojas, con oficina en Heredia, comparecieron los socios de **Grupo Automotriz Sociedad Anónima**, cédula: tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho, para realizar un cambio de junta directiva. Es todo.—13 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501005639).

Ante esta notaría mediante escritura N° 245, visible al folio 103 vuelto del tomo 19, a las 13 horas del 25 de setiembre del 2025, la sociedad denominada: **Repuestos y Camiones Zúñiga de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Heredia, cantón cero Heredia, distrito San Francisco, cien metros oeste de la ferretería Vallejos, última casa portón de madera, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiún mil novecientos cuarenta y siete, modifica la cláusula correspondiente a representación de la sociedad.—Licda. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005640).

Por escritura 181-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 08:00 del 14 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Grulkowski Investments S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-643707, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 14 de octubre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005716).

Ante la notaría de la Licda. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005717).

Por escritura número doscientos veintiuno-tomo tres, de las nueve horas cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Instamensajeros y Limpieza Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil ciento ochenta y uno, en la cual se modifica la cláusula décima tercera del acta constitutiva en cuanto al cargo de agente residente y se decide eliminar dicho cargo en su totalidad.—San José, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005718).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad **Hojas de Resortes y Accesorios el Coyol S. A.**, cédula jurídica: 3-101-622386, solicita la inclusión e inscripción del correo: ssibajascr@hotmail.com, en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, de conformidad con lo que establece la Ley 10597 y Directriz DPJ-002-2025.—Santo Domingo de Heredia, 14 de octubre del 2025.—Miryam E. Jiménez B., Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005720).

Por escritura número doscientos veinte-tomo tres de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Casa de la Romana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento tres mil doscientos cincuenta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula novena del acta constitutiva en cuanto al cargo de agente residente y se decide eliminar dicho cargo en su totalidad.—San José, a las diez horas cincuenta y tres minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005722).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintiocho, visible al folio ciento cincuenta y ocho del tomo dos, a las diez horas veinticinco minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Xueao Cen representante legal de **Taico & Wucen Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete nueve seis cero uno dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005723).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento cincuenta y siete del tomo dos, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jianheng Feng, representante legal de **Amistad Mundial Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete nueve cinco cuatro uno uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005724).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cinco frente del tomo dos, a las catorce horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Zennio Costa Rica ZRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y ocho mil quinientos, mediante la

cual se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio y la cláusula novena de la administración del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y un nuevo gerente.—Alajuela, a las diez horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Claudia María Jiménez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005725).

Ante esta notaría mediante escritura N° 117, visible al folio 84 vuelto del tomo 13, a las 10 horas del 14 de octubre del 2025, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Circulo Zeta S. A. y 07260 S. A.**, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Circulo Zeta S. A.** Así mismo se acuerda modificar las cláusulas del capital social del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, 14 de octubre del 2025.—M.S.c Ana Flores, carné: 10985.—1 vez.—(IN202501005726).

Ante esta notaría mediante escritura número: ciento doce, el representante legal de: **Laraw Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho cinco siete uno tres seis, comparece a efectos de incorporar a su representada un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Tigra de San Carlos, al ser las once horas con veintiocho minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN202501005727).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula del capital social de la sociedad **Devaki Sociedad Anónima**.—Licda. Alessandra Jiménez Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005728).

Ante esta notaría mediante escritura N° 39, visible al folio 049 frente del tomo 30 de mi protocolo, a las 11:15 del 10 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de María Dolores Oreamuno Newton, de nacionalidad mexicana, con cédula de residencia N° 148400020131, apoderada generalísima sin límite de suma de **Comercializadora del Bajío S. A.**, cédula jurídica: 3-101-699276, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masís, Notario Público, carné: 11148.—1 vez.—(IN202501005730).

En esta notaría mediante escritura N° 77, visible al folio 60 frente del tomo 20, a las 14 horas del 14 de octubre del 2025, la sociedad **3-102-770291 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-770291, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: drewdavis74@me.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 15 horas 50 minutos del 16 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005735).

Mediante escritura otorgada en mi notaría el día de hoy, que lo es protocolización el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Purdy Corredora de Seguros S.A.**, cédula jurídica: 3-101-343834, se reforma la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley N° 10.597.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanc, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005737).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula del capital social de la sociedad **Cárnicos la Joya Sociedad Anónima**.—Licda. Alessandra Jiménez Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005740).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta, visible al folio ciento cuarenta y dos vuelto, del tomo de protocolo número dos a las once horas treinta y siete minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Alexander Valverde González, con cédula de identidad número uno-cero nueve siete uno-cero cuatro nueve cinco, mayor de edad, comerciante, casado dos vez y vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, San Rafael Norte, barrio Montserrat, quinientos metros al sur del Mirador La Torre, actuando en este acto como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Uno Cero Uno-Ocho Siete Tres Dos Cuatro Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho siete tres dos cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, a las catorce horas del día nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Javier Estrada González, Notario Público, Colegiado número dos cinco nueve tres tres.—1 vez.—(IN202501005749).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento cuarenta y dos frente, del tomo de protocolo número dos, a las diez horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ronny Alberto Castro Cubero, con cédula de identidad número uno-cero siete siete nueve-cero tres uno nueve, mayor de edad, comerciante, soltero y vecino de San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia, cien metros al oeste de la escuela de la localidad, actuando en este acto como secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Reek Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho tres cero uno ocho cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, a las trece horas del día nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Javier Estrada González, Notario Público, Colegiado número dos cinco nueve tres tres.—1 vez.—(IN202501005760).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y siete, visible al folio ciento cuarenta y cinco frente, del tomo quinto, a las diez horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Luis Fernando Conejo Morales, en su calidad de apoderado general de la sociedad denominada; **Condominio Plaza del Sol**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero nueve-cero seis uno ocho cinco cuatro, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN202501005761).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete-uno, otorgada ante la Notaria Pública, al ser las diecisiete horas el día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad

denominada: **La Vereda Pedamosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-cuatro tres cinco nueve cero cinco, con domicilio social en la provincia de Alajuela, cantón tres Grecia, distrito siete: San Isidro, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, siete de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Méndez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005762).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38, visible al folio 048 vuelto, del tomo 30 de mi protocolo, a las 11:00 del 10 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de María Dolores Oreamuno Newton, de nacionalidad mexicana, con cédula de residencia número 148400020131, apoderada generalísima sin límite de suma de **Inversiones Itazca S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-702477, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—San José, 14 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masis, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN202501005763).

Por escritura otorgada ante mi notaria, a las nueve horas del primero de octubre de dos mil veinticinco; se realiza la inclusión del correo electrónico como medio valido de notificación de la sociedad **Jack Paradise Properties S.R.L.**. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Lindsay Blanco Esquivel, Carné N° 24032.—1 vez.—(IN202501005764).

Por escritura número 85-25, otorgada ante los notarios públicos Sergio Aguior Montealegre, portador de la cédula de identidad número 1-0921-0763 y Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número 1-1386-0816, actuando en el protocolo del primero, a las 13:00 horas del día 29 de agosto del 2025, se protocolizó la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Lancaster Investments GL Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-722688, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y se nombra como liquidadora a la señora Andrea Sandoval Ramos, portadora de la cédula de identidad número 2-0677-0842. Teléfono: 4056-5050.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.—1 vez.—(IN202501005766).

Por escritura otorgada hoy, ante mi notaría, se da cumplimiento a la inclusión de correo electrónico conforme lo ordena la Ley número 10.597 en la sociedad **Cinco Besos Machete S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-883634.—Golfito, 08 de octubre de 2025.—Licda. Ingrid Magaly Sánchez Araya.—1 vez.—(IN202501005767).

Ante esta notaría, mediante escritura número 36, visible al folio 048 frente, del tomo 30 de mi protocolo, a las 10:30 del 10 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de María Dolores Oreamuno Newton, de nacionalidad mexicana, con cédula de residencia número 148400020131, apoderada generalísima sin límite de suma de **Puerto Vallarta S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158137, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—San José, 14 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masis, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN202501005768).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho, visible al folio noventa y uno vuelto, del tomo octavo, a las once horas y treinta minutos, del dieciséis de julio del

dos mil veinticinco, compareció Alba Iris Ortiz Recio, cédula de identidad tres-doscientos ochenta y cinco-quinientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **La Colina del Coyote Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho, con domicilio social en Heredia, San Isidro, San José, setecientos cincuenta este de la Iglesia a señalar dirección electrónica para atender notificaciones, a saber se establece el siguiente correo electrónico alba59@icloud.com de conformidad con “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Varela Díjeres, Notario.—1 vez.— (IN202501005769).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 10:00 horas del 14 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **CR Gold Coast Sun Seeker S.R.L.**, donde por decisión unánime de los cuotistas se acordó disolver la sociedad.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005770).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, donde el representante legal con facultades suficientes para este acto, de la sociedad denominada **Simplexity Consulting Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil setenta y nueve, solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: “allan.fabriciom@gmail.com”.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Eric Geovanni Fallas Siles.—1 vez.—(IN202501005772).

Mediante escritura número cuarenta y nueve-seis, otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del trece de octubre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Enchantment Jungle LLC S. R. L.**, titular de la cédula jurídica N° 3-102-555136, mediante la cual se incluyó el correo electrónico notificaciones@glalegal.com, conforme a lo dispuesto en la Ley número 10597.—San José, trece de octubre del año 2025.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Carné N° 21237.—1 vez.—(IN202501005773).

Grupo Caeros Dos Mil Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho uno tres tres seis dos, realiza asamblea general mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 20 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario.—1 vez.—(IN202501005774).

Por asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las 8 horas del 2 de octubre de 2025, se modifica el pacto constitutivo de **Arcla S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-355905. Cambio de domicilio y correo, forma de administración y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 04 de octubre del 2025.—Leonardo A. Madrigal Moraga, Notario.—1 vez.—(IN202501005775).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se constituyó sociedad anónima. Correo: inversiones.chagar@gmail.com. Presidente, Secretaria y Tesorera con facultades de apoderados generalísimos. Es todo.—Alajuela, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005776).

Por escritura otorgada ante la suscrita notario, a las 07:00 horas del día 18 de octubre del 2025, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Jomerc Residencias Sociedad Anónima**, cédula jurídico número 3-101-775671, mediante la cual se acordó hacer cambio de domicilio, de junta directiva, de administración y se incluyó correo para notificaciones de la sociedad por unanimidad de votos.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN202501005778).

Por escritura número 64, tomo 10, visible folio 69 vuelto, otorgada a las 10 horas del 19/10/2025, **3-101-747570 S.A.**, modifico la cláusula segunda del pacto y realizo la inclusión del correo electrónico.—Milton Solera Padilla, Notario, carné N° 23384.—1 vez.—(IN202501005779).

Por escritura otorgada en la ciudad San José, a las 8:00 horas del 10 de octubre del 2025, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lexinter Trade S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de la administración y la representación.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501005780).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento trece frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Minor Arias Jiménez, apoderado de **Servicio Educativo Hogar y Salud Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las nueve horas del día diecinueve octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Doris Céspedes Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005781).

Ante esta notaría, mediante escritura número 19, visible al folio 48 vuelto, del tomo 45, otorgada a las 17:00 horas del día 16 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-945890, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad y se nombra nuevo gerente.—Liberia, 17 de octubre del año 2025.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005782).

Ante mi Cesar Augusto Mora Zahner, notario público, el 14 de agosto del 2025 compareció el gerente de la sociedad **Monkey Bizness Muchachos CR SRL**, cédula jurídica 3-102-810042, a efectos de cumplir con lo estipulado en la reforma al inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. Notificaciones al fax 26432781.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner.—1 vez.—(IN202501005783).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 69-9, otorgada por la suscrita notaria a las 12 horas del 8 de octubre de 2025, comparecieron los señores Carlos Gerardo Quesada Moncada y José Miguel Cisneros Guislain, ambos en calidad de representantes legales de la sociedad **Alimentos Naturales de Centroamérica A N C Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-130298, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 9 de octubre de 2025.—Licda. Silvia María González Castro, Notaria.—1 vez.—(IN202501005784).

En mi notaría por escritura 224, del Tomo 1, se incluyó correo electrónico en **J&J Lighting And Production Services Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica 3-101-671404.—Heredia, 6 de octubre de 2025.—Licda. Jennifer Sibaja Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN202501005785).

En mi notaría, a las ocho horas del primero de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, incluye dirección electrónica.—Bagaces, ocho horas del primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. María Luz Calderón Retana, Notaria.—1 vez.—(IN202501005786).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68-11 visible al folio 82 frente del tomo 11 a las 13 horas, del 6 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la gerente y secretaria de las sociedades denominadas: 1) **Casitas Arne LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-735158, sociedad domiciliada en Guanacaste-Santa Cruz Tamarindo, Oficentro Business Center, oficina de P&D Abogados, locales número uno, dos y tres, 2) **Pico Grande Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-458088, sociedad domiciliada en San José, Catedral, Barrio González Lahmann, avenida diez, calles quince y diecisiete número mil quinientos ochenta y cinco 3) **Sunburst Las Azaleas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-467284, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, oficina de P&D Abogados, centro comercial Tamarindo Business Center, local número dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Tamarindo, a las diez horas con diez minutos del día 14 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Evelyn Isabel López Guerrero, 207030005. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005787).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos visible al folio ciento veintitrés frente, del tomo de protocolo número tres, a las quince horas quince minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Cristian Espinoza Quesada, con cédula de identidad número uno-uno uno cero seis-cero uno siete tres, mayor de edad, casado dos veces, comerciante, y vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Lourdes, avenida tres, calle cuatro, al final de la calle casa a mano izquierda con tapia color gris, actuando en este acto como Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Esquesa Partes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos ocho cinco nueve tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la

Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Amanda Lineth Picado Sánchez, colegiada número dos dos cero dos tres. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005788).

Mediante la escritura número 68-13, autorizada en mi notaría, al ser las 08:00 horas del día 13 de octubre del 2025, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Passcode Studios Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-732171, domiciliada en San José, Barrio Luján, de las piscinas de Plaza Víquez, trescientos norte, sobre la línea del tren, oficina de programa semilla, en la cual se acordó por acuerdo de socios disolver y liquidar simultáneamente la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2025.—Licda. Fresia M^a. Ramos Ugarte, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501005789).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible de folio setenta y siete vuelto a folio setenta y ocho frente, del tomo cuarenta y uno, a las dieciocho horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Wagsa CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos seis mil setecientos ochenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005791).

Modificación de la cláusula segunda: del domicilio. Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio ciento cuarenta y seis frente, del tomo quinto, a las diez horas y veinte minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Luis Fernando Conejo Morales, en su calidad de Apoderado de la sociedad denominada; **Condominio Mixto Comercial de Edificaciones y Lotes Centro Comercial Plaza Herradura**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero nueve-seis cero dos cero seis uno, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y quince minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005794).

Por escritura otorgada ante el Notario Público Oscar Luis Trejos Antillón, número cincuenta. y ocho, iniciada al folio cuarenta y uno frente del tomo veintiuno, de las dieciséis horas del día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza reunión de cuotistas con modificación de los estatutos en la cláusula quinta con aumento de capital a cien millones de colones de **Cre-Invest Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y un mil cincuenta y uno.—San José, veintitrés de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Luis Trejos Antillón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005805).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y uno visible al folio ciento cuarenta y dos vuelto, del tomo de protocolo número dos, a las dieciséis horas treinta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jeudy Andrey Araya Martínez, mayor de edad, con cédula de identidad número uno-uno dos

uno ocho-cero cero tres tres, casado una vez, comerciante y vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, La Lucha, ochocientos metros al este de la escuela Sinaí, contiguo a Rectifrenos Araya actuando en este acto como gerente uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Mecánica Automotriz para Costa Rica JM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochos cinco dos cuatro nueve cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Isidro de El General a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Javier Estrada González, colegiado número dos cinco nueve tres tres. Notario.—1 vez.—(IN202501005816).

Modificación de la cláusula segunda: del domicilio. Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y cinco vuelto, del tomo quinto, a las diez horas y diez minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Luis Fernando Conejo Morales, en su calidad de Apoderado General de la sociedad denominada; **Condominio Plaza Mayor**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero nueve-uno uno cero siete uno cinco, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005821).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público de San José, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Mega Display Sociedad De Responsabilidad Limitada**, titular cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil quinientos tres, en la cual se acuerda modificar el pacto constitutivo en lo relativo a la cláusula de representación de la sociedad, protocolización mediante escritura número: veintisiete del tomo tres de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del dieciocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN202501005822).

Por escritura número doscientos cincuenta y ocho-uno: Otorgada ante la Notaria Pública, Silvia Méndez González, al ser las diez horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Taller Mecánico Los Turbos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: Tres-uno cero uno-tres cuatro ocho ocho cuatro tres, con domicilio social en la provincia de Alajuela; Cantón: Grecia; Rincón de Salas, frente a Petrocanadá, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Méndez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005824).

Por la Escritura número 269, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 14 del mes de octubre del 2025, la sociedad **Inmobiliaria Delaware DLW S.A.**, cédula jurídica 3-101-cuatro uno uno cuatro seis seis, actualiza su correo electrónico el cual es Ana, el cual es richard@emailrp.com.—Santa Ana, el día 14 de octubre del 2025.—Slawomir Wiciak G.—1 vez.—(IN202501005829).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 63-9, otorgada por la suscrita notaria, a las 9 horas del 2 de octubre de 2025, compareció el señor Carlos Andrés Chaverri Jiménez, en calidad de representante legal de la sociedad **Data Ingeniería CX Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-811660, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 9 de octubre de 2025.—Licda. Silvia María González Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005831).

Por escritura número ciento cincuenta y tres-cinco, otorgada ante el Notario Público, Franchesca Ureña Leiva de las trece horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Loguivar del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro, domiciliada en San José, Santa Ana, doscientos metros al oeste y doscientos sur del Colegio, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Mora, Colon, nueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Franchesca Ureña Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005833).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 14 de octubre del 2025 se protocoliza acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de la sociedad **Representaciones y Servicios Tamiz, S.A.** por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN202501005834).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuatro, visible al folio ciento quince vuelto, del tomo diecisiete, a las diez horas diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Deymi Mayeli Alvarado Delgado apoderada de **Inversiones Deymimar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta mil setecientos diecinueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las doce horas del día diecinueve octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Doris Céspedes Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005836).

Para incorporación de correo electrónico de sociedad anónima por parte de representante legal o apoderado, Personas Jurídicas. Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio ciento treinta vuelto, del tomo uno del protocolo de la notaría, a las dieciséis horas, del día nueve de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodrigo José Morera Anchía cédula de identidad dos-setecientos treinta y seis-ochocientos ochenta y tres, quién actúa en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Sweet Gift Technology S. A.**, cuya cédula jurídica es: tres-ciento uno-ochocientos dos mil seiscientos setenta y dos; para incorporar un correo electrónico: notificaciones@sweetgifttech.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa

y siete.—Ciudad de Heredia, a las catorce horas del día diez del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Carol Chaves Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005838).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y seis, visible de folio cien vuelto a folio ciento uno frente, del tomo cuarenta y uno, a las diecinueve horas treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inverselc HF Sociedd Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005841).

Se constituye **Asociación Deportiva Hill Yang**, autorizado por resolución ICODER-DN-UAJ-VB-0242-10-2025. Domicilio San José-Alajuelita San Felipe, presidente Marcelino Javier Avilés Espinoza, cédula residencia 155820384204.—San José 15 de octubre 2025. Auténtica.—Licenciado Dirmar Chinchilla Guzmán, carné 34639.—1 vez.—(IN202501005843).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 08:30 horas del 10 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Golondrinas Lot Veinticuatro LLC Limitada**, mediante la cual se nombra liquidadora.—San José, 10 de octubre del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005846).

Ante mi Óscar Mario Ávila Ulate Notario Público, compareció Ericka Barrantes Solórzano, Representante Legal y Secretaria con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa **Erbaso S.A.**, cédula jurídica 3-101-639913, e indicó que por haber entrado en vigencia la ley 10597 se modificó el pacto social e incluyeron el correo electrónico: ericomnio31@gmail.com. Es todo.—Alajuela 14 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501005847).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día 10 de octubre del 2025, ante las Notarías Públicas Adriana Ruiz Madriz y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Dos Siete Diecinueve N D S Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-455400, mediante la cual se reformó la cláusula segunda relativa al domicilio y la cláusula sexta relativa a la administración del pacto social de la compañía.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Jessica Salas Arroyo.—1 vez.—(IN202501005850).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible de folio setenta y ocho vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las ocho horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Intrafababre M Y L Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN202501005852).

Por escritura número treinta y seis del tomo uno, emitida en notaria de Jenny Cárdenas Cerdas, de la empresa denominada **Fettweis Hernández LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos- ocho seis uno tres cinco tres, cambia nombre a **Finca**

Fred y Sam Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Pérez Zeledón al ser las doce horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Jenny Cárdenas Cerdas, carnet numero 31490.—1 vez.—(IN202501005856).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y ocho, otorgada a las quince horas del trece de octubre del año dos mil veinticinco, visible al folio ciento sesenta y tres, frente al folio ciento sesenta y tres, vuelto del tomo séptimo, se presentó solicitud de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Inversiones S. Rehner Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco uno cinco siete seis nueve, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, para incorporar un correo electrónico para atender notificaciones en el domicilio de la sociedad.—Didier Mora Calvo.—1 vez.—(IN202501005859).

El suscrito Notario Público, Milton Rojas Zamora, hace constar y da fe que bajo escritura número doscientos tres, visible al folio ciento setenta y dos frente, del tomo tres de su protocolo, otorgada a ser las nueve horas del siete de octubre dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria accionistas de **Merkas Soluciones Mercadológicas C&F Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos quince mil ciento cincuenta y siete, la cual se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad; y la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social, aumentando su capital para todos los efectos. Es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005860).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 08 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Almacén de Herramientas Dorkas, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-423279, en la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, respecto al domicilio social y a la inclusión del correo electrónico como medio de notificación.—Licda. Ana Laura Brenes Murillo.—1 vez.—(IN202501005861).

Por escritura número doscientos diecinueve-tomo tres de las diez horas del diez de octubre de dos mil veinticinco., se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Inversiones Don Manuel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta, en la cual se modifica su plazo social.—San José, a las nueve horas treinta y nueve minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005862).

Se hace saber que ante esta Notaria se solicitó inscribir la sociedad denominará con el número de cédula jurídica asignado más el aditamento **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social es en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Playa Callejones de Restaurante Son Latino, un kilómetros al oeste segunda entrada a la playa, casa a mano derecha color amarilla La sociedad será administrada por un gerente a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Teléfono 83789689 o correo electrónico jimito13@hotmail.com.—Lic. Jimmy Martin Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN202501005863).

Por escritura otorgada a las 12:20 horas del día 10 de octubre del 2025, ante las Notarías Públicas Adriana Ruiz Madriz y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Estratégicas Y De Desarrollos Invedesa, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-510085, mediante la cual reformó la Cláusula Segunda relativa al domicilio social y la Cláusula Novena relativa a la representación.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Jessica Salas Arroyo.—1 vez.—(IN202501005864).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 08 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dorado de Asturias, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-743938, en la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, respecto al domicilio social y a la inclusión del correo electrónico como medio de notificación.—Licda. Ana Laura Brenes Murillo.—1 vez.—(IN202501005867).

Ante esta notaría, mediante escritura número 241, visible al folio 148 vuelto, del tomo 17, a las 11:00 del día 7 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ingenio Arte y Comunicación Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-297576 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005868).

Ante esta notaría, mediante escritura número 138 visible al folio 88 frente, del tomo 41, a las 16 horas, del 14 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales José Domingo Díaz García y Heilyn Vannessa Centeno Downing, de la Sociedad: **Díaz Centeno J Y J Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-909739, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la Sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las dieciséis horas del catorce de octubre del 2025.—Lic. Eric Francisco Badilla Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005869).

La sociedad **Inversiones Costasuisse S.A.**, cédula jurídica 3-101-350442, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2025, acordó aceptar la renuncia al cargo de Tesorera presentada por la señora Susana Romero Morales y nombrar sustituta a la señora María Edith Morales Vásquez, quien acepta el cargo y entra en posesión inmediata del mismo.—Escritura otorgada en Pérez Zeledón, a las diecinueve horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Roxana Fonseca Vargas, Notaria —1 vez.—(IN202501005871).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de San José, a las once horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Tala Pinto Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil cero cincuenta y uno, en cumplimiento con la Ley uno cero cinco nueve siete, solicitó al Registro de Personas jurídicas la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—Firmo en la ciudad de San José a las nueve horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Alma Monterrey Rogers, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005875).

Mediante escritura número 116, visible al folio 129 vuelto, del tomo 5, a las 14:00 horas, del 22 de septiembre de 2025, se protocoliza el acta número siete de la asamblea general de

socios de la sociedad **Vicarli Logística Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-719952, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y nombrando nuevos miembros de la Junta.—San José, a las 14:38 horas del día 10 de octubre del 2025.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005877).

Por escritura número 24 otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 17 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico a la sociedad **Escuela San Gregorio, S.A.**, cédula jurídica 3-101-80710, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN202501005879).

Mediante escritura pública número ciento setenta y cinco, treinta y treinta de las nueve horas del dieciocho de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el notario público Eusebio Agüero Araya, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula séptima del acta constitutiva de la sociedad **Brovilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta.—Nicoya, diecinueve de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005881).

La sociedad **Delicias Cristmah Sociedad Anónima** reforma la cláusula séptima e incluye correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, ante el Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN202501005882).

Por escritura 171-37 otorgada ante el suscrito notario a las 11 horas del 2 de octubre de 2025, se modifica la cláusula de administración y domicilio de la sociedad **Lubricentro y Repuestos Berman Rodríguez S. A.**—Heredia, 10 de octubre de 2025.—Lic. Luis Ant. Álvarez Chaves.—1 vez.—(IN202501005886).

Bienes y Negocios R&U Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-420568, en cumplimiento ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita en escritura cuatro folio dos frente tomo tres de la notaria Rita María Ulate Chaves, de las 08:51 del 07/10/2025 la inscripción formal del correo electrónico cesaralajuela@hotmail.com mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas.—Alajuela, diez de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005888).

Por escritura número cincuenta y nueve-veintiséis, otorgada ante la Notaría de Rosa María Jiménez Morúa y Fernanda Linner de Silva a las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de John Lee Scheman Hughes de la sociedad **NYA Business Park & Free S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil quinientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de octubre de 2025.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN202501005892).

Por escritura número uno, de las siete horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, siete se reforma la clusa sexta del pacto constitutivo y se nombra secretaria y fiscal de la sociedad **Tres Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres. Es todo.—San José dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Wyllins Soto.—1 vez.—(IN202501005893).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y seis, visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo cinco, a las nueve horas y treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Triton Int Investment S.A., Triton Int Investment S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-329082, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio.—San José, a las nueve horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN202501005896).

El suscrito notario público, Mariana Vargas Roghuett, hace constar que mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio noventa y siete vuelto, del tomo dos, otorgada a las doce horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, ante este notario se protocolizó el acta de asamblea de asociados número treinta de la asociación **Asociacion Face of Justice Asociación El Rostro de Justicia**, con cédula jurídica 3-002-678438, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la asociación en cuanto a la conformación de la Junta Directiva. Es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Mariana Vargas Roghuett, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005899).

Por escritura número 145-9, otorgada a las 10 horas del 14 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de cierre por finalización plazo, de la sociedad **H & G Esfuerzo Blanco S.A.**, en la inscripción practicada bajo la cédula jurídica 3-101-564499 Es todo.—San José, 14 de octubre del año 2025.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005901).

Ante esta notaria mediante escritura número doscientos cincuenta y cuatro-tomo diez, otorgada a las trece horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad cuyo nombre será el que otorgue, el Registro de Personas Jurídica, como gerentes gerente uno YinYun Luo, y gerente dos Yuyan Tan, su domicilio será en San José, cantón Central Sabana Norte calle treinta y ocho, casa ochenta y ocho.—San José, veinte de agosto del año dos mil veinticinco.—Licenciado Alexander Soto Guzmán, carnet 16506, número de celular 8384-2335.—1 vez.—(IN202501005908).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las horas del diez de octubre del dos mil veinticinco se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Sunset Ecstasies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Andre Wells Downey. Carnet 10592.—1 vez.—(IN202501005911).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 210, visible al folio 175 vuelto, del tomo decimo, a las 16:30, del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Casa del Cowboy Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil trescientos catorce mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las 16 horas y 50 minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005915).

Ante esta notaría, mediante escritura número 71, visible al folio vuelto 56 frente, del tomo 20 a las 09 horas 07 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **JDH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-766360, domiciliada en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, un kilómetro al sur de Playa Dominical, ciento cincuenta metros al sureste del Hotel Roca Verde de Osa, casa color blanco con portones color café, Oficina de Pacific Coast Law, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad conforme lo establece el acta constitutiva, ya que al no tener la sociedad activos ni pasivos de ningún tipo y encontrarse al día con intereses fiscales se declara liquidada.—Puntarenas, Osa, Dominical, a las 13 horas 20 minutos del 10 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria Pública.— 1 vez.—(IN202501005918).

En mi notaría en San José, a las dieciocho horas del doce de octubre, dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Grupo Comarka BTL Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos tres mil ciento cuarenta y siete en la cual se nombró nuevo gerente dos.—San José, diecinueve horas del doce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Vanessa Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN202501005920).

Por escritura otorgada ante este notario a las 09:00 horas del 10 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Splunk Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 10 de octubre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.— 1 vez.—(IN202501005921).

El suscrito Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, abogado y notario, carné número: 9257 hace constar que mediante escritura número 275 del protocolo 25, otorgada a las 13:00 horas del 11 de octubre del 2025, ante esta notaria se modifica el acta constitutiva de la Sociedad denominada **3-102-946314 SRL.**, en la cual se cambia el nombre de la sociedad; la que de ahora en adelante se llamará **RAVICOR SRL.**—Monterrey de San Carlos, Alajuela, 12 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501005922).

El día de hoy ante esta notaria, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Taller Johnny Vargas Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta, que modifica la cláusula número ocho del acta constitutiva. Es todo.—Miramar, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Notario. Freddy Mesén Bermúdez. Carné número 20795.— 1 vez.—(IN202501005923).

El suscrito notario, hace constar que mediante protocolización de acta, de las diecinueve horas y cero minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil

veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Instalaciones Livianas Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos un mil seiscientos cuarenta y uno, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula octava, referida a la administración y representación de la sociedad. Es todo.—Cartago, trece de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Quirós Brenes.—1 vez.—(IN202501005924).

Por escritura número 20 otorgada a las 9:10 horas del 16 de octubre de 2025, Jorge Luis González Prado solicitó incorporar correo electrónico en el domicilio de la sociedad **Tres-ciento Dos-Novecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Uno S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-933661, conforme a la Ley 10597. Es todo.—San José, 17 de octubre de 2025.—Notaria Pública Iara Lancaster Cortés.—1 vez.—(IN202501005925).

Por escritura Nº 174 del tomo 2 otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del día 16 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la empresa **Viva Oeste Quinientos Seis Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-105-942, domicilio social: San José, Santa Ana, Pozos, del Residencial El Viñedo 200 metros al este y 100 metros al sur, casa a mano derecha portones color café, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 10597.—San José, 17 de octubre del 2025.—Licda. Victoria Eugenia Mora Herra, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005929).

En mi notaría, por escritura otorgada a las 11 horas del 16 de octubre del 2025, la sociedad **La Magnífica Roca del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-882953, solicitó ante el Registro Público en su inscripción, la inclusión del correo electrónico roccacaribe@gmail.com para recibir notificaciones. Publíquese.—Limón, 16 de octubre del 2025.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—(IN202501005930).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veinticinco, visible al folio ciento cincuenta y seis del tomo dos, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Huifan He representante legal de **Xiangrui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho cuatro cero tres seis dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005932).

Ante mí, Carlos Esteban Villegas Quesada, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Ikubera Quinta D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos cinco mil quinientos setenta y cinco, en la cual se revocan nombramientos, se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón a ocho horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005935).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general

extraordinaria de socios de la sociedad **Sistemas Integrados del Sur Real State Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve nueve nueve cero siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, a las nueve horas del trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Raquel Monge Arias.—1 vez.—(IN202501005939).

La sociedad anónima, denominada **Hermanos Vargas González S.A.** y cédula jurídica tres-ciento uno-dos-cinco-ocho-nueve-seis-seis; mediante protocolización, modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales, solicitándola inclusión del correo electrónico: marvinvargas.ferreteriajr@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para recibir Notificaciones Administrativas y Judiciales. Escritura otorgada a las nueve horas, del veintiséis, de setiembre de 2025. Ante el notario: Melvin Guillermo Morera Venegas, carné 27874.—1 vez.—(IN202501005945).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto, del tomo dieciocho, a las dieciocho horas y treinta minutos del 07 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Sandra C Herrera, representante legal de **Divine Beauty & Esthetics DBE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-911267, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas y quince minutos del día 13 de octubre del 2025.—Lic. Andrea Hütt Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005946).

A las 12:00 horas del 23 de agosto del año 2025, la empresa **Casa Colonial de Ensueño de Coronado Limitada**, cédula jurídica 3-102-336033, establece el siguiente correo electrónico: glorian-n@hotmail.com ante el notario Javier Carvajal Portuñuez.—1 vez.—(IN202501005948).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Luz Suave Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501005949).

Por escritura número diez, otorgada ante la Notaria Pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las diez horas del veinticuatro de setiembre el dos mil veinticinco. Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Bold Lighting Solution Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Rafael, de la entrada principal del Parque del Este cien metros este, cien metros sur, primer edificio a mano izquierda Condominio Balcón del Este casa número dos, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho.—Trece de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005952).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y seis, visible al folio ciento setenta y uno vuelto, del tomo veinticuatro a las quince horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Carmen Soto Montero, mayor, casada una vez, abogada y

notario, cédula de identidad número uno-cero ocho cuatro dos-cero uno nueve seis, vecina de San José, Santa Ana, Urbanización Valle Soleado casa número once, en calidad de vicepresidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Asesoría y Consultoría EISA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos uno cero cinco cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Chaves Campos, Notario Público.—(IN202501005956).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve-dos, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo dos, a las ocho horas con treinta minutos, del seis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Francisco Asch Corrales y Fernando José Asch Quesada, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de **ASCH Brighth Future Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete tres dos uno ocho ocho para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas con quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Daniela Rodríguez Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005959).

Publicación del edicto de cambio de junta directiva y representación de la sociedad **Tortuga Canaleta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco siete nueve ocho dos ocho, y reforma de la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce de octubre del 2025.—Licda. Laura Carvajal Ramírez.—1 vez.—(IN202501005961).

Por escritura 262-6, otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 horas del 16 de octubre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de **Préstamos S & S Sociedad Anónima**, c. j., 3-101-719785, donde se acuerda cambio de nombre para que denomine **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 16 de octubre del 2025.—Lic. Gerardo Enrique Arroyo Rojas, Abogado y Notario, teléfono 8357-5757.—1 vez.— (IN202501005962).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento veintitrés, visible al folio cincuenta y ocho, del tomo segundo, a las quince horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Club de Playa Los Almendros Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil seiscientos noventa y dos, mediante la cual se acuerda modificar la representación, a las diez horas treinta minutos del treinta de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Granados Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005963).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento treinta y siete, visible al folio ciento sesenta y dos frente del tomo trece, a las catorce horas treinta minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Isabel María

Bravo Durán representante legal de **Inmobiliaria Horizontes Verdes S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y siete, **Isabel María S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil cuatrocientos trece, **JAEA S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintisiete mil ciento setenta y dos, **La Casa Esquinera S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil trescientos cincuenta y dos, **La Comandancia S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento once mil novecientos sesenta y tres, **Los Abuelos S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintisiete mil doscientos dos, **Maheri S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintisiete mil quinientos treinta y nueve, **María Fernanda S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis, **Mundo Feliz S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil cuatrocientos tres, **Ojos Verdes S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil trescientos ochenta y seis, **Plaza Real Alajuela S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil quinientos, **Pollo Macho de Alajuela S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento trece mil novecientos treinta y uno, **Pollo Macho Primero S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete, **Quebrada Negra de Occidente S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, **Rancho Esterillos S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y dos mil ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN202501005964).

El suscrito notario Jorge Eduardo Vargas Arrieta, hago constar que ante mi notaría se modificó la cláusula octava del acta constitutiva de la sociedad **Central de Mariscos Cemar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete dos uno siete siete nueve, domiciliada en Puntarenas, Puntarenas, cincuenta metros al oeste de la pulpería El Mambo.—Puntarenas 16 de octubre 2025.—1 vez.—(IN202501005965).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud de inclusión de correo electrónico en el pacto constitutivo, de la sociedad denominada **Inmobiliaria Billyca Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos veintidós mil-novecientos cincuenta y ocho.—Licenciada María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN202501005966).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible al folio treinta y cuatro, vuelto, del tomo seis, a las doce horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Proyectos de Conservación de Energía Procoen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil seiscientos setenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, esto bajo solicitud del señor Óscar Fernando Soto Ruiz, presidente, de esta corporación.—

Ciudad de Heredia, a las catorce horas del trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN202501005967).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por el presidente de la sociedad **Mima El Cedral Sociedad Anónima**, cédula 3-101-796465, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: josesolispriv@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Firma responsable: Licda. Diana Catalina Varela Solano, cédula 1-1237-0376.—1 vez.—(IN202501005969).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento cincuenta y seis del tomo dos, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Sujuan Li Representante Legal de **Ruifeng Ocho Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, portadora de la cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho ocho tres cuatro cero siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005970).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, visible a folio ciento sesenta y seis vuelto, del tomo noveno de mi protocolo, a las catorce horas, del treinta de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Hannah Winfield Wiggins, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de **Storyteller Coffee S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve tres cuatro uno siete tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, de conformidad con lo ordenado en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005972).

Mediante escritura otorgada el 10 de octubre del 2025, ante el suscrito notario, la representante legal de la sociedad **Soluciones Cos Pa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-502908, señala el correo electrónico rvperez@ gmail.com como medio para recibir notificaciones.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario, C 10282.—1 vez.—(IN202501005973).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Nama Laka Eco-Associates Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres uno cuatro ocho nueve, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: ecoadventuresmd@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí, a las once horas con treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN202501005975).

Por escritura número cuarenta y cinco, de las ocho horas del uno de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea compañía **Tres-Ciento Dos-Navcientos Cuarenta y Cuatro Seiscientos Cincuenta y Dos**, cédula jurídica tres-ciento novecientos cuarenta y cuatro seiscientos cincuenta, se realiza cambio de junta. San Isidro Pérez Zeledón. Notario. Karla Dayane Rojas Marchena, carné N°

29273, con oficina abierta en la ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro del General, Barrio San Rafael 75 metros al oeste y 25 metros sur del abastecedor La California. Publicar una vez.—Pérez Zeledón, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Dayane Rojas Marchena, Notario.—1 vez.—(IN202501005976).

Ante esta notaría, se asignó correo electrónico a la compañía **Soluciones Vehiculares Nosara BQ Limitada**, cédula tres-ciento dos-ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—13 de octubre del 2025.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN202501005977).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a la 10:35 horas del día 07 de octubre del año 2025, la empresa **The Liquid Roofing Company VJP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-798089, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 07 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501005978).

Mediante escritura número 128-15, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-858597 S.R.L.**, mediante la cual se incluyó el correo electrónico kavelarde@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en la Ley número 10597.—San José, 13 de octubre del año 2025.—Lic. Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Carnet N° 11433.—1 vez.—(IN202501005979).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio treinta y cinco, vuelto, del tomo seis, a las doce horas con diez minutos del dos de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Corporación E Inversiones Soru C I S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil trescientos dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, esto bajo solicitud del señor Oscar Fernando Soto Ruiz, Presidente, de esta corporación.—Ciudad de Heredia, a las catorce horas con diez minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005980).

Mediante escritura número setenta y ocho, por mí, otorgada en Grecia, Alajuela, ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se constituye **Novus Veritatis Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con el artículo diez del Código de Comercio.—Nataly Michelle Rodríguez Porras, Notaria.—1 vez.—(IN202501005982).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a la 10:00 horas del día 07 de octubre del año 2025, la empresa **N S M del Tepeyac Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-352349, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 07 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501005983).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 del 11 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas solicitando la disolución y liquidación de

WESTATCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-360130.—San José, 13 de octubre de 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005984).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a la 08:15 horas del día 07 de octubre del año 2025, la empresa **HGS Hardware Global Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-179066, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr. Publicar una vez.—San José, 07 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501005986).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 74, otorgada en Guápiles las 12:00 horas del 10 de octubre del 2025, se protocolizó el acta N° 1 de la sociedad **Construcciones y Presupuestos Terglepa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-469557, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se reforma la cláusula del domicilio. Segundo: Se nombran nuevos cargos de secretario. Tercero: Se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo. Cédula siete-cero ciento sesenta y siete-cero novecientos siete.—Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las catorce horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN202501005987).

Hago constar que, por escritura, otorgada el quince de octubre del dos mil veinticinco, ante mí, a las catorce horas treinta minutos horas, **Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Veinituno-VII-La Oropendola Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reformó la cláusula de domicilio de su pacto social.—Santa Cruz, Guanacaste, quince de octubre de 2025.—Licda. Lariza Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN202501005988).

Ante ésta notaría, mediante la escritura 155-18, visible a los folios 129 vuelto, y 130 frente de mi protocolo tomo 18, a las 09 horas 30 minutos del 13 de octubre del 2025, se apersono la señora María Giselle Alfaro Rojas, portadora de la cédula de identidad número 2-0423-0891, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **Inversiones Piedra & Alfaro Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-770438, a razón de gestionar formal solicitud para incorporar correo electrónico inversionespiedraalfaro@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Venecia, San Carlos, Alajuela, a las 10 horas del 13 de octubre del 2025.—Lic. Eduardo Yax Palacios, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005989).

Ante esta notaría mediante escritura número once, visible al folio seis vuelto, del tomo uno, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **M C Inmobiliaria Majorra Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cinco millones ochocientos cincuenta mil colones.—Zarcero, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Patricia Chavarría Rosales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005990).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3101778997 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101778997, por la cual no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las trece horas y diez minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ivannia Esquivel Carrillo.—1 vez.—(IN202501005992).

Ante este notario se protocolizó el acta número catorce, de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **J.T.C. Procedimientos Dermatológicos C.R. S.A.**, cédula jurídica número 3-101-581043, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del domicilio social.—San José, 13 de octubre 2025.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN202501005993).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, visible a folio ciento cincuenta y cuatro vuelto, del tomo tres, a las once horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Oscar José Navarro Pereira, Subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Arquitectura Interdisciplinaria Salk Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica tres-uno cero dos-ochocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Coto Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005994).

Ante la notaría pública, Ruth Fernández Cervantes, por escritura número doscientos dos-uno, otorgada a las quince horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Eco Parts Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-ochocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y uno, con domicilio social en Alajuela, Hogar de Ancianos, Santiago Santiago Crespo Calvo, setenta y cinco metros al este, edificio número uno, Brasil de Alajuela; por escritura número doscientos tres-uno, otorgada a las quince horas quince minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **I D Shop Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco tres siete siete tres uno, con domicilio social en Heredia, Barva, de la casa de los Boys Scout veinticinco metros al norte; por escritura número doscientos cuatro-uno, otorgada a las quince horas treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Impopartes Globales J Y O Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres cero tres uno cinco nueve, con domicilio social en Alajuela, Alajuela, ciento cincuenta metros norte de Cemaco; por escritura número doscientos cuatro-uno, otorgada de las quince horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **J Y O Partes Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres tres cinco ocho tres cinco, con domicilio social en Alajuela, de la estación de combustible La Tropicana doscientos metros sur edificio la carretera, cada una mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ruth Fernández Cervantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005996).

Mediante escritura 91-10- de las a las quince horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **C&S Homes Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil ochocientos veinticinco, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del domicilio e incluyen un nuevo correo para recibir notificaciones. Publicar.—Playas del Coco, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005997).

Ante esta notaría, se asignó correo electrónico a la compañía **Nosara Food Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y uno, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—13 de octubre del 2025.—Licda. Andrea Bonilla Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005998).

Mediante escritura pública número ciento cuarenta del tomo segundo otorgada a las 8 horas con 40 minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco ante esta notaria, se protocolizo acuerdo número 8 de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa nombre actual: **Transdiego Logistic Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos mil cuatrocientos setenta y siete, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto social en cuanto al nombre de la empresa el cual será de ahora en adelante **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San Isidro de Pérez Zeledón a las 9 horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica Calderón Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006000).

Por escritura número 268-4 otorgada a las 10:00 horas del 09 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Servicios Agroexportadores S.A.**, cédula jurídica número 3-101-818276.—Licda. María Estela Muñoz Ripper, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006001).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 13 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Asfaltos Superiores S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-909693, mediante la cual se modifican las cláusulas: tercera, sexta y séptima. Es todo.—Grecia, 13 de octubre de 2025.—Licda. Laura López Salas, Notaria.—1 vez.—(IN202501006002).

Por escritura número 49-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez de las 13:00 horas del día 26 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-102-790721 Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica 3-102-846794, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Palma de Mayorca casa cinco-A, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 13 de octubre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.— 1 vez.—(IN202501006003).

Ante esta notaría a las nueve horas y treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta disolución de la **Sociedad Anónima Servicios Oncológicos**,

cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta mil ochocientos veintiuno.—San José, a las diez horas y quince minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Rocío Herrera Montero, Notaria.—1 vez.—(IN202501006004).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 13 de octubre de 2025, se protocoliza acta de **Delphia Enterprises Ltda.**, mediante la cual se reforman cláusula primera del nombre del pacto social, para que se denomine **Jaco Bay Dos Mil Novecientos Cuatro S.R.L.** Cláusula tercera del domicilio; se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad y se nombra nuevo gerente.—San José, 13 de octubre de 2025.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit.—1 vez.—(IN202501006005).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 10 de octubre del dos mil 2025, se protocolizo acta de la sociedad de esta plaza **Art Blend S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-685714 por medio de la cual se disolvió la empresa.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN202501006006).

Ante esta notaría a las nueve horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta disolución de la **Sociedad Anónima Oncología Quirúrgica del Este**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta mil ochocientos sesenta y dos.—San José, a las diez horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Rocío Herrera Montero, Notaria.—1 vez.—(IN202501006007).

Ante esta notaría, mediante escritura número 96 visible a folio 147 frente, tomo 32, a las 10 horas del 13 de octubre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de cuotistas de **JC Tavi Cardio SRL**, cédula jurídica 3-102-877875, mediante la cual se acordó modificar la cláusula 6 y 7 del pacto constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 13 de octubre, 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN202501006008).

Por escritura 344 otorgada ante este notario a las 14:00 horas del 13 de octubre de 2025, la empresa **3101661840 S.A.**, cédula jurídica 3101661840 solicita la inclusión de su correo electrónico para la recepción de notificaciones de acuerdo a la Ley número 10597.—Venecia, 13 de octubre de 2025.—José Enrique Arce Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006009).

Ante esta notaría, mediante escritura número 97 visible a folio 148 frente, tomo 32, a las 10:15 horas del 13 de octubre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de socios de **JCHV Intervención Cardiológica S.A.**, cédula jurídica 3-101-877792, mediante la cual se acordó modificar junta directiva.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 13 de octubre, 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN202501006010).

Por escritura número sesenta y siete-catorce, otorgada ante la notaria pública, Gabriela Alfaro Soto de las quince horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Peloteo Estudio Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-ocho dos nueve ocho cinco ocho, con domicilio social en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela, Urbanización Ciruelas, casa seis f. mediante reforma a la cláusula segunda del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la

Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Así mismo se modificó cláusula octava: de la Junta Directiva.—Alajuela, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alfaro Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006013).

Ante esta notaría, mediante escritura número 98 visible a folio 149 frente, tomo 32, a las 10:30 horas del 13 de octubre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de cuotistas de **Medchava S.A.**, cédula jurídica 3-102-918289, mediante la cual se acordó modificar la cláusula 6 y 7 del pacto constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 13 de octubre, 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN202501006015).

Mediante escritura número ciento treinta y tres visible al folio ciento dieciséis vuelto, del tomo dos a las once horas del trece de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios número tres de **Inversiones Jocand Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos seis mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se acordó reformar la junta directiva de dicha sociedad, a fin de reformar la representación.—Licda. Dayanna López Jiménez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501006016).

Por escritura N° 13-4 de las 13:05 del 17 de octubre del 2025, visible a folio 11 frente del tomo 4 de mi protocolo, se reformó la cláusula tercera del pacto social de la compañía **Bidud Condado Cinco Cero Cuatro S.A.**, venciendo su plazo social el 30 de octubre del 2025. Es todo.—San José, 20 de octubre del 2025.—Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006017).

Por escritura otorgada a las 11:20 horas del 10 de octubre del 2025, ante las notarias públicas Adriana Ruiz Madriz y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Alpimo Venpo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-397884, mediante la cual reformó la cláusula segunda relacionada al domicilio social.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Jessica Salas Arroyo.—1 vez.—(IN202501006018).

El trece de octubre de dos mil veinticinco, he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Tres Ciento Dos Nueve Cuatro Seis Tres Nueve Cuatro S.R.L.**, en la cual se conoce del cambio en la representación social.—Alajuela, a las doce horas veinte minutos del 13 de octubre del 2025.—Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006027).

Por escritura número doscientos ochenta y uno otorgada en San José, a las diez horas diez minutos del trece de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo: inversionesgiraldo2025@gmail.com, de la sociedad **Tres Ciento Dos Nueve Cero Cero Tres Nueve Cuatro S.R.L.** Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501006031).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, visible al folio ciento veinte vuelto a ciento veintiuno vuelto del tomo dos, a las diez horas del trece de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de extraordinaria de socios de **Eva Alambrismo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos ocho mil

novecientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, a fin de que se lea de la siguiente forma: de la junta directiva. La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá a presidente y secretario, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta y separadamente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos apoderados podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Así mismo la junta directiva podrá otorgar poderes. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. Incorpora también en dicha asamblea correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las doce horas y cero minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Argeñal Araújo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006033).

La sociedad **Forza LT Consulting S.A.**, cédula jurídica: 3-101-562904, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501006034).

La sociedad **Forza Finanzas S.A.**, cédula jurídica: 3-101-136592, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501006036).

Por acta de asamblea de cuotistas, del 26 de julio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Tropical Stays Costa Rica Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se agrega correo electrónico para notificaciones, y se cambia cláusula de representación.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006038).

La sociedad **Forza Capital S.A.**, cédula jurídica: 3-101-263246, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501006039).

La sociedad **Forza Holdings S. A.**, cédula jurídica: 3-101-735684, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501006041).

Mediante el acta número seis de fecha 3 de octubre de 2025, se disolvió sociedad: **Agropecuaria Solblanco S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-136927.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006044).

Mediante el acta número dos de fecha 2 de octubre de 2025, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Las Cuatro M de la Palmita S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-653136.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006045).

Por escritura otorgada a las 10:20 horas del 10 de octubre del 2025, ante la notaria pública Adriana Ruiz Madriz, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Estratégicas**

y de Desarrollos **INVEDESA Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-510085, mediante la cual reformó la cláusula segunda relativa al domicilio social y la cláusula novena relativa a la representación.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—1 vez.—(IN202501006052).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 10 de octubre del 2025, ante la notaria pública Adriana Ruiz Madriz, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Estratégicas de Costa Rica (INVESTCOSTA) Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-496033, mediante la cual reformó la cláusula segunda relativa al domicilio social, la cláusula octava relativa a la junta directiva y la cláusula novena relativa a la representación.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—1 vez.—(IN202501006053).

Por escritura número doscientos sesenta y ocho otorgada en San José, a las diez horas del trece de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo: inversionesgiraldo2025@gmail.com de la sociedad: **A Inversiones Giraldo & Corre Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501006057).

Por escritura número doscientos setenta y nueve otorgada en San José, a las diez horas del trece de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo: inversionesgiraldo2025@gmail.com de la sociedad: **Golden Cane Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501006058).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Officespace Software CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: legal@officespacesoftware.com, para la atención de notificaciones de la compañía. Asimismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente de la compañía y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501006059).

Por escritura N° 76-5, otorgada ante esta notaría, a las 9:30 a.m. horas del 17 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número ocho de la sociedad: **Wanderlust, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos ochenta y siete mil seiscientos once, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio y la inclusión de cláusula al pacto constitutivo referente al correo electrónico como medio de notificación.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006066).

Por escritura número treinta otorgada ante la notaria pública: Ligia Rodríguez Moreno, de las ocho horas del veinte de octubre el dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Cabinas Hermanos Sánchez Castro Sociedad Anónima**, con domicilio en la San José, Moravia, San Vicente, Barrio Virginia, de la plaza Los Colegios, doscientos cincuenta al norte, setenta y cinco este y cien norte, carretera a San Miguel, casa a mano derecha, color blanco con portón negro, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno seis ocho dos cinco.—20 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501006067).

Por escritura otorgada en Heredia, a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, ante la notaria pública: Silvia Gabriela Meza Navarro, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Anwie S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil doscientos dieciséis, mediante reforma al pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro.—1 vez.—(IN202501006069).

Por escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, ante la notaria pública: Silvia Gabriela Meza Navarro, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Casuarina Brillante Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil cero cuarenta y seis, mediante reforma al pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro.—1 vez.—(IN202501006070).

Por escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, ante la notaria pública: Silvia Gabriela Meza Navarro, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Condominio Rey Tres Mercurio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos doce, mediante reforma al pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro.—1 vez.—(IN202501006071).

Por escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, ante la notaria pública Silvia Gabriela Meza Navarro, se incluye cuenta de correo electrónico dentro, de la sociedad denominada: **Corporación Santa Teresa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres, mediante reforma al pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro.—1 vez.—(IN202501006072).

Por escritura número ciento noventa-veintiuno de las ocho horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas, de las diez horas del siete de mayo del dos mil veinticinco de la mercantil **Oneida Shanti Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho

mil quinientos ochenta, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006073).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Grupo Aleja Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-423369, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: paquitabauza@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro, cédula: 1-1146-0386.—1 vez.—(IN202501006075).

Por escritura número 61-5, otorgada ante esta notaría a las 10:00am horas del 13 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número Seis, de la sociedad **GWTDB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta mil ochocientos doce, mediante la cual se acordó la inclusión de cláusula al pacto constitutivo referente al correo electrónico como medio de notificación.—San José, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006080).

En esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 08 de octubre del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-756949, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: eugenia.vargas.cr@gmail.com —Lic. Mario Arias Agüero.—1 vez.—(IN202501006081).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ciento cincuenta y cinco, visible al folio ciento sesenta y uno vuelto del tomo once autorizada a las quince horas del trece de octubre del dos mil veinticinco, se procedió con la protocolización del acta de Asamblea General de Cuotistas **Sycomp Technology Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-764645, en la cual se acordó solicitar al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 15 horas 10 minutos del día 13 del mes de octubre julio del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN202501006082).

En esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 13 de octubre del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Uno Mil Setecientos Treinta y Dos SRL**, con cédula jurídica: 3-102-931732, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: sociedad3102931732@ik.me —Lic. Mario Arias Agüero.—1 vez.—(IN202501006083).

Ante esta notaría, mediante escritura número 31-9, visible a folio 23F-23V, del tomo 9, a las 10:00 horas, del 17 del mes de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte del Representante legal de **Transportes D&F SRL**, con cédula jurídica número 3-102-908063, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Buenos Aires, Puntarenas, 20 de octubre del 2025.—Licda. Karol Vivianna Calvo Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006084).

En escritura 70-12 se reformó pacto constitutivo para inclusión de correo electrónico de **Casa LRCK Vista Marina Limitada**, cédula jurídica 3-102-772072.—San José, 20 de octubre del 2025.—Maricela Alpízar Chacón, Notario.—1 vez.—(IN202501006085).

Por escritura otorgada en mí notaría, a las once horas con del doce de octubre del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos, domiciliada en Lomas de Ayarco de Curridabat, San José, cuatrocientos metros al sur, trescientos metros al oeste, cien metros al sur y ciento cincuenta metros al oeste del Restaurante Doña Lela, Condominio Clavel Dorado; de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Trece de Octubre el dos mil veinticinco.—Steffany Marín Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006086).

Ciudad De Refugio HM Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil quinientos setenta y tres, la sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y veintinueve minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Monge Monestel, Notaria.—1 vez.—(IN202501006087).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Amense Farm Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil doscientos veinticinco, dentro del cual el señor Luis Andrés Aguirre Montero en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes, cuyo extracto se transcribe así: Los bienes inventariados se adjudican a la empresa **R.T Randy Travis Faith Corporation Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil doscientos catorce. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría, ubicada en Nicoya, Curime, setenta y cinco metros al sur de Casa de Arte, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Nicoya, a las quince horas del día trece del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del 12 de octubre del año 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-639683 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-639683, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos.—San José, 13 de octubre del 2025.—Lic. Won Yu Qin Zheng, Notario.—1 vez.—(IN202501006090).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas diez minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y

ocho, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **Connex Costa Rica Soluciones Informáticas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y dos mil setecientos veintidós, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006091).

Por escritura del veintidós de agosto dos mil veinticinco, ante esta notaria, **Propiedades Michelew SA**, cédula jurídica tres ciento uno-ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho, solicita inscribir correo electrónico.—Playa Sámará, Guanacaste, dieciséis horas del trece de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola López González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006092).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas del siete de octubre de dos mil veinticinco se protocoliza acta de **Collins Investments S.R.L.** 3102830482, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Notario Público Mauricio Villalobos Barrientos. Carné número 10047.—1 vez.—(IN202501006093).

Por escritura otorgada ante esta notaría a la 10:45 horas del día 07 de octubre del año 2025, la empresa **FFG Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-117388, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 07 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501006094).

Risk Management Corporation Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil sesenta y cinco, la sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, por medio del siguiente correo electrónico: sunrisebreakfastjaco@gmail.com Es todo.—San José, a las diez horas y treinta y nueve minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Claudia Monge Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006098).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio noventa y ocho frente del tomo veinticinco a las trece horas quince minutos, del trece de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Angela Evelia Víquez Chacón como apoderada de **Tres Ciento Uno Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis Sociedad Anónima** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de ésta conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, diecinueve horas quince minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Quesada Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006099).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las 13 horas y 10 minutos del 13 de octubre del 2025, se establece el correo electrónico tesoreriamts@gmail.com para la sociedad **MT Sistemas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-627710.—Lic. Esteban Cordero López, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006100).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2025/72425.—María Laura Valverde Cordero, **Ceva Salud Animal S.R.L.**, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-176167 de 18/08/2025. Expediente: N°289945 VAQUERO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:11:19 del 27 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Laura Valverde Cordero**, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 1-1331-0307, en su calidad de Gestora Oficiosa de **Ceva Salud Animal S.R.L.**, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina, contra la marca de fábrica y comercio VAQUERO que protege “*en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas*”, Registro N° 281811, propiedad de **Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **Un Mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Vista la **Gestoría de Negocios** con relación a las presentes diligencias se admite la garantía rendida según pagaré aportado, la cual se fija en la suma de tres mil colones, para responder en los términos y condiciones previstos en el artículo 75 del Código Procesal Civil.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la

notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN202501005129).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/57367.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Grupo De Inversiones P L S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso icr@sferalegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-175152 de 27/06/2025.—Expediente: N° 260105 **GRUPO LuKo**.—Registro de la propiedad intelectual, a las 10:49:12 del 9 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Inversiones P L S.A. contra el signo distintivo **GRUPO LuKo**, Registro N° 260105, el cual protege y distingue: Negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, asesoramiento en negocios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, alquiler de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles), financiación inmobiliaria y de proyectos de construcción, tasación de bienes inmuebles. ; Construcción; servicios de construcción; consultoría sobre construcción, demolición de construcciones, impermeabilización de construcciones, información sobre construcciones, servicios de aislamiento en construcción, supervisión de obras de construcción. Elaboración de planos para la construcción, diseño de interiores, servicios de arquitectura, consultoría sobre arquitectura.en clase 36; 37 y 42 internacional, propiedad de **GRUPO LUKO S.A.**, cédula jurídica 3101679876.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular

que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN202501005771).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD
DISCIPLINARIA Y PATRIMONIAL

NÚMERO 25-00036-2208-ODYP
SEGUIDO AL SR. OSCAR MARTINEZ NIO
-RATIFICACION DE RESOLUCIÓN FINAL-

PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Hospital San Vicente de Paúl.—Heredia a la 12:00 horas del primero de octubre del dos mil veinticinco. Expediente Administrativo Disciplinario y Patrimonial 25-00036-2208-ODYP.

De conformidad con los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales y la normativa subsidiaria vigente, así como el bloque de legalidad señalado en resolución inicial de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, **se procede a comunicar la ratificación de sanción disciplinaria administrativa y patrimonial de despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto de \$20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, de conformidad con el procedimiento administrativo seguido contra Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, quien labora como asistente de pacientes en el Hospital San Vicente de Paúl, por los hechos que constituyen falta gravísima a sus deberes laborales, en razón de las siguientes argumentaciones:

Resultando:

I.—Mediante resolución de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se emite la Resolución Inicial de Traslado de Cargos (*ver folios 039 al 041 del expediente administrativo*). Dicho acto fue notificado al investigado mediante el periódico oficial *La Gaceta*, ya que no se logró localizar en las direcciones que no indica la oficina de Recursos Humanos.

II.—Teniéndose por iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial contra el Sr. **Oscar Martínez Nio**, se enlistan los siguientes hechos en grado de probabilidad, mismos que se transcriben en lo literal:

“(…) HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias, en el puesto de asistente de pacientes, siendo devengado por un día laboral un salario de **€20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.**

Segundo: El funcionario **Oscar Martínez Nio** para el mes de junio de 2025 tenía contratado un horario de 06:00Am a las 14:00pm (I Turno), según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** asistente de pacientes destacado en el servicio de Emergencias, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario de las 06:00am a las 14:00pm, sin que mediara justificación alguna, en las siguientes fechas **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, para un total de 30 días de ausencia.**

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes destacado en el servicio de emergencias Hospital San Vicente de Paul, las ausencias injustificadas de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial de €20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, en que recibió pago salarial, monto total que se determinó en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial”.**

Mediante oficio número HSVP-DG-DE-0914-2025 del dos de julio del dos mil veinticinco de la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, se le solicita a la Oficina Gestión de Recursos Humanos, certifique la siguiente información: Horario y lugar de labores del Sr. **Oscar Martínez Nio**, cédula 19016180, en el mes de junio del 2025, inconsistencias en la asistencia y puntualidad laborales (permisos, tardías, ausencias e incapacidades), monto exacto devengado, correspondiente a los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025.** Mediante certificación número HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025 de fecha 21 de julio del dos mil veinticinco de la Oficina Gestión de Recursos Humanos.

La comparecencia oral y privada señalada para el día 28 de julio de 2025, se reprograma para el día 20 de agosto de 2025, no se llevó a cabo por la inasistencia del funcionario.

Que mediante comunicación al trabajador del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se procede a emitir Resolución de Propuesta de Sanción Disciplinaria y Patrimonial al funcionario **Oscar Martínez Nio**, correspondiente al Despido sin Responsabilidad Patronal. (ver folios 096 al 099 del expediente administrativo)

En el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, se han observado las prescripciones de ley.

Consideraciones:

El suscrito en condición de Órgano Decisor y previo al análisis de la prueba de fondo, procede a ratificar lo señalado mediante la comunicación del trabajador de fecha día nueve de setiembre del dos mil veinticinco (folios 096- 099 del expediente administrativo).

Se desprende con meridiana claridad, que es mediante la resolución inicial de traslado de cargos de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, que se le imputan en grado presunto las faltas indicadas en la resolución de rito, cuya finalidad era establecer la **verdad real de los hechos**, así como proceder a la responsabilidad de tipo disciplinaria y patrimonial correspondiente, para ello esta Dirección de Enfermería ha sido garante de que se cumpliera de principio a fin con la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa ejercido.

Hechos Probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos de mera constatación:

Que el investigado **Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, es funcionario de la C.C.S.S., quien para el momento de los hechos laboraba en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl, ejecutando labores de asistente de pacientes, en el I turno laboral, que en términos generales consisten en todas aquellas actividades que, sin tener un carácter hospitalario, vienen a realizar las actividades: Asistir y efectuar baño de aspersión a los pacientes. Proporcionar al paciente el material y equipo necesario para su higiene general. Colaborar con el baño del paciente encamado, cuna o en ducha, se valorará que el funcionario sea del mismo sexo que el paciente. Realizar la limpieza, orden y seguridad de la unidad del paciente y su entorno. Realizar limpieza terminal de la unidad. Realizar limpieza de estanterías, gavetas, biombos y/o cortinas antibacterianas, gigantes, bombas de infusión, sillas de ruedas, aspiradores, cuarto séptico, carros de curación, de tomas de vías y camillas, básculas, sillas de baños, refrigeradora de medicamentos y vacunas u otros insumos relacionados con el cuidado y atención del paciente. Realizar cambio de los pañales a pacientes en conjunto con el auxiliar o profesional de enfermería, según necesidad, valoración e indicación. Arropar y acomodar al recién nacido en la unidad, por indicación del profesional en Enfermería. Ayudar al paciente a cambiarse la ropa en caso necesario. Ordenar y tender las camas de los pacientes. Facilitar al paciente la silla de ruedas u otros implementos que requiera. Asistir al paciente en cuidados higiénico de acuerdo a su edad, condición y necesidad. Asistir en el arreglo del cabello y rasurar la barba, previa autorización del paciente o familiar. Asistir en la alimentación de los pacientes, según grupo de edad, previa valoración e indicación del profesional de enfermería. Asistir al profesional de enfermería en la sujeción y movilización del paciente en caso necesario. Mantener los aspectos del medio ambiente en óptimas condiciones (luz, aire, ruido) para la comodidad del paciente. Efectuar rondas periódicas en el o los servicios asignados, para informar situaciones relacionadas con las necesidades básicas de los pacientes. Informar y colaborar con la prevención de fugas y caídas de pacientes, así como otros riesgos del entorno. Facilitar los equipos e insumos que requiera el paciente, en forma segura y oportuna. Mantener el orden del cuarto de la ropa limpia y distribuirla de acuerdo a las necesidades del paciente. Ordenar y distribuir cobijas a los pacientes. Asistir al paciente en la entrega, retiro del bidé y el orinal de acuerdo a sus necesidades y condición, brindar comodidad y seguridad. Descartar las eliminaciones y comunicar al profesional de enfermería cualquier situación especial en relación con las mismas, realizar cuidado posterior del equipo. Acompañar al paciente al servicio sanitario, manteniendo pudor y comodidad, según indicación previa del

profesional de Enfermería. Trasladar o acompañar a pacientes que ingresen en horas hábiles y no hábiles del Servicio de Admisión o del Servicio de Emergencias, a los Servicios de Hospitalización. Acompañar al paciente egresado a la Unidad de Validación de Derechos si este lo requiere. Movilizar, sujetar y cambiar los cilindros de oxígeno u otros gases y su manómetro dentro del servicio hasta la unidad del paciente que lo requiere, cuando el profesional de enfermería del servicio se lo asigne, según procedimiento y requerimientos de cada establecimiento de salud. Participar en conjunto con el equipo de enfermería en el acondicionamiento de la unidad del paciente que requiere aislamiento. Reportar a la jefatura las condiciones y el funcionamiento de las camillas, sillas de ruedas u otro equipo relacionado con el cuidado del paciente. Ordenar el cuarto séptico y aséptico, estación de enfermería, cuarto de exploración y áreas de almacenamiento. Participar en el orden y equipamiento del cuarto de tratamiento. Acomodar y distribuir las soluciones parenterales en los estantes de su servicio. Cambiar y colocar bolsas en las canastas de ropa y rotular según su contenido. Lavar hieleras y termos, mantenerlos con paquetes fríos, para el traslado de muestras de laboratorio, vacunas y otros medicamentos, asegurando la cadena de frío según corresponda.

Retirar, entregar el material y equipo de la Central de Esterilización, cuando así se requiera. Participar o asistir en la movilización del paciente (subir o bajar de la unidad cama o cuna), deambulación, cambios de posición y otra previa indicación del profesional de enfermería. Acompañar al paciente a citas, exámenes o procedimientos a otros hospitales, centros de salud, Sala de Operaciones, Recuperación y otros servicios o a su domicilio, previa indicación del profesional de enfermería. Asistir en tareas asignadas en el procedimiento del post-mortem y traslado del cadáver a Patología o a la Morgue correspondiente, según instrucciones del profesional de enfermería. Entregar solicitudes de interconsultas, órdenes de ambulancia, solicitudes de reparación de equipo deteriorado al respectivo taller, solicitud de dietas, pedido de material a la Central de esterilización y proveeduría y otros similares, confeccionados por el profesional de enfermería. Localizar camillas, sillas de ruedas y demás equipos según lista de activos, en otros servicios, según indicación del profesional de enfermería. Llevar recetas a la farmacia y traer los medicamentos de los pacientes al servicio, según indicación del profesional de enfermería. Llevar órdenes y muestras, así como el retiro de resultados de exámenes, a los diferentes servicios de apoyo. Trasladar pacientes a citas, exámenes o procedimientos especiales a otros hospitales o centros de salud, según indicación del profesional de enfermería. Participar en el traslado de pacientes a sala de operaciones, recuperación y otros servicios y viceversa, según previa indicación del profesional de enfermería. Llevar informe diario de condición de pacientes, reportes especiales y otros, a los Servicios de Admisión, Archivo, Información y Oficina de Supervisión de Enfermería, así como órdenes de fórmulas y dietas cuando el centro de salud lo requiera. Realizar otras tareas afines al puesto.

Que el investigado no se presentó a laborar los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, según consta en los reportes de la "Comunicación de Ausencia", visibles a folios del 01 al 30 del expediente administrativo y la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025 emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos. (Folios 052 del expediente administrativo).

Queda acreditado que el investigado se le cancelaron salarialmente los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, causando así un daño patrimonial a la Caja Costarricense de Seguro Social, que deberá resarcir por el monto de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). POR cada día no laborado.**

De las pruebas documentales traídas al procedimiento administrativo, con claridad meridiana quedaron ampliamente demostradas las faltas en la puntualidad y la asistencia laboral en que incurrió el funcionario **Oscar Martínez Nio**, para el mes de junio del año dos mil veinticinco.

Quedando acreditado que el procedimentado incurrió en una clara conducta sancionable con el **despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto ¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). Por cada día no laborado**, ya que no fueron debidamente justificadas las inconsistencias en la puntualidad y asistencia laboral de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**.

Prueba documental:

Expediente administrativo

- Reportes de Ausencias del trabajador de fechas **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, firmadas por los Supervisores de Enfermería del Área (Ver folio 001 al 30 del expediente administrativo).

Valoración de la prueba:

Tras el análisis de los autos, este Órgano Decisor estima que en el caso sub examine, de la prueba tanto documental existente en el expediente administrativo, se comprueba lo siguiente:

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, se ausentó durante toda la jornada laboral en el Hospital San Vicente de Paúl, y no se aportó dictamen médico, incapacidad u otra justificación de la condición de salud **en tiempo y forma** o las razones urgentes que le impidieran presentarse a cumplir con la jornada laboral contractual, que permitiera a este Órgano Director acreditar su validez de conformidad con lo dispuesto en la legislación de trabajo, ante lo cual, dicha ausencia **deviene de injustificada conforme lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Reglamento Interior de Trabajo** y en relación a los principios de equidad y buena fe que debe imperar en las relaciones laborales.

Daño patrimonial: De conformidad con la certificación emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025, se acredita el nexo causal por los salarios completos percibidos para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, por un monto total de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). Por cada día no laborado.**

Bloque de legalidad:

Desde la perspectiva jurídica, los hechos imputados y acreditados se enmarcan de conformidad con el siguiente fundamento jurídico:

- **Constitución Política:**

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no

concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

– **Ley General de la administración pública:**

Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. **Artículo 113:** 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 114: 1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas o obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

– **Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social:**

Artículo 46 inciso a) y b): Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del

Código de Trabajo;

- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo; (...)

La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

Artículo 48.—Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50.—Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia, diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, sin perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo. El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido (...)

Artículo 72.—Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 73.—Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

Artículo 74.—La ausencia por enfermedad se justificará con el dictamen de incapacidad extendido por los servicios médicos de la Institución, el cual debe ser presentado al jefe inmediato del trabajador, a más tardar el día siguiente de la fecha en que el médico lo otorgue, para que lo remita al Departamento de Personal. Cuando el trabajador justificara que no pudo recurrir a los servicios médicos de la Institución, o que ésta no le prestó la atención reglamentaria que demandó, se aceptará la justificación por medio de certificado extendido por un médico particular, o se aceptará cualquier otro medio idóneo de prueba.

Artículo 75.—Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76.—Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Normativa de relaciones laborales:

Artículo 138.—**Dictado del Acto Final del Procedimiento.** Una vez conocido y valorado el pronunciamiento del correspondiente órgano paritario, el Órgano Decisor deberá emitir el acto final en un plazo de un mes, después de recibido el expediente administrativo, momento a partir del cual empieza a correr el plazo de prescripción que legalmente corresponda.

El acto final contendrá:

1) Señalamiento expreso y preciso de las faltas imputadas, con indicación de las pruebas correspondientes. En caso de que se determine responsabilidad deberá indicarse la sanción respectiva, caso contrario, deberá ordenarse el archivo del expediente administrativo. Asimismo, cuando se declare responsabilidad patrimonial, cuando corresponda.

2) Indicación de que tiene derecho a interponer los recursos ordinarios previstos en la LGAP y ante cuales instancias en el plazo de cinco días después de notificado el acto final.

3) Fecha y Firma.

El acto final deberá ser comunicado al investigado en el medio que señaló para recibir notificaciones, en caso de que no conste ese señalamiento en el expediente administrativo, el acto final deberá notificársele por los medios establecidos legalmente.

En aquellos casos en que el investigado ya no mantenga relación laboral con la Institución, deberá hacerse constar dicha circunstancia y concluirse conforme a ésta.

Artículo 139.—Recursos ordinarios. En el procedimiento administrativo únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (Revocatoria y Apelación) contra los siguientes actos: el de inicio, el que deniega la comparecencia o cualquier prueba, el que deniega el acceso al expediente administrativo y el final.

El recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto y el de apelación por su superior inmediato. El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. El órgano que resuelva el recurso de revocatoria, deberá hacerlo en un plazo de ocho días posteriores a su presentación y el que resuelva el recurso de apelación lo hará en un plazo de ocho días a partir del recibo del expediente, tal como se dispone en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública.

— **Código de Ética del servidor de la Caja Costarricense del Seguro Social:**

Artículo 6.—Principios éticos de la función y el servicio institucional: “(…)

1. El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.
2. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad”.

Artículo 10.—Deber de probidad:

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción”.

Artículo 11.—Deber de Responsabilidad:

“El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otro, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes”.

Artículo 15.—Deber de conocer las leyes y reglamentos

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones”.

Artículo 17.—Deber de Dignidad y Respeto:

“El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad”.

Análisis de hechos e imputaciones:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo disciplinario abierto al efecto, se concluye que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria y patrimonial, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos, por cuanto fueron acreditados con certeza suficiente, que el funcionario se ausentó injustificadamente los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas se procederá a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por responsabilidad patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificada correspondientes al **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, por un monto cierto y exacto de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) Por cada día no laborado**. Dichas inconsistencias comprobadas en la puntualidad y la asistencia al trabajo del procedimentado es contraria al deber que tiene todo funcionario de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de asistente de pacientes.

Para asuntos disciplinarios léase lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 342 siguientes y concordantes, contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, cuyo término de interposición es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante esta Dirección de Enfermería y el Recurso de Apelación deberá interponerse ante la Dirección General de este Centro Médico. **Por tanto;**

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, así como el acervo probatorio de cargo y el bloque de legalidad supra señalado, el suscrito procede a comunicar la siguiente medida disciplinaria y patrimonial en mérito de la gravedad de la falta acreditada en autos, y se resuelve:

A) Declarar la ratificación de la sanción administrativa disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal que ordena aplicar al funcionario Oscar Martínez Nio por las ausencias comprobadas en el desarrollo del procedimiento administrativo, correspondientes a los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas.

B) Se ordena que en forma inmediata se proceda a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por responsabilidad patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificadas que han sido acreditadas por el monto total de **¢20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100)** Por cada día no laborado, conforme al **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial** seguido al Sr. **Oscar Martínez Nio**. Notifíquese.—Dr. Humberto Fonseca Cordero, Director de Enfermería a.f.—(IN202501004618).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ser localizado en el domicilio del patrono CR Criminología Sociedad Anónima, número patronal 2-03101778117-001-001, la Sucursal de La Unión de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1205-2025-02228, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢2,238,500, en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina ubicada en La Unión, Tres Ríos, costado norte del cementerio de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Unión; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Cartago, La Unión, 15 de octubre de 2025.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501005811).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ser localizado en el domicilio del patrono 3-101-757731 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101757731-001-001, la Sucursal de La Unión de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1205-2025-03206, por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de ¢2,657,480.16, en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina ubicada en La Unión, Tres Ríos, costado norte del cementerio de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para

ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Unión; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, La Unión, 10 de octubre de 2025. Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501005814).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe. A los señores: Damaris Molina Artavia, cédula: 302210082 y Edwin Corrales Ortega, cédula: 302220523, de domicilio desconocido, se les hace saber que en informe de fiscalización agraria llevado a cabo en la granja Familiar N° 12 del del Asentamiento Bella Vista, sito en Guápiles, Pococí, Limón, se ha determinado que desde hace 24 años nunca han ejercido posesión del terreno sin que conste en el expediente administrativo justificación para no cumplir con su obligación de habitar el terreno dedicado a vivienda para lo cual les fue adjudicado mediante acuerdo de junta directiva artículo 11, sesión N° 038, celebrada en fecha 21 de mayo del 2001. Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 55, de la sesión ordinaria número 39 celebrada en fecha 21 de octubre 2024 y con fundamento en la prueba aportada por la Oficina Territorial de Cariari según oficio INDER-GG-DRT-RDHC-OTCA-OFI-0719-2025, se les comunica que se dará inicio al procedimiento sumario para regularizar el terreno a la familia que por todo ese tiempo ha ejercido la posesión y ha permanecido en explotación del terreno dicho. Se concede un plazo de 5 día hábiles para que interpongan recurso de revocatoria para ante la Junta Directiva del INDER, y/o apelación para ante el Tribunal Superior Agrario. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Notifíquese. Manuel Rojas Sanabria, DRHC correo mrojass@inder.go.cr.

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe. A los señores Anney Ulloa Rivera, cédula: 1-1120-0394 y Evaristo Casco Paiz, cédula: RE 00202800999, de domicilio desconocido, se les hace saber que en informe de fiscalización agraria llevado a cabo en la granja Familiar N° 04 del del Asentamiento Bella Vista, sito en Guápiles, Pococí, Limón, se ha determinado que desde hace 24 años nunca han ejercido posesión del terreno sin que conste en el expediente administrativo justificación para no cumplir con su obligación de habitar el terreno dedicado a vivienda para lo cual les fue adjudicado mediante acuerdo de junta directiva artículo 11, sesión N° 038, celebrada en fecha 21 de mayo del 2001. Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 55, de la sesión ordinaria N° 39, celebrada en fecha 21 de octubre del 2024 y con fundamento en la prueba aportada por la Oficina Territorial de Cariari según oficio INDER-GG-DRT-RDHC-OTCA-OFI-0453-2025, se les comunica que se dará inicio al procedimiento sumario para regularizar el terreno a la familia que por todo ese tiempo ha ejercido la posesión y ha permanecido en explotación del terreno dicho. Se concede un plazo de 5 día hábiles para que interpongan recurso de revocatoria para ante la Junta Directiva del INDER, y/o apelación para ante el Tribunal Superior Agrario. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Notifíquese. Manuel Rojas Sanabria, DRHC correo mrojass@inder.go.cr.

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando las solicitudes de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, en **Asentamiento País**, presentada por los señores: Daisy María Quirós Sandi, cédula: 7-0220-0643, plano: 7-32687-2024, área: 244 m², LP- 163-1-7C, **Asentamiento Penschurt**, José Cristóbal Víquez Loría, cédula: 2-0354-0197, plano: 7-18983-2025, área: 1324 m², GF-115-2-5-B, Abdiel Chaverri García cédula: 1-1306-0246, plan: 7-58670-2022, área: 47161 m², P-115-2, **Asentamiento País**, Ubaldo Sosa López, cédula: 7-0096-0292 y Dunnia María Núñez Prendas, cédula: 6-0277-0089, plano: 7-39479-2025, área: 3815.74 m², GF- 45-8C, con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente o Región Desarrollo Huetar Caribe, Talamanca de la Provincia de Limón, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC correo: mrojass@inder.go.cr.—(IN202501004887).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

OFICINA LOCAL DE URUCA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se confirma y amplia medida de cuido provisional. Personas menores de edad: Keylin Isabel Hernández García. Progenitores: Yasayda García Sandoval y Elías Hernández Almanza. Expediente PANI: OLUR-00087-2022.

Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de La Uruca, a las doce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco.

ÚNICO:

Que, mediante resolución de las veintidós horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticinco, se confiere **medida de protección cautelar de medida de cuido provisional** (Resolución que se dicta en emergencia por alto riesgo), de las PME: Keylin Isabel Hernández García. Se identifica PME expuesta a situaciones de abandono y negligencia por parte de los progenitores, con múltiples factores de riesgo que inciden directamente sobre la protección y bienestar de la PME, aparente agresión física ejercida por el padre. desvinculación afectiva, con ambos padres, progenitora reconoce que no cuenta con la capacidad económica, emocional y condiciones adecuadas que favorezcan un entorno seguro para asumir el cuido de las personas menores de edad, no se cuenta con redes de apoyo familiares, que puedan asumir el cuido de las PME; siendo el tío paterno el único recurso interesado en definir la condición legal de sus sobrinas y observando los factores de riesgo que dio pie a la medida cautelar, se debe ampliar la medida y dar la continuidad mediante una atención integral, con el fin de poder abordar las situaciones problemáticas y de riesgo identificadas, además conocer a mayor profundidad muchas áreas del caso y así emitir otros criterios que se consideren oportunos por el interés superior de la PME en estudio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

En razón de que tales hechos podrían constituir una supuesta violación o amenaza del (los) derecho(s): **1.- Interés Superior, Artículo 2.- Desarrollo Integral, Artículo 3.- Derecho a la vida, 4.) Derecho a la protección estatal,**

5.)- Derecho a la vida familiar, Artículo 6.) Derecho a la educación en el hogar, 7.-) Derecho a la permanencia con la familia; todos amparados y tutelados por el Código de Niñez y Adolescencia, y que presuntamente se cometieron en perjuicio de la persona menor de edad **Keylin Isabel Hernández García**.

1°—Que se tienen por demostrados los hechos del Resultando Único, por constar así en el expediente administrativo de maras.

2°—*Sobre el Fondo:* Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3°, 4°, 6° y 9°, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3° inciso a), e), f), k), n), y o), y 4° incisos l), m) y n) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultad institucional para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y sólo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, se confirma y amplia la medida cuido provisional de la PME **Keylin Isabel Hernández García**. Por tanto,

CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO Y DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, SE RESUELVE:

- 1) Se confirma y se amplía resolución de las veintidós horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticinco, donde se confiere **medida de protección cautelar de medida de cuido provisional**, a favor de la **PME Keylin Isabel Hernández García**, bajo la responsabilidad de su tío paterno **Ismael Hernández López**.
- 2) Se indica que la presente medida de protección tiene una **vigencia de hasta seis meses** en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el **nueve de febrero del año dos mil veintiséis** plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal.
- 3) **Audiencia:** Así mismo se da audiencia a las partes por el término de cinco días, para ser escucharlas y que aporten la prueba que consideren necesaria.
- 4) **Apercibimiento:** En caso de incumplimiento de esta Medida de protección, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. (Artículo 140 del Código de Niñez y Adolescencia).
- 5) **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones.

- 6) **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.
- 7) **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado.

La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local de La Uruca. PANI.—Licda. Ileana María Solano Chacón, Directora del Procedimiento en Sede Administrativa.—(IN202501005709).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, no logrando ubicar a Megherdich Megherdichi Baroian, número de identificación 37531834, procede a notificar por este medio el monto que tiene pendiente de cancelar con la institución por concepto de tasas, tributos e impuestos municipales:

Tasa	Cuenta	Finca	Derecho	Periodo Inicio	Periodo Ultimo	Monto Debe
Multa por incump. Art. 85 CM	5676	98515	0	2013.04	2024.04	767 194,00
Limpieza de vías	5676	98515	0	2008.04	2025.06	437 538,79
Impuesto de bienes inmuebles	5677	98517	0	2008.02	2025.02	1 669 184,32
Incumplimiento ART. 84 Y 85 CM	5677	98517	0	2010.03	2025.02	2 224 426,10
Mantenimiento de parques y ornato	5677	98517	0	2010.08	2025.06	114 406,30
Incumplimiento ART. 84 Y 85 CM	5676	98515	0	2009.04	2025.02	2 180 470,55
Limpieza de vías	5677	98517	0	2008.04	2025.06	185 113,28
Multa por incump. Art. 85 CM	5677	98517	0	2013.04	2024.04	708 009,40
Mantenimiento de parques y ornato	5676	98515	0	2010.08	2025.06	246 016,28
Impuesto de bienes inmuebles	5676	98515	0	2008.02	2025.02	1 609 953,18

Nota: Los montos aquí indicados no incluyen los intereses moratorios.

Se le previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos más los recargos de ley. Para futuras notificaciones el contribuyente o responsable debe señalar lugar para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Unidad de Gestión de Cobros.—Andrea Arce Barrantes.—1 vez.—(IN202501005390).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 003-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N°

036-2025 y DAM GDUS N° 402-2025 se le notifica a Dennis B ST John pasaporte 584681646, en su calidad de dueño de 50% en la finca y a Gary Lee St John pasaporte 84681647, en su calidad de dueño de 50% en la finca que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN202501005026).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 035-2025 y DAM GDUS N° 403-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN202501005163).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas con treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas del veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-31-056, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Humberto Gerardo Méndez Barrantes, colegiado 8225, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "(...) *En denuncia presenta en la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en fecha 23 de noviembre de 2023, denunció Mora Siles, lo siguiente: I.- Manifestó el denunciante que, el denunciado, fue su abogado de confianza por mucho tiempo en varios asuntos tanto personales, como de las sociedades Gemosi Aduanal S.A y Aduaneros Técnicos Centroamericanos S.A., a pesar de que su área de especialización es en Derecho Penal, le colaboró en diversos asuntos relativos a otras áreas del Derecho y producto de ello entablaron una relación de amistad. II.- Refirió el quejoso que, en el año 2017 le comunicó al denunciado su decisión de interponer demanda ordinaria civil contra Asociación Deportiva Club Sport Herediano, cedula jurídica 3-001-261596, y Fuerza Herediana S.A., cédula jurídica 3-101-665562, cuyas pretensiones eran de tipo resarcitoria, ya que, le adeudan una*

suma de dinero, por lo cual, en confianza lo contrató verbalmente para que interpusiera dicha demanda y proceso correspondiente. Así mismo, agregó el denunciante que, los honorarios del Lic. Méndez Barrantes, debido a la confianza, se acordó de manera verbal, que el pago de sus servicios profesionales sería modalidad cuota litis, acordando pagarle 20% de las sumas obtenidas en caso de ganarse dicho proceso más costas personales y en cuanto a los gastos del proceso, se acordó que el denunciante asumiría los gastos de tramitaciones de dicho proceso, y en la medida que fuese necesitando dinero para dichos gastos el agremiado los solicitaría y el quejoso se los transferiría. III.- Señaló el denunciante que, el proceso se tramitó inicialmente ante el Juzgado Civil de Heredia bajo expediente judicial N° 17-000096-0504-CI, donde la estimación o cuantía fue fijada en la suma de \$297,422,390.00. y una vez entró en vigor la reforma procesal civil en 2018, dicho proceso al ser un ordinario de mayor cuantía pasó a competencia del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia. IV.- Indicó el denunciante que, en el expediente supra citado, se convocó a audiencia preparatoria para las 08:30 am del 19 de febrero de 2020, mediante resolución de las 11:10 horas del 31 de enero de 2020 a celebrarse en la Sede de dicho Tribunal. Resolución que fue debidamente comunicada a las partes en fecha 31 de enero 2020. Continuó indicando el quejoso que, dicha audiencia se llevó a cabo a la hora y fecha señalada, y en la misma, por solicitud de las partes, el Tribunal resolvió mediante el voto oral N° 64-2020, suspender el proceso por el plazo de 2 meses a efectos de llegar a una posible conciliación. V.- Manifestó el denunciante que, las partes no llegaron a un acuerdo y el Tribunal continuó los procedimientos, por lo que, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, mediante resolución de las 11:30 horas del 12 de octubre de 2021, convocó nuevamente a audiencia a celebrarse en la sede de dicho Tribunal a las 08:30 horas del 24 de noviembre de 2021, resolución que fue debidamente comunicada a todas las partes, incluido el licenciado a su correo electrónico lichumbertomendez06@yahoo.com, el día 13 de octubre de 2021 a las 23:42 horas. VI.- Expuso el denunciante que, en fecha 22 de noviembre de 2021, 2 días antes de celebrarse la audiencia preliminar convocada en el expediente supra citado, el denunciado presentó una solicitud para posponer la celebración de la audiencia preliminar convocada, alegando que el denunciante estaría fuera del país entre los días 23 a 28 de noviembre de 2021 por motivos laborales y de recreación y solicitó se reprogramara nuevamente dicha audiencia. Agregó el quejoso que, dicha petición nunca se le solicitó al denunciado, pues su interés era culminar un proceso que ya tenía 4 años de haberse iniciado y obtener lo más pronto posible sentencia alguna en dicho asunto. VII.- Refirió el quejoso que, vista la gestión interpuesta por el denunciado, el Tribunal emitió la resolución de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, en la cual denegó la solicitud de reprogramación de audiencia formulada por el denunciado en fecha 22 noviembre 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50.3 CPC, en el cual se indica que las audiencias solo pueden reprogramarse por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, y la justificación de fecha 22 de noviembre de 2021, no encuadra en dichos supuestos normativos, además, el Tribunal le recordó al Lic. Méndez Barrantes que, en autos constaba agregado poder especial judicial que lo facultaba a acudir a dicha audiencia en nombre del denunciante y representación sin que su presencia fuese un obstáculo para la celebración de dicha diligencia, resolución que fue comunicada al agremiado, a las 16:53 horas del 23 de noviembre del 2021, al correo electrónico lichumbertomendez06@yahoo.com. VIII.- Indicó el denunciante que, el día 24 de noviembre de 2021, a partir de las 08:30 am, la audiencia programada se llevó a cabo, y el Tribunal actuando

unipersonalmente en la figura del Juez Freddy Guillermo Ureña Díaz, comprobó la inasistencia del licenciado y que no existe justificación razonable agregada en autos explicando su inasistencia, a pesar de que el Tribunal ya le había comunicado que no se suspendería dicha audiencia. IX.- Manifestó el denunciante que, el Tribunal resolvió mediante el voto oral N° 2021-000396, de las 09:10 del 24 de noviembre del 2021, con fundamento en lo establecido en el numeral 50.2 CPC vigente, en calidad de sanción procesal, decretó el desistimiento de la demanda interpuesta por el denunciante y lo condenó al él y a las sociedades que representa a pagar de forma solidaria costas, daños y perjuicios a favor de las entidades demandadas. X.- Señaló el denunciante que, el licenciado se enteró de lo resuelto y los días 24 y 25 de noviembre de 2021, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, con el fin de que se dejara sin efecto la declaratoria de desistimiento que resolvió el Tribunal, presuntamente exponiendo una serie de justificaciones para hacer creer al Tribunal que le resultó imposible asistir a la audiencia convocada, indicando sobre el viaje al exterior del quejoso, y agregando nuevas razones, entre ellas, problemas con entrega de papel de seguridad notarial, además indicó que para el momento en que se efectuaba la audiencia se encontraba atendiendo a una persona que lo contrató el día antes para que le asistiera como defensor en una declaración indagatoria ante la Fiscalía de Fraudes del Primer Circuito Judicial de San José y alegando que producto de su ocupada agenda los días 23 y 24 de noviembre de 2021, el correo lo pudo revisar hasta después del mediodía del día 24, y por tal motivo no pudo conocer sobre la decisión de mantener el señalamiento a audiencia. XI.- Refirió el quejoso que, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, mediante el auto de las 16:29 horas del 1 de diciembre de 2021, resolvió rechazar la revocatoria, confirmar lo resuelto en el auto de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, rechazar por improcedente el recurso de apelación y rechazar por improcedente la solicitud de nulidad y reprogramación formulada, a su vez, el Tribunal le recordó al Lic. Méndez Barrantes que era su obligación profesional, como abogado director del proceso, estar al pendiente del correo electrónico señalado como medio para atender notificaciones y que la simple presentación de una solicitud de suspensión no puede ser interpretada como una suspensión automática de una audiencia previamente convocada con suficiente antelación, por lo que las justificaciones dadas las declaró Inatendibles. XII.- Indicó el denunciante que, una vez en firme el desistimiento decretado, los demandados en fecha 02 de diciembre de 2021, interpusieron formal liquidación de costas personales y procesales, las cuales estimaron en la suma de \$36,236,171.00, con fundamento en la estimación de la demanda presentada en autos, además solicitan practicar embargo sobre los siguientes bienes propiedad de sus representadas y el suscrito, siendo estos: las propiedades ubicadas en la provincia San José, matrículas 498501-000 y 175095-000, la propiedad ubicada en la provincia de Alajuela, matrícula 565374-000, el vehículo placas GMS228 y la motocicleta placas MOT 032087. Así como también sobre las cuentas bancarias del quejos y de sus representadas. XIII.- Continuó indicando el denunciante que, el agremiado en fecha 02 de diciembre de 2021, volvió a presentar un nuevo recurso de revocatoria, adición y aclaración, esta vez dirigido contra el auto de las 16:29 horas del 1 de diciembre de 2021, reiterando la postura indicada en las gestiones agregadas al expediente los días 24 y 25 de noviembre de 2021. XIV.- Expuso el denunciante que, el Tribunal mediante el auto las 16:01 horas del 07 de diciembre de 2021, resolvió confirmar lo resuelto en cuanto al desistimiento de demanda y decisión de no reprogramar ninguna audiencia

en autos por resultar Improcedente y aprobó en su totalidad la liquidación de costas y solicitud de embargo sobre los bienes muebles e inmuebles mencionados. XV.- Manifestó el denunciante que, el 08 de diciembre de 2021, el tribunal generó anotación electrónica de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y las de sus representadas y expidió oficios bancarios para embargos de las cuentas. XVI.- Continuó manifestando el denunciante que, el agremiado entre los primeros días de diciembre de 2021, después de la condena en costas mencionada, lo citó para conversar en forma personal sobre todo lo ocurrido en el expediente, así como, para buscar posibles soluciones a la problemática acontecida, y que, una vez que se reunieron, sin precisar la fecha exacta, el agremiado le comentó sobre la condena en costas ocurrida y el monto de esta, ante lo cual presuntamente el quejoso le indicó al abogado que la única solución posible es que él, como profesional y persona responsable, asumiera el pago de dichas costas siendo una deuda originada debido a su descuido profesional y presuntamente, en dicho momento el denunciado aceptó que dicha condena se debía a una impericia profesional suya, y llegaron a un acuerdo preliminar en que él se haría responsable por los daños causados producto de su actuar profesional, no obstante, con el pasar de los días el quejoso lo llamó y buscó, a fin de que resarciera los daños económicos causados, sin embargo, dejó de atenderle el teléfono y presuntamente se ha escondido sin cumplir con lo acordado. Se le atribuye al Lic. Méndez Barrantes: falta al deber de diligencia, falta por inasistencia, falta al deber de corrección y falta al deber de diligencia y dirección. Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 16, 17, 31, 39, 78, 82 inciso a), 83 inciso a), 85 inciso a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. (...)” **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. - MBA. Viamney Guzmán Alvarado - Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 001-24 (1).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501004717).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la fiscalía de las diez horas con veinticuatro minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las diez horas tres minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, en la sesión ordinaria: 12-2025, celebrada el veintiocho de abril de 2025, acuerdo 2025-12-076, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Lic. Luis Jason Jiménez Cascante, car: 20087, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, informó el Juzgado Notarial la orden de testificar piezas ante el Colegio de Abogados y Abogadas contra el licenciado Luis Jason Jiménez Cascante; por así haberse ordenado mediante la sentencia N° 2024000096 de las diez horas cuarenta y siete minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro del Juzgado Notarial. La Fiscalía del Colegio de Abogados mediante la resolución de las nueve horas del dos de octubre de dos mil veinticuatro, previno a la señora Ana Carolina Guzmán Jiménez, si deseaba constituirse como parte ante dicha instancia disciplinaria; por lo que, en fecha veintiséis de diciembre la señora Guzmán García se constituye como parte denunciante, misma que ante el Juzgado Notarial indicó: i. Que, en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, contrató los servicios profesionales del licenciado Jiménez Cascante, para que realizara ante el Registro Nacional de la Propiedad, departamento de propiedad intelectual, la inscripción de una marca comercial, la cual se denominó Sweet Butterfly By Caro, para que el agremiado procediera con las gestiones necesarias la denunciante le otorgó poder especial administrativo por un plazo de tres meses, plazo suficiente para la inscripción de la marca. ii. Que, el licenciado Jiménez Cascante, primeramente, fijó sus honorarios para la inscripción de la marca comercial en la suma de \$570.000; el correspondiente recibo, luego de una solicitud de corrección de uno anterior, se emitió con fecha de veintidós de mayo de dos mil veintidós, por concepto de “trámite y gastos de inscripción de marca y logos, asistencia legal”. En esa misma fecha señalada se realizó un segundo pago por la suma de \$64.077,00, por concepto de “trámite y gastos inscripción de marca y nuevos logos distintivos”. Posteriormente, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se realiza un nuevo desembolso de dinero, está vez por la suma de \$23.000,00, indicando el recibo de dinero por concepto de “Gastos ampliación de marca fábrica y logos marca comercial”. En total se le canceló al agremiado la suma de \$657.077,00. La correspondiente factura electrónica no fue emitida, ya que, el agremiado manifestó su irregularidad con el Ministerio de Hacienda. iii. Que, en reiteradas oportunidades le solicitó al licenciado Jiménez Cascante informara del avance y estado en que se encontraba el trámite de inscripción de la marca comercial, a lo que únicamente refería el profesional que estaba trabajando en el formulario y tasaciones; es en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós que señala que el trámite se encontraba presentado. iv. Alude la señora Guzmán Jiménez que, constantemente el agremiado indicaba que, por una política de discrecionalidad, el Registro Nacional restringía el*

acceso a la información, esto para evitar que terceros se apoderaran o reprodujeran elementos de marcas ya inscritas. v. Que, creyendo que el trámite por el cual fue contratado el agremiado Jiménez Cascante fue realizado correctamente; y ver que el tiempo transcurría y no se tenía respuesta, la denunciante solicitó al licenciado que remitiera los acuses de recibido, los cuales él había indicado el Registro Nacional le remitió mediante correo electrónico; con una serie de excusas el agremiado evitó aportar la documentación solicitada, refirió expedir certificación notarial haciendo constar que el proceso se encontraba en trámite, certificación que tampoco hizo llegar a la señora Guzmán Jiménez. Lo único que remitió, en su momento, fue un número de gestión-expediente en donde aseguró que hasta el edicto respectivo se encontraba para ser publicado. vi. Que, transcurría el tiempo y el licenciado Jiménez Cascante no brindaba mayor información, no daba detalles sobre el proceso o avance alguno del trámite, es por tal razón y ante la urgente necesidad de poder contar con una marca comercial inscrita que le brindara seguridad para continuar con su actividad, se presentó al Registro Nacional, sección propiedad intelectual, en donde le refieren que con los números de expediente 2022 009735 solicitud de marca y 2022 009951 ampliación de signos distintivos y registro de fábrica, mismos fueron brindados por el licenciado Luis Jeison Jiménez Cascante, en donde luego de una búsqueda exhaustiva, incluso por nombre de marca, signos, nombre de la denunciante; la coordinadora del departamento refirió a la señora Guzmán Jiménez que tal gestión no existía. Ante tal situación la denunciante se comunicó con el licenciado Jiménez Cascante, a lo que el mismo refiere que es inoperancia de la empleada registral que realizó una incorrecta búsqueda de la solicitud que probablemente con algún dato erróneo, que a la fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós todo quedaría listo. vii. Que, pasado el mes de agosto y ante las constantes llamadas, mensajes de texto y audio por medio de los cuales se le solicitaba al denunciado agilizar el trámite de inscripción de marca comercial, el licenciado Jiménez Cascante presentó el formulario correspondiente, con la particularidad que dicha actuación la realizó con un poder especial judicial que se encontraba vencido, ya que, el mismo fue otorgado el cinco de abril de dos mil veintidós por un plazo de tres meses. viii. Que, la solicitud se tramitó bajo el expediente 2022-007500, sin embargo, el agremiado no conforme con las actuaciones desempeñadas, continuó intentando mantener en el error a la señora Guzmán Jiménez, indicándole que el Registro Nacional debía reconocer los trámites y expedientes anteriores de los que ya se tenía claro conocimiento que no existían. ix. Que, todo lo acontecido originó la pérdida de confianza en las gestiones que realizaba el agremiado, razón por la cual la denunciante visitó nuevamente el departamento del registro de propiedad intelectual, y, es donde se enteró que con la presentación del formulario el licenciado aportó un entero de timbres marcado, es decir, un entero de timbres que ya había sido presentado en un trámite anterior. x. Que, luego de una revisión minuciosa de los documentos que le había remitido el

licenciado Jiménez Cascante, en donde constaba la supuesta presentación en el mes de abril de los formularios de registro, evidenciaron ciertas inconsistencias en cuanto a las fechas indicadas, pese a que los nombres de los funcionarios del Registro Público si correspondían a los mismos. Y son los mismos funcionarios del Registro quienes aconsejan a la señora Guzmán Jiménez revocar cualquier poder y cambiar medio para atender notificaciones para que el agremiado no pueda continuar más con el trámite. xi. Finalmente refiere la quejosa que, al enterarse el licenciado Luis Jason Jiménez Cascante del cambio realizado, la contactó mediante la plataforma de WhatsApp, en donde le manifestó que por la pérdida de confianza les devolvería el dinero, pero no podría presentar nunca más el trámite de la inscripción de la marca con ese mismo nombre, que únicamente él podía tramitarlo, ante esta inseguridad de perder el nombre de su marca no aceptó dicho planteamiento. Se le atribuye al Lic. Jiménez Cascante, falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad, falta al deber de confianza, falta al deber de información. Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 inciso a), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta una suspensión por tres años del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe: Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 548-24).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501005154).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica